



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 22 de agosto de 2023.

Anexo al Número 100

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la determinación de la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Propio; la designación de la instancia interna responsable de la coordinación y las áreas que apoyarán en los trabajos; así como, las candidaturas de las que habrá de capturarse información en el mismo, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	9
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022.....	17
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-33/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2024-2026.....	22
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.....	58
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egreso 2024.....	78
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	90
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y funciones de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.....	111
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024.....	117
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	123
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.....	129
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2023</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para implementar y desarrollar actividades en materia de derechos humanos, paridad de género e igualdad sustantiva a través de la capacitación especializada, difusión, divulgación e intercambio e información en temas de promoción del respeto de los derechos humanos para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	138

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

#### GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento de Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

#### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
5. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz, así como al ciudadano Jerónimo Rivera García, como consejeras y consejero electorales de este Consejo General del IETAM, respectivamente, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 01 de noviembre de 2018.

6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.
11. El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG/616/2022 denominado "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales".
12. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. El 08 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

#### **De la atribución de la creación de comisiones del IETAM**

- XVI. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

- XVII.** El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la consejera o al consejero que ocupará la presidencia de la misma.
- XVIII.** Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.
- XIX.** Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.
- XX.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.
- XXI.** El artículo 17, párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.
- XXII.** El artículo 3º del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del IETAM. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM con base en la normatividad aplicable.
- XXIII.** El artículo 7º del Reglamento de Comisiones, establece que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.
- XXIV.** El artículo 9º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General del IETAM; asimismo, establece que, tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovararán en su integración y en su presidencia cada dos años. En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

#### **Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

- XXV.** El Consejo General del INE aprobó del Acuerdo INE/CG616/2022 aprobados “por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

Dicha determinación la tomó el INE, en razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los procesos electorales federales como en los procesos electorales locales, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, tomando como antecedente el Acuerdo INE/CG1794/2021, en el cual se instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Unidad Técnica de Sistemas, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicha autoridad electoral nacional para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con los OPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los procesos electorales federales y locales de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

Por lo que del análisis realizado por las áreas involucradas, se determinó la importancia de implementar el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de manera obligatoria en los procesos electorales federales y locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

- XXVI.** Derivado del Acuerdo señalado en el considerado que antecede, se adicionó el numeral 4 en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XXVII.** El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XXVIII.** El artículo 5° de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
  - El Órgano Superior de Dirección.
  - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
  - La instancia interna y las unidades responsables.
- XXIX.** El artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, establece que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.
- XXX.** En el artículo 11 de los Lineamientos, se dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; asimismo, que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.  
De manera particular en el entregable No. 1 refiere a la evidencia relativa a la instalación de la Comisión, en los términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.

- XXXI.** En virtud de las consideraciones antes expuestas en donde se establece la obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán y en consecuencia se disponga de una Comisión que y a la cual se le informe sobre los trabajos de implementación y operación del Sistema, el IETAM considera necesaria considere para el desempeño de sus funciones, la creación de una Comisión Especial de seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación y operación del Sistema, para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, este Consejo General, atendiendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 115 de la Ley Electoral Local y en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral, estima pertinente crear la **Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.**

**XXXII.** En razón de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero del Reglamento Interno y 9°, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, se estima conveniente determinar que la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, esté integrada por 5 consejeras y consejeros electorales, en los términos siguientes:

**Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**

Consejeras y consejeros electorales integrantes
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

De entre los integrantes de esta Comisión Especial se elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en la primer sesión que celebren para efectos de la instalación, la cual será convocada por la presidencia del Consejo General del IETAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en de entrada en vigor el presente Acuerdo.

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe.

En las sesiones participarán, con derecho a voz, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que cuenta con acreditación ante la Comisión.

Las personas titulares designadas como instancia interna de coordinar la implementación y operación del Sistema y de las unidades responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo asistirán a las sesiones, sólo con derecho de voz. Sus informes, opiniones, recomendaciones técnicas y participaciones deberán asentarse en las minutas que se elaboren.

Una vez instalada la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y electa la Presidencia de la misma, se deberá remitir al INE, dentro de los cinco días naturales posteriores el documento con el que se informe de su instalación.

**XXXIII.** Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento y supervisar el desarrollo, implementación y operación del Sistema.
- b) Informarse de los trabajos de implementación y operación del Sistema.
- c) Rendir los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo- en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema.
- d) Rendir el informe final, en donde se reporten los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- e) Aprobar la versión final del Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- f) Emitir el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.
- g) Revisar en sesión la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- h) Acordar la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- i) Aprobar las modificaciones a los documentos emitidos y aprobados por la Comisión.
- j) Aprobar cualquier otro documento que deba ser emitido en relación con la implementación y operación del Sistema.
- k) Aprobar las mejoras en el desarrollo del Sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación, integración y funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXXI, XXXII y XXXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del IETAM, podrán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a más tardar el día 17 de agosto de la presente anualidad, vinculándose a la Dirección del Secretariado a efecto de que implemente las medidas necesarias para el registro de las representaciones.

**TERCERO.** La referida Comisión deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y, en su momento, a las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del IETAM, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el momento oportuno asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial a que refiere el punto primero de Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares designadas como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y de las áreas responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General del IETAM. Asimismo, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se entiende en aquello que no se oponga a la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES PROPIO; LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN Y LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, LAS CANDIDATURAS DE LAS QUE HABRÁ DE CAPTURARSE INFORMACIÓN EN EL MISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
DTIC	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Protección de Datos Local	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas
Ley General de Protección de Datos	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de paridad	Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
Reglamento de Transparencia	Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
UIGyND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
UT	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
5. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz, así como al ciudadano Jerónimo Rivera García, como consejeras y consejero electorales de este Consejo General del IETAM, respectivamente, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 01 de noviembre de 2018.
6. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
8. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.
11. El 7 de septiembre de 2022 el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG/616/2022 denominado "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales".
12. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
11. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
13. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-24/2023 por el que se aprueba el Reglamento de transparencia.
14. En esa misma fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad,

las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII. Los artículos 1°, párrafo primero y 3°, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- IX. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.
- XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de

- certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XVI.** El artículo 44, fracción III del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, coordinar los cursos de capacitación del IETAM, impartidos por las áreas especializadas.
- XVII.** El artículo 48, fracciones V y IX del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la DEPPAP, compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatas y candidatos ante los consejos distritales y municipales electorales de la entidad, así como aquellos que se realicen ante el Consejo General, a efecto de integrar el archivo de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- XVIII.** El artículo 56, fracción IX del Reglamento Interno, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Comunicación Social, diseñar, administrar y producir los medios de comunicación del IETAM para difundir las actividades institucionales.
- XIX.** El artículo 62, fracciones VI y IX del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la DTIC desarrollar e implementar sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos, así como brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IETAM.
- XX.** El artículo 66, fracciones V y IX del Reglamento Interno, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Unidad de Transparencia vigilar que las áreas publiquen la información en formato de datos abiertos, así como fomentar la transparencia, máxima publicidad y la protección de datos personales.
- XXI.** El artículo 68, fracciones III del Reglamento Interno, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la UIGyND, planear, dirigir y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género y no discriminación en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado.

#### **De la protección de datos personales**

- XXII.** El artículo 16 de la Constitución Política Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud.
- XXIII.** El artículo 1º, párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Protección de Datos, señala que el objetivo de esa Ley es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; asimismo que, en el ámbito federal, estatal y municipal, los sujetos obligados son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- XXIV.** El artículo 3º, fracciones X y XXVIII de la Ley General de Protección de Datos en relación con el diverso 3º, fracciones VIII y XXIX de la Ley de Protección de Datos Local, se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, y se define al responsable como los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

- XXV.** El artículo 7° de la Ley General de Protección de Datos, correlativo con el diverso 8°, fracción III de la Ley de Protección de Datos Local, se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.
- XXVI.** El artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos, se indica que, tratándose de datos personales sensibles, la persona responsable debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la misma Ley.

#### **Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

- XXVII.** El Consejo General del INE aprobó del Acuerdo INE/CG616/2022 “por el que se aprueba las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

Dicha determinación la tomó el INE, en razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los procesos electorales federales como en los procesos electorales locales, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, tomando como antecedente el Acuerdo INE/CG1794/2021, en el cual se instruyó a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Unidad Técnica de Sistemas, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicha autoridad electoral nacional para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con los OPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema en todos los procesos electorales federales y locales de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

Por lo que del análisis realizado por las áreas involucradas, se determinó la importancia de implementar el Sistema de manera obligatoria en los procesos electorales federales y locales, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

- XXVIII.** Derivado del Acuerdo señalado en el considerado que antecede, se adicionó el numeral 4 en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.
- XXIX.** El Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones contiene los Lineamientos, los cuales de conformidad a su artículo 1° párrafo primero, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XXX.** El artículo 5° de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección.
  - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema
  - La instancia interna y las unidades responsables.
- XXXI.** El artículo 10, párrafo primero de los Lineamientos, establece que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

**XXXII.** En el artículo 11 de los Lineamientos, se dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; asimismo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.

De manera particular en los entregables No. 2 y 4 refieren a las evidencias relativas a la designación o ratificación a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema; así como determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, en los términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

**Determinación de la implementación del Sistema propio o por tercero**

**XXXIII.** En el artículo número 4 de las actividades señaladas en el artículo 11 de los Lineamientos se establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento la determinación respecto de que si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

Al respecto el INE, en el Acuerdo INE/CG616/2022, considera la importante que sean los OPL los que, de conformidad con los Lineamientos, desarrollen e implementen un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales y que el Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, sea independiente y responsabilidad de cada autoridad electoral local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.

Es menester señalar que dentro de la estructura orgánica del IETAM se cuenta con un área de dirección especializada que desarrolla e implementa los sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que le permiten a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos, esta área es la DTIC, la cual cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para hacerse cargo del desarrollo del Sistema, toda vez que ha acumulado vasta experiencia en esa materia, por mencionar algunos, el haberse hecho cargo del desarrollo del prototipo navegable del sitio de publicación de resultados electorales preliminares, del procedimiento para la distribución de información a Difusores Oficiales del PREP, del sistema informático para la captura y verificación de los datos de las actas en los centros de captura y derivación de datos, de la aplicación PREP Casilla, de la aplicación PREP CATD, así como del desarrollo el sistema de cómputo, todos ellos de en diversos procesos comiciales.

En ese tenor, dejando de manifiesto que la DTIC cuenta con la capacidad y experiencia suficiente, maximizando la eficiencia de los elementos humanos, materiales y tecnológicos propios y aplicando las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria, este Consejo General no considera la necesidad de erogar recursos para la contratación de un tercero, por lo que determina que la implementación y operación del Sistema, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, será realizado únicamente por el IETAM.

**Designación de la instancia interna y áreas responsables.**

**XXXIV.** En virtud de las consideraciones antes expuestas en donde se establece la obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales y toda vez que el segundo domingo del mes de septiembre del año en curso en Tamaulipas dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará a las diputaciones integrantes del H. Congreso del Estado, así como a las personas integrantes de los 43 ayuntamientos de la Entidad, el IETAM debe realizar las acciones pertinentes a fin de observar la obligatoriedad de desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas de dicho proceso comicial en el Sistema, el IETAM, bajo los principios rectores de la función electoral a través de este instrumento determina las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM que participarán en la implementación y operación del Sistema.

**a) De la Instancia Interna**

Tomando en consideración que el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas, que durante la implementación del Sistema se recabará gran cantidad de datos personales,

incluyendo datos sensibles de las candidaturas que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la entidad, resulta relevante que se garantice la transparencia y máxima publicidad de la información pero también velar por la protección de datos personales.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como las atribuciones establecidas en la normativa interna del IETAM, a la Unidad de Transparencia que le corresponde vigilar la publicación de la información en formato de datos abiertos, así como fomentar la transparencia, máxima publicidad y la protección de datos personales.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la Unidad de Transparencia es el área técnica adecuada para que sea designada como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

La instancia interna responsable de la coordinación del Sistema, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General del IETAM, en relación con la implementación del Sistema y tendrá a cargo cada una de las actividades señaladas en el artículo 15 de los Lineamientos.

#### **b) De las áreas responsables que apoyarán en los trabajos**

En razón del régimen transversal de la implementación y operación del Sistema, los Lineamientos consideran la participación de diversas áreas que apoyen en los trabajos relacionados con el mismo, como resulta ser el registro de candidaturas como eje central del Sistema, la vigilancia de la atención a las medidas afirmativas tendientes a garantizar condiciones de igualdad para la participación política de personas con discapacidad y otros grupos en situación de discriminación, el desarrollo del sistema informático, la capacitación para el uso del Sistema; además de que este Instituto estima importante la difusión institucional de las actividades relacionadas con la implementación y operación del sistema.

En ese sentido, de conformidad a las áreas que conforman la estructura orgánica del IETAM para el ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en la legislación electoral local como en la normativa interna del IETAM, este Consejo General estima pertinente determinar como áreas responsables para que la apoyen en los trabajos relacionados con el Sistema a las áreas siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
- Unidad de Comunicación Social

Las áreas responsables estarán bajo la coordinación de la instancia interna y realizarán las actividades que le competan en relación al desarrollo, implementación y operación del Sistema, en términos de los Lineamientos y del Plan de trabajo que en su momento se emita.

#### **De las candidaturas de las que habrá de capturarse información en el Sistema**

**XXXV.** En el artículo 1º, párrafo segundo de los Lineamientos, mandata que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

**XXXVI.** En el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos dispone que es obligación de los partidos políticos ser responsables de la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

**XXXVII.** En el artículo 17, de los Lineamientos, en sus incisos a), b) y c), se dispone que son obligaciones de las personas candidatas, ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada; proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema; y proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

**XXXVIII.** Por otra parte, en el apartado "*Motivos que sustentan la modificación al Reglamento*" del Acuerdo INE/CG616/2022, el INE estableció que en relación con el ámbito local, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías; lo anterior con base en la experiencia del Sistema implementado en las elecciones locales 2021-2022, lo que permitió constatar la factibilidad de incorporar la información hasta ese nivel de desagregación de las candidaturas.

**XXXIX.** En el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, se llevarán a cabo los comicios para elegir a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos de la Entidad, en ese sentido y toda vez que, dentro de la obligatoriedad que tenemos los OPL para implementar el Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales no se establece imperativamente los cargos de elección que deberán realizar la captura, dejando a potestad de OPL hasta que nivel de desagregación de las candidaturas se deberá incorporar la información.

**XL.** Por lo anterior, a efecto de otorgar certeza a los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones que postulen candidaturas, así como personas que participen por la vía de la candidatura independiente, respecto de los cargos de elección popular que deban capturar la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como en el cuestionario curricular este Consejo General estima pertinente determinar que candidaturas de las que habrá de capturarse información en el Sistema.

Aunado a lo anterior, también es importante dicha determinación para efecto de que el área responsable del desarrollo de sistema la tome en consideración para la construcción del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

En tal virtud, este Consejo General determina que las candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de las que se habrá de capturar información en el Sistema, son las siguientes:

- Candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de las personas propietarias y suplentes.
- Candidaturas a diputaciones de representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes
- Candidaturas a presidencias municipales de los ayuntamientos, de las personas propietarias y suplentes.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de que la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se realice únicamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando XXXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Titular, como Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Unidad de Comunicación Social, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de sus titulares, como áreas responsables que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, en términos del Considerando XXXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la determinación de capturar en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 la información de las personas candidatas, propietarias y suplentes, a las diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional y presidencias municipales de los ayuntamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y, en su momento, a las candidaturas independientes acreditadas ante el IETAM, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las áreas designadas como instancia interna responsable de coordinar el Sistema y de las áreas responsables que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2023, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirviera de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.
2. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020 aprobó el Plan General de Desarrollo 2021 – 2022.
4. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2020, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
5. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG08/2015.
6. El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma aplicada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
8. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

9. El 14 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
10. El 5 de agosto de 2022, el encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023, misma que fue turnada, en esa propia fecha, mediante oficio No. SE/3009/2022 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad fuera presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.
11. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022 aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
12. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
13. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política Local.
14. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

## **CONSIDERANDOS**

### **De las atribuciones del IETAM**

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- V. Por otra parte, el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.
- VI. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- VII. El artículo 4º párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las

- aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IX. El artículo 161 de la Constitución Política Local establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- X. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XI. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XV. Que de conformidad en el artículo 110, fracciones IV, V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. El artículo 1º de la Ley de Gasto Público del Estado, establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

- XVII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.
- XVIII. El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:
- I. El Consejo General
  - II. Las Comisiones y Comités del Consejo General
    - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
    - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
    - d) Comisión de Organización Electoral;
    - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
    - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
    - h) Comisión Especial de Debates;
    - i) Comisión Especial de Normatividad;
    - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
    - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - l) Comité del SPEN; y
    - m) Comité de Transparencia del IETAM.
  - III. La Presidencia del Consejo General:
    - a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
  - IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:
    - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
    - b) Dirección del Secretariado;
    - c) Oficialía Electoral;
    - d) Oficialía de Partes;
    - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
    - f) Coordinación de Archivo Institucional;
    - g) Unidad de Comunicación Social; y
    - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
  - V. Del Órgano Interno de Control;
  - VI. Las Direcciones Ejecutivas:
    - a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
    - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
    - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
  - VII. Dirección de Administración;
  - VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
  - IX. Unidad de Fiscalización;
  - X. Unidad de Transparencia; y
  - XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XIX. El artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XX. El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos

administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

- XXI. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

**De la modificación del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.**

- XXII. El Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, tiene como objetivo determinar las directrices que deberán observar las Unidades Administrativas del IETAM para llevar a cabo la creación, administración, contenido, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.

Por su parte, las disposiciones legales, normas contables y presupuestarias estatales, establecen que los estados financieros que formarán parte de la Cuenta Pública, deben contener los ingresos y egresos contables consolidados del Sector Público Estatal, así como la información de resultados del gasto público a través de los indicadores de desempeño, en diferentes clasificaciones y niveles de agregación.

Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo tercero que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, indicadores de desempeño y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La estrategia del Presupuesto basado en Resultados, tiene como finalidad generar información más objetiva para tomar mejores decisiones respecto a las prioridades del gasto, al incorporar la orientación de los recursos canalizados a través de los programas presupuestarios, hacia el logro de resultados.

En tal sentido, el Presupuesto basado en Resultados vincula el presupuesto con la mejora continua de políticas a programas y proyectos del desempeño de las instituciones y de la calidad del gasto público. Lo que permite un mejor diseño y gestión de los mismos.

Los recursos económicos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo que propiciará la evaluación de resultados del ejercicio de dichos recursos. en ese sentido una vez que han sido establecidos los objetivos y resultados esperados a alcanzar, derivado de la medición y evaluación de resultados del logro de objetivos, se tienen que considerar decisiones presupuestarias a fin de dar seguimiento a los avances alcanzados, evaluar los resultados hasta implementar las medidas de mejora oportunamente.

- XXIII. Ahora bien, el artículo 12, numeral 1 de los Lineamientos establece textualmente lo siguiente:

*Artículo 12. Modificación al proyecto específico*

- 1. *La persona responsable de la UA´s, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados, podrá solicitar hasta 3 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente.*

- XXIV. En ese tenor, tomando en consideración que en líneas anteriores ya ha quedado definido el objetivo del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos de este Instituto, este máximo órgano superior de dirección estima necesario superar la limitante de que cada Unidad Administrativa del Instituto solamente pueda realizar hasta 3 modificaciones a un proyecto vigente, en virtud de que, de prevalecer dicho dispositivo sería restrictivo y, en su caso, puede generar una situación de riesgo para que alguna Unidad Administrativa no pueda ejecutar adecuadamente los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos, y por consiguiente, no se pueda realizar una correcta aplicación de recursos y en su momento la evaluación y cierre de los proyectos, en detrimento de las operaciones de las áreas con el impacto correspondiente en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, por lo que se considera necesario efectuar una modificación al artículo 12 numeral 1 de los Lineamientos vigentes, para quedar al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 12.</b> Modificación ...</p> <p>1. La persona responsable de la UA´s, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados, podrá solicitar <b>hasta 3</b> modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Modificación ...</p> <p>1. La persona titular de la UA´s, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados podrá solicitar modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente <b>en la CIP 2023.</b></p>

\* UA´s: Unidades Administrativas

\* CIP: Cartera Institucional de Proyectos

En tal virtud, y con la finalidad de abonar al cumplimiento de los objetivos planteados en los proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos, resulta importante implementar mejoras a las políticas que rigen a los mismos, a través de la apertura en las modificaciones solicitadas por parte de las Unidades Administrativas a los proyectos que se encuentren vigentes en la Cartera Institucional de Proyectos 2023, lo que dotará de mayor dinamismo en el ejercicio del gasto, prevaleciendo siempre el cumplimiento de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación, al Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, señalada en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-33/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 2024-2026**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirviera de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.
2. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 30 de enero de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020, mediante el cual se aprobó el Plan General de Desarrollo 2021-2022.
5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del IETAM y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
6. El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma aplicada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
8. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
9. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022, mediante el cual se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
10. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
11. El 31 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.
12. El 6 de junio de 2023, se publicó en Diario Oficial de la Federación la última reforma aplicada a la Constitución Política Federal.
13. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
14. El 19 de julio de 2023, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, expidió el Manual sobre los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024.
15. El 10 de julio de 2023, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2024-2026.
16. El día 2 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejeras y consejeros integrantes del Consejo General del IETAM, presentó el proyecto del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2024-2026.
17. El día 3 de agosto de 2023, fue turnado mediante oficio No. SE/2990/2023 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

**CONSIDERANDOS****De las atribuciones del IETAM**

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.

- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, para ello gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera serán profesionales en su desempeño, conduciéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 2º, de la Ley de Planeación señala que, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política Federal.
- VIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 3º del citado instrumento, establece que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución Política Federal y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- IX. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en su artículo 1º que dicha legislación es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
- X. Por su parte el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño, mientras que el artículo 80 fundamenta la aplicación del diagnóstico sobre los avances en la implantación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en entidades federativas y municipios, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual y mediante diversos reactivos se determina la capacidad institucional en la materia.
- XI. Por su parte, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- XII. El artículo 4º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica.

- XIII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- XIV.** Que el artículo 161 de la Constitución Política Local señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.
- XV.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVI.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XVII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVIII.** Por su parte el artículo 100 de la referida Ley, establece los fines del IETAM, los cuales son:
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
  - Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
  - Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
  - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
  - Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
  - Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
  - Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de la mujer en el ámbito político y electoral.
- XIX.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XX.** Que de conformidad en el artículo 110, fracciones V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI.** De este mismo modo, el artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de proponer anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

- XXII.** Por su parte el artículo 113, fracciones III, VII, XIV y XVII de la Ley Electoral Local, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de la direcciones ejecutivas y de los consejos; elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; asimismo conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.
- XXIII.** El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:
- I. El Consejo General
  - II. Las Comisiones y Comités del Consejo General
    - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
    - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
    - d) Comisión de Organización Electoral;
    - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
    - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM;
    - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
    - h) Comisión Especial de Debates;
    - i) Comisión Especial de Normatividad;
    - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
    - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM;
    - l) Comité del SPEN; y
    - m) Comité de Transparencia del IETAM.
  - III. La Presidencia del Consejo General:
    - a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
  - IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:
    - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
    - b) Dirección del Secretariado;
    - c) Oficialía Electoral;
    - d) Oficialía de Partes;
    - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
    - f) Coordinación de Archivo Institucional;
    - g) Unidad de Comunicación Social; y
    - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
  - V. Del Órgano Interno de Control;
  - VI. Las Direcciones Ejecutivas:
    - a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
    - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
    - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
  - VII. Dirección de Administración;
  - VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
  - IX. Unidad de Fiscalización;
  - X. Unidad de Transparencia; y
  - XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXIV.** En su artículo 39, fracción IV el Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXV.** El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

**XXVI.** El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

#### **Del Plan General de Desarrollo**

**XXVII.** El artículo 2º, de la Ley Estatal de Planeación, señala que la Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política Federal y Constitución Política Local.

**XXVIII.** Asimismo, el artículo 3º de la referida Ley, dispone que, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes de la materia establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

**XXIX.** Por otra parte, el artículo 25 del dispositivo legal en cita, señala que el Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategia y prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter Estatal, Sectorial y Subregional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**XXX.** Del mismo modo, el artículo 30 del ordenamiento legal invocado, señala que las Entidades al elaborar sus Programas Institucionales se ajustarán, en lo conducente a la Ley o Decreto que regule su organización y funcionamiento.

**XXXI.** El artículo 1º y 2º de la Ley de Gasto Público del Estado, establecen que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

**XXXII.** Que conforme a la definición contenida en el artículo 2º Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

**XXXIII.** Que en términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, al cual se le asignarán recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, los cuales serán administrados de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

**XXXIV.** Así también, el artículo 9º, del mismo ordenamiento, establece que el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

**XXXV.** El artículo Primero de los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en el Estado de Tamaulipas señala que todas las instancias comprendidas en las fracciones de la III a la V del artículo 3 de la Ley de Gasto Público, así como las dependencias del Ejecutivo, deberán cargar sus matrices de indicadores de resultados (MIR) actualizadas en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, con sujeción a disposiciones aplicables en esta materia.

**XXXVI.** El artículo Segundo de los Criterios en cita, establece que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollarán las matrices de indicadores de resultados de sus Programas Presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado.

**XXXVII.** Que el artículo Tercero, dispone que los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, son un documento de consulta obligada para entender la manera en que se deberá generar la información relacionada con las principales líneas de acción que se deben seguir para mostrar el desempeño del gasto público, cuya observancia es obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como referente metodológico para los Poderes Legislativo, Judicial y para los Organismos Autónomos.

**XXXVIII.** Con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo General del IETAM reconoce la importancia de fortalecer la cultura de la planeación, a fin de modernizar las estrategias administrativas, la racionalidad en la ejecución de recursos y la capacidad de responder a las exigencias del electorado.

Los beneficios de anticipar con perspectiva y prospectiva los acontecimientos, identificar con puntualidad las tendencias en el orden social, político y electoral, son herramientas fundamentales para poder trazar las estrategias institucionales, de ahí la motivación principal en la elaboración del Plan General de Desarrollo 2024-2026.

El Plan General de Desarrollo 2024-2026, es el documento rector del IETAM en el que se definen la misión, visión, principios rectores, valores organizaciones, conductas institucionales, objetivos estratégicos, políticas y programas generales y líneas de acción que habrán de orientar su actuación hasta el año 2026, su objetivo es fortalecer los esfuerzos institucionales para avanzar de forma rápida y certera en la consolidación del Instituto como un órgano de carácter administrativo que tutela efectivamente los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2024-2026, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas  
2024-2026**

**Plan General de Desarrollo 2024-2026**

**Consejo General**

**Consejero Presidente**

C. Juan José Guadalupe Ramos Charre

**Consejeras y Consejeros Electorales**

C. Eliseo García González

C. Italia Aracely García López

C. Marcia Laura Garza Robles

C. Deborah González Díaz

C. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

C. Jerónimo Rivera García

**Secretario Ejecutivo**

C. Juan de Dios Álvarez Ortiz

**Representantes de los Partidos Políticos**

Partido Acción Nacional: C. Luis Tomás Vanoye Carmona

Partido Revolucionario Institucional: C. Teodoro Molina Reyes

Partido de la Revolución Democrática: C. Benjamín de Lira Zurrucanday

Partido del Trabajo: C. Arcenio Ortega Lozano

Partido Verde Ecologista de México: C. Esmeralda Peña Jácome

Partido Movimiento Ciudadano: C. Luis Alberto Tovar Núñez

Morena: C. Jesús Eduardo Govea Orozco

**1. Contenido general**

1. Contenido general

2. Presentación

3. Glosario y acrónimos

4. Introducción

5. Antecedentes

6. Marco Jurídico

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6.3 Ley de Planeación

6.4 Constitución Política del Estado de Tamaulipas

6.5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

6.6 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

6.7 Ley Estatal de Planeación

6.8 Ley del Gasto Público

6.9 Ley General de Contabilidad Gubernamental

6.10 Reglamento Interno del IETAM

6.11 Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en el Estado de Tamaulipas

7. Marco Estratégico de Referencia (MER)

8. Identidad Organizacional

- 8.1 Misión
- 8.2. Visión
- 8.3 Principios rectores
- 8.4 Valores organizacionales
- 8.5 Conductas institucionales
- 9. Análisis Organizacional
  - 9.1. Herramientas para el análisis organizacional
    - 9.1.1 Análisis PESTEL
    - 9.1.2 Mapa Estratégico – Cuadro de Mando Integral del IETAM
    - 9.1.3 Análisis FODA
    - 9.1.4 Matriz de riesgos estratégicos institucionales
- 10. Alineación al Programa Estatal de Desarrollo 2023-2028
- 11. Políticas y Programas Generales
  - 11.1 Políticas Generales
    - 11.1.1 Organizar procesos electorales locales confiables
    - 11.1.2 Fomentar la educación cívica y la cultura democrática
    - 11.1.3 Garantizar la paridad de género, igualdad y no discriminación
    - 11.1.4 Fortalecer la cultura de la legalidad y la confianza ciudadana
    - 11.1.5 Fortalecer la vinculación institucional
    - 11.1.6 Fomentar el mejoramiento de gestión institucional
    - 11.1.7 Promover la innovación y modernización institucional
    - 11.1.8 Promover la transparencia y rendición de cuentas
  - 11.2 Programas Generales
    - 11.2.1 Programa de planeación y logística electoral
    - 11.2.2 Programa de jurídico – electoral
    - 11.2.3 Programa de educación para el ejercicio democrático
    - 11.2.4 Programa de paridad de género, igualdad y no discriminación
    - 11.2.5 Programa de apego a la legalidad y confianza ciudadana
    - 11.2.6 Programa de vinculación institucional
    - 11.2.7 Programa de mejoramiento de la gestión institucional
    - 11.2.8 Programa de innovación y modernización institucional
    - 11.2.9 Programa de transparencia y rendición de cuentas.
- 12. Objetivos estratégicos
  - 12.1. Generando los Objetivos Estratégicos
  - 12.2. Definiendo los Objetivos Estratégicos
- 13. Líneas de Acción
- 14. Mapa Estratégico Institucional
- 15. Evaluación Institucional
  - 15.1 Indicadores estratégicos
  - 15.2 Fichas técnicas de los indicadores estratégicos
- 16. Planeación Táctica y Operativa y su contribución al PGD
  - 16.1 Planeación táctica
  - 16.2 Planeación operativa
  - 16.3 Contribución de la Planeación Táctica y Operativa al Plan General de Desarrollo
- 17. Conclusiones

## Índice de figuras

- Figura 1. Misión, visión y valores
- Figura 2. Valores organizacionales
- Figura 3. Visión y conductas organizacionales
- Figura 4. Conductas organizacionales
- Figura 5. Análisis PESTEL
- Figura 6. Cuadro de Mando Integral
- Figura 7. ¿Qué preguntas responde el Análisis FODA?
- Figura 8. Alineación al PED 2023-2028
- Figura 9. Políticas y Programas Generales
- Figura 10. Generando los objetivos estratégicos
- Figura 11. Mapa Estratégico Institucional
- Figura 12. Indicadores Estratégicos

## **2. Presentación**

El Instituto Electoral de Tamaulipas<sup>1</sup>, es un órgano público y autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, comprometido con la ciudadanía tamaulipeca en la organización de procesos electorales locales, libres, equitativos y confiables.

El IETAM reconoce la importancia de fortalecer la cultura de la planeación, a fin de modernizar las estrategias administrativas, la racionalidad en la ejecución de recursos y la capacidad de responder a las exigencias del electorado.

Los beneficios de anticipar con perspectiva y prospectiva los acontecimientos, identificar con puntualidad las tendencias en el orden social, político y electoral, son herramientas fundamentales para poder trazar las estrategias institucionales, de ahí la motivación principal en la elaboración del presente documento.

Los pasados procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022 significaron un importante reto para el IETAM, el primero por la cantidad de cargos elegidos y el segundo por el tipo de elección, en ambos procesos se trabajó con el firme propósito de preservar y mejorar las buenas prácticas en observancia a temas como la paridad de género, la inclusión, la no discriminación, la innovación tecnológica, la transparencia y rendición de cuentas, el desarrollo del personal, entre otros.

Para los ejercicios comprendidos del 2024 al 2026, el Consejo General del IETAM mantiene el compromiso de mejorar el quehacer institucional dándole continuidad a los trabajos desarrollados en procesos anteriores, para fortalecer aspectos como la transparencia e innovación tecnológica para elevar la calidad de todas y cada una de las actuaciones de este órgano, generando certeza y confianza en la ciudadanía tamaulipeca, los partidos políticos, candidatas y candidatos.

Desde esa visión institucional, proactiva y con un objetivo claro de consolidar al IETAM como un órgano administrativo electoral confiable, moderno, innovador, transparente, incluyente y con alto compromiso social, se diseña el presente Plan General de Desarrollo 2024-2026 (PGD), el cual será piedra angular en la formulación de proyectos, objetivos, metas, tareas y rutas críticas en la toma de decisiones como filosofía institucional y referente práctico. En ese sentido, traducir el nivel estratégico al táctico operativo, tendrá más éxito en la medida del compromiso de las partes involucradas.

## **3. Glosario y acrónimos**

**Análisis FODA:** es una herramienta de análisis estratégico, que permite identificar los variables internas de una organización y por tanto controlables, tales como fortaleza y debilidades, además de factores externos a la misma y por tanto no controlables, tales como oportunidad y amenazas.

**Análisis PESTEL:** el análisis PESTEL es un método descriptivo usado para conocer el contexto de una organización. Busca profundizar en los elementos que lo rodean, por ejemplo: aspectos políticos, económicos, socioculturales, tecnológicos, ecológicos o legales.

**Anteproyecto:** instrumento de la programación y presupuestación mediante el cual se estiman preliminarmente los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades; a través de lo cual se asignan recursos a los programas presupuestarios, con base en las estructuras programáticas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. El Anteproyecto se elabora por las dependencias y entidades y para su integración, se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gasto que para el efecto emita la Secretaría, todo lo cual, de manera agregada, permitirá integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas.

**CPET:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Continuidad de operaciones:** conjunto de métodos, procedimientos y protocolos establecidos para enfrentar eventualidades y contingencias que pudieran amenazar la operación y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Control interno:** conjunto de métodos y medidas adoptadas dentro de una organización, para salvaguardar la integridad de sus procesos de planeación, operación y gestión de información financiera y administrativa, en apego a la normatividad que le rige, con el fin de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, así como para prevenir la corrupción y el uso inadecuado de los recursos.

**Eje transversal:** son aquellas acciones cuyas características trascienden sus fronteras disciplinares de aplicación y conocimiento, para atender de forma integral las tareas sustantivas y demandas institucionales.

**Evaluación:** proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previamente previstos en los programas presupuestarios, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

**IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas / Instituto.

**Innovación:** Concepto ligado a la adaptación al entorno que refiere esencialmente a la renovación o replanteamiento de elementos o herramientas existentes, con el fin de incrementar su eficiencia y optimización en el uso de los recursos.

**LEET:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Marco Estratégico de Referencia (MER):** parte del Plan Estratégico del IETAM 2024-2026 que refuerza la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del IETAM.

**Mapa estratégico o Cuadro de Mando Integral:** es una completa representación visual de la estrategia de una organización, describe el proceso de creación de valor mediante una serie de relaciones de causa y efecto entre los objetivos de las cuatro perspectivas del Balanced Scorecard o Cuadro de Mando Integral: financiera, del cliente, de los procesos, y por último, de aprendizaje y crecimiento.

**Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** es una herramienta de planeación estratégica del PbR para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo. La construcción de la MIR permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad, así como retroalimentar el proceso presupuestario.

**Matriz de riesgos:** es una herramienta muy útil para la planeación estratégica, ya que permite describir los riesgos identificados, medir su frecuencia e impacto en la compañía y trazar planes de acción para contrarrestar los posibles riesgos o amenazas.

**Metodología del Marco Lógico (MML):** a la metodología para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXIV de la Ley de Gasto Público;

**Planeación:** proceso que consiste en diagnosticar y analizar el contexto con el fin de establecer y programar acciones orientadas a alcanzar un futuro deseado (visión), a partir de identificar la naturaleza y propósito de la institución (misión).

**PED:** al Plan Estatal de Desarrollo en turno.

**Perspectiva de género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Es el instrumento de la Gestión para Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, conforme a lo previsto en el artículo 2º Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público.

**Presupuesto eficiente:** es la programación del uso de los recursos financieros para garantizar la operación institucional en el corto plazo -generalmente a un año- a partir de un ejercicio integrador de coordinación, comunicación y diagnóstico entre las diferentes partes que componen la organización, siguiendo una alineación a la misión y a la visión.

**Programa presupuestario (Pp):** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos conforme a las modalidades de gasto siguientes, derivadas del Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

**Unidades Administrativas:** Aquellas áreas organizativas del IETAM que tienen funciones propias que las distinguen y diferencian de las demás. Estas son Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Unidades, Unidades Técnicas y Oficialías.

#### **4. Introducción**

La planificación estratégica es fundamental para desarrollar una visión de largo plazo que nos permite alcanzar los objetivos institucionales, se define como el proceso por el que una organización, una vez analizado su entorno en el que se desenvuelve y fijados sus objetivos, elige (selecciona) las estrategias más adecuadas para lograr esos objetivos y define los proyectos a ejecutar para el desarrollo de sus estrategias.

La planeación estratégica en el sector público, constituye un enfoque de análisis e intervención organizacional empleado para fortalecer los procesos de gestión y obtención de resultados por parte de las instituciones, su importancia consiste en la correcta articulación entre los recursos disponibles de los entes públicos y las metas institucionales que se propongan alcanzar.

El Programa General de Desarrollo 2024-2026 es el documento rector del IETAM en el que se definen la Misión, Visión, Principios Rectores, Valores Organizaciones, Conductas Institucionales, Objetivos Estratégicos, Políticas y Programas Generales y Líneas de Acción que habrán de orientar su actuación hasta el 2026.

El objetivo del presente documento, es fortalecer los esfuerzos institucionales para avanzar de forma rápida y certera en la consolidación del Instituto como un órgano de carácter administrativo que tutela efectivamente los derechos políticos y electorales de la ciudadanía. Para ello, se definen ejes transversales, cuatro de ellos emanan del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2028 del Estado de Tamaulipas, y adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar la paridad de género, la igualdad y la no discriminación, la transparencia y rendición de cuentas y el enfoque a la ciudadanía en los programas y proyectos de las distintas áreas del instituto.

El IETAM de acuerdo a su naturaleza jurídica y administrativa enfrenta los retos de planeación, preparación y organización de procesos electorales locales, para ello es relevante la implementación y desarrollo de estrategias<sup>1</sup> para hacer más eficientes las tareas que permitan contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, fortalecer la educación cívica y cultura democrática, dar certeza a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos políticos-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral de la mujer; estos fines requiere de mecanismos de planeación que permitan su logro y cumplimiento. Por lo que, es necesario que el IETAM programe y ejecute sus funciones con una perspectiva de mediano y largo alcance, apoyado en el Plan General de Desarrollo 2024-2026.

#### **5. Antecedentes**

En México se ha consolidado el Sistema Nacional de Planeación Democrática con su última reforma en 2018 en la Ley de Planeación, el cual está constituido por los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), en el que además participan instituciones, organizaciones y organismos intersectoriales. En el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática se formalizan los procedimientos para la elaboración de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo. En el mismo sentido, y con fundamento en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, las autoridades federales, estatales y municipales participan en el ámbito de sus competencias para la elaboración del modelo de planeación a seguir; así como todas aquellas instituciones como el IETAM, que conforme a sus leyes y reglamentos establecen la obligatoriedad de elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica que determinen las metas y acciones que se deben cumplir.

En fecha 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirva de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.

Una vez constituida el área especializada en la planeación institucional, se diseñó y aprobó un instrumento que le permitiría cumplir con sus atribuciones: el Sistema de Información Electoral – Tareas (SIET), que es el Módulo que sirve para la creación, presentación, seguimiento, administración y control de los proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) y que es administrado por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación.

A partir del año 2019, se estableció que como parte del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas (PPET), en la presentación del Anteproyecto de Presupuesto, se detallan sus requerimientos presupuestales y de manera simultánea sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); utilizando el enfoque del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual requiere que las etapas de planeación, programación y presupuestación estén alineadas con el PED del estado de Tamaulipas

1. Fred R. David. (2003). Conceptos de Administración Estratégica. México: Pearson Educación. Pág. 1

Otro esfuerzo particular en materia de planeación estratégica, se registró durante el ejercicio 2020, con la elaboración del primer Plan General de Desarrollo 2021-2022, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2020, que constituyó el primer planteamiento formal en el que se definieron la Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos del Instituto, así como el Plan Estratégico Institucional 2021 -2022 (PEI) y el Modelo de Planeación Institucional (MPI).

En este marco, el IETAM llevó a cabo un diagnóstico institucional a partir de la realización del análisis FODA, lo que permitió delinear tres objetivos estratégicos, ocho políticas generales, ocho programas generales, que se desarrollaron para cada uno de los niveles de decisión: estratégico, táctico y operativo, adicionalmente, en concordancia con la misión y visión del Instituto y con las acciones de planificación, se determinaron los componentes del MPI, a saber: prospectiva estratégica, gestión por procesos, mejora normativa, desarrollo de personal, control interno, presupuesto eficiente e innovación y continuidad de operaciones.

Adicionalmente, se construyó un Mapa Estratégico Institucional que incorporó los objetivos estratégicos el cual tuvo como finalidad, la de visualizar con claridad la contribución de cada área al cumplimiento de las metas institucionales.

El 12 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-63/2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Plan General de Desarrollo 2023, que actualizó el Programa General de Desarrollo 2021-2022, con la particularidad de que se trataba de un año en el que el Instituto no celebraría elecciones locales, sin embargo, se ejecutaría un proyecto muy relevante para el Instituto, "La constitución de partidos políticos locales", lo que constituyó un gran reto de planeación estratégica y operativa.

Es importante señalar que, para este Instituto, la planeación se enmarca en el mandato de modernización de la gestión pública, la que tiene como finalidad optimizar sus operaciones, mediante la toma de decisiones que permitan obtener la máxima eficacia y eficiencia en su desempeño.

## **6. Marco Jurídico**

El IETAM, pretende generar un plan estratégico ambicioso que permita orientarlo hacia el futuro, garantizando a la ciudadanía el ejercicio al sufragio universal, libre y secreto, así como también, que otorgue certeza a las fuerzas políticas para competir en elecciones que tengan como resultado la representación plural conforme al modelo constitucional mexicano.

En el presente apartado se enuncian los dispositivos jurídicos y preceptos legales que sustentan el ejercicio de la función electoral del IETAM y que sirven de sustento para el diseño del Plan General de Desarrollo 2024-2026.

### **6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 26, apartado A, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo tercero, base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Asimismo, en la fracción V, apartado C, numeral 4 el citado dispositivo constitucional, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

De igual forma, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), de la Carta Magna, establece que, las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

## 6.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, para ello gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera serán profesionales en su desempeño, conduciéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## 6.3 Ley de Planeación

El artículo 2, señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3, establece que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

## 6.4 Constitución Política del Estado de Tamaulipas

El artículo 4°, párrafos primero, segundo y tercero de la CPET establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica.

El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas y ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 161 de la CPET señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.

## 6.5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que el artículo 70, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V, VI, XV, XXXVIII y XL, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## 6.6 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Los artículos 93 y 99 de la LEET establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte el artículo 100 de la referida Ley, establece los fines del IETAM, los cuales son:

-  Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
-  Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

-  Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
-  Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
-  Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
-  Llevar a la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
-  Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de la mujer en el ámbito político y electoral.

En el artículo 103 del citado ordenamiento jurídico, se refiere que será el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; teniendo además en sus atribuciones, de acuerdo al artículo 110, fracciones XXI, XXIII y XLI, aprobar el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidencia del Consejo General, fijar las políticas y programas generales y aprobar el programa operativo anual del Instituto.

De este mismo modo, el artículo 112 fracciones VIII y IX de la LEET, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

Asimismo, el artículo 113 del instrumento legal en mención, señala las atribuciones que corresponden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, definiendo en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a consideración de la Presidencia del Consejo General, asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.

### **6.7 Ley Estatal de Planeación**

El artículo 2, de la referida Ley, señala que la Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la CPET.

Asimismo, el artículo 3, dispone que, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CPET y las leyes de la materia establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley en cita, señala que el Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategia y prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter Estatal, Sectorial y Subregional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Del mismo modo, el artículo 30 señala que las Entidades al elaborar sus Programas Institucionales se ajustarán, en lo conducente a la Ley o Decreto que regule su organización y funcionamiento.

### **6.8 Ley del Gasto Público**

Por otra parte, el artículo 1º de la Ley del Gasto Público establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en dicha ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Que conforme a la definición contenida en el artículo 2 Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuestos basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, al cual se le asignarán recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, los cuales serán administrados de conformidad con los principios rectores de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

Así también, el artículo 9, del mismo ordenamiento, establece que el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

#### **6.9 Ley General de Contabilidad Gubernamental**

El artículo 79 señala que, los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deberán publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño, mientras que el artículo 80 fundamenta la aplicación del Diagnóstico sobre los avances en la implantación de la estrategia del Presupuestos basado en Resultados en entidades federativas y municipios, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual y mediante diversos reactivos se determina la capacidad institucional en la materia.

#### **6.10 Reglamento Interno del IETAM**

El artículo 39, fracciones I y IV establecen que corresponde a la Secretaría Ejecutiva supervisar el funcionamiento de las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo y acordar con las personas responsables de las mismas, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando su trabajo y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

Para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las Direcciones Ejecutivas, el Reglamento Interno establece en su artículo 41, fracciones IX y XVII, que deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

El artículo 63, del Reglamento en mención, establece las atribuciones de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, entre las que destaca la fracción XXI, relativa a la elaboración de instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del Instituto.

#### **6.11 Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en el Estado de Tamaulipas**

El artículo Primero de los precitados Criterios señala que todas las instancias comprendidas en las fracciones de la III a la V del artículo 3 de la Ley de Gasto Público, así como las dependencias del Ejecutivo, deberán cargar sus MIR actualizadas en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, con sujeción a disposiciones aplicables en esta materia.

El artículo Segundo, establece que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollarán las MIR de sus Programas Presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado.

EL artículo Tercero, dispone que los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, son un documento de consulta obligada para entender la manera en que se deberá generar la información relacionada con las principales líneas de acción que se deben seguir para mostrar el desempeño del gasto público, cuya observancia es obligatoria para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como referente metodológico para los Poderes Legislativo, Judicial y para los Organismos Autónomos.

### **7. Marco Estratégico de Referencia (MER)**

La Planificación Estratégica<sup>2</sup> como instrumento, constituye un marco conceptual o referente, que orienta a la gestión institucional de la organización con el objeto de llegar a realizar la Visión y Misión, la cual se plasma en un Plan Estratégico. Así, se convierte en una especie de “carta de navegación”, una vez desarrollado todo el proceso de reflexión, análisis y discusión, que es donde se hace explícita la misión, visión, los objetivos, estrategias, actividades, recursos, indicadores y metas y que se traduce finalmente en los Planes y Proyectos.

Un Plan Estratégico es un documento en el que se incluyen los componentes del direccionamiento estratégico de un ente público, es decir aquellos que orientan el quehacer institucional. Estos componentes estarán alineados con el marco del Plan Estatal de Desarrollo (PED) y serán definidos para un periodo de tiempo.

2. Eyzaguirre Rojas, Norma E., Metodología Integrada para la Planificación Estratégica, Ministerio de Educación, Secretaría de Planificación Estratégica, Lima, septiembre de 2006, Pág. 9.

Un MER es un método estructurado utilizado para definir cómo un proyecto o iniciativa apoya los objetivos clave de las partes interesadas, este incluye:

- 🏛️ Una misión articulada en una declaración de misión.
- 🏛️ Una visión claramente señalada.
- 🏛️ Principios, Valores y conductas institucionales claramente articuladas.
- 🏛️ Los objetivos organizacionales.
- 🏛️ Un entendimiento de los vacíos entre la organización y lo que se necesita hacer para lograr los objetivos y las fuerzas que lo ayuden y dificulten (Análisis FODA, Análisis PESTEL).

Por lo que con base en las atribuciones conferidas en la normatividad federal y local, el MER permite comprender con precisión la razón de ser del IETAM en el contexto actual; visualiza el rumbo deseado para la Institución en los siguientes tres años, tomando en consideración un horizonte que comprende el periodo 2024-2026; facilita la identificación de prioridades; orienta las decisiones, políticas, programas, proyectos, actividades y tareas de carácter estratégico, táctico y operativo; brinda dirección y ruta al proceso de modernización institucional y, finalmente, ofrece la oportunidad de reencauzar el comportamiento y actitud de su funcionariado, para lograr los objetivos institucionales de largo, mediano y corto plazo.

Bajo una estructura que define la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto, el MER articula el pensamiento estratégico de los integrantes de los órganos de decisión y dirección del IETAM, y permite asociarlo con la planeación de carácter táctico y operativo.

Desde esta perspectiva, el MER facilita a las y los consejeros electorales, a la Secretaría Ejecutiva y a las distintas áreas de este Instituto, mejorar sus procesos de comunicación e interacción. Asimismo, permite optimizar la identificación de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, orientándolos hacia la consecución de los fines de la Institución.

De esta manera, cada uno de los componentes del presente Plan contribuirá al cumplimiento de los objetivos estratégicos y al logro de la misión y visión, por lo que sus indicadores reflejarán el avance del cumplimiento de dichos objetivos. En consecuencia, los proyectos y presupuestos anuales del IETAM atenderán al citado Plan.

### 8. Identidad Organizacional

La identidad institucional u organizacional, es el conjunto de percepciones que se tienen de una organización y que vienen dadas por sus creencias, actitudes, valores y estilo; es el ser de la empresa, su esencia, y un eje estructural que vertebra todo su proyecto desde las más altas instancias hasta el más mínimo detalle y se asocia con su misión, visión, valores, historia y cultura.

La misión, visión y valores son los tres pilares fundamentales a partir de los cuales *se construye la identidad* de cualquier organización.

**Figura 1. Misión, visión y valores**



La CPET en su artículo 20, fracción III, así como los artículos 91, 93, 99 y 100 de la LEET, contienen las disposiciones legales que definen la razón y naturaleza jurídica del IETAM, por lo que, en atención a su labor, alcance público, objetivo y factor diferencial de cómo debe realizar su función, se deberán definir los elementos de su identidad institucional la cual se integrará por la misión, misión, valores, principios rectores y conductas institucionales:

### 8.1 Misión

Organizar eficientemente elecciones libres, confiables y auténticas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en apego a los principios rectores de la materia electoral, promover el desarrollo de la democracia y la cultura cívica en la entidad para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado de Tamaulipas.

### 8.2. Visión

Ser un organismo público profesional y especializado, promotor de la cultura cívica, la democracia, y la inclusión social, que garantice la paridad de género tanto en la participación como en el acceso a los cargos de elección popular, que lleve a cabo de manera independiente, transparente y con altos niveles de calidad e innovación tecnológica, la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales.

### 8.3 Principios rectores

-  **Certeza.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IETAM estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
-  **Legalidad.** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IETAM, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
-  **Independencia.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
-  **Imparcialidad.** Significa que, en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del IETAM deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal, de grupo o preferencia política.
-  **Máxima publicidad.** Consiste en transparentar la actuación del sujeto obligado, y hacer del conocimiento público la información derivada de su actividad en el ejercicio de sus atribuciones, ello para generar confianza y seguridad en la ciudadanía, para que esta esté bien informada.
-  **Objetividad.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.
-  **Paridad de género.** Consiste en que la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantice no solo con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en el registro de candidaturas si no en el acceso a cargos de elección popular.
-  **Perspectiva de género.** Implica que en todo momento el IETAM sea un espacio que contribuya a la construcción de nuevas identidades y valores en la perspectiva de género.

### 8.4 Valores organizacionales

Los valores organizacionales constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, así como los procesos de evaluación del desempeño ético del funcionariado del IETAM y su trascendencia en el logro de la visión y objetivos estratégicos.

Representan las convicciones o filosofía del órgano máximo de dirección de este Instituto respecto a que nos conducirá al éxito, considerando tanto el presente como el futuro, es decir, son los propósitos que orientan las actitudes de sus integrantes y los mantienen vinculados a objetivos comunes.

Según Tamayo, los valores organizacionales<sup>3</sup> son definidos como principios o creencias relativas a metas organizacionales deseadas, que orientan la vida de la Organización, de ahí la importancia de establecerlos dentro del Programa General de Desarrollo 2024-2026, pues resulta de suma trascendencia que dichos aspectos sirvan de guía para el funcionariado de este Instituto y consecuentemente contribuyan al cumplimiento de metas y objetivos.

3. Tamayo, A. (1996). Valores organizacionais. En Tamayo, A. Borges-Andrade, J. E. Borges-Andrade, & W. Codo (Orgs.), Trabalho, Organizações e Cultura (pp. 175-193). São Paulo: Cooperativa de Autores Associados.

A continuación, se presentan los valores organizacionales definidos para este Instituto:

**Figura 2. Valores organizacionales**



**Compromiso.** Implica asumir la responsabilidad en el cumplimiento de las tareas que se contraen. El compromiso como valor para el funcionariado del Instituto, motiva que la realización de sus tareas cotidianas se enmarque en un sentido de responsabilidad, trabajando con dedicación y profesionalismo, desde las acciones más simples, hasta las de mayor grado de complejidad, para que éstas se cumplan de forma efectiva.

**Confianza.** Se entiende como un valor que se desarrolla en dos niveles del quehacer institucional: en el ámbito interno, se manifiesta como la integridad de quienes colaboran en el IETAM, mostrando una conducta y un comportamiento que denota rectitud y honradez en el cumplimiento de las tareas cotidianas. En el ámbito externo, se entiende como la seguridad y certeza que ofrece a la ciudadanía la actuación institucional, derivada del comportamiento del funcionariado, apegado a un marco de legalidad que evita arbitrariedades y tratos discrecionales.<sup>4</sup>

**Inclusión.** Conlleva un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la Institución.

También es un valor que se desarrolla en dos niveles: a nivel interno, a través de la activa participación, busca construir una cultura cada vez más inclusiva, basada en el respeto de las diferencias individuales, experiencias de vida, conocimiento y autoexpresión del funcionariado del Instituto y a nivel externo busca asegurar que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos político electorales.

**Tolerancia.** Como valor, parte de la premisa de la comprensión de la otredad, entendida ésta, como la condición de ser otro y de la diferencia, así como de la validez y legitimidad de las necesidades e intereses distintos a los propios. En este marco, la tolerancia permite reconocer a la pluralidad como una característica intrínseca a nuestra sociedad, que enriquece la convivencia democrática al fomentar la discusión y el establecimiento de acuerdos para la convivencia en común.<sup>5</sup>

En este sentido, para respetar y aceptar lo ajeno y lo propio es necesario ser tolerante ante la diversidad social, entendiendo a la tolerancia más allá de la simple coexistencia pacífica entre los distintos, sino como una interacción respetuosa entre los diferentes, en un marco de justicia y sana convivencia.

Las y los servidores del Instituto deben respetar el derecho de expresión de los puntos de vista diferentes, la manifestación de ideas, prácticas y creencias distintas a las establecidas en el entorno social o a los propios principios morales.

**Trabajo en equipo.** Como valor, se refiere a la coordinación y cohesión del personal del Instituto trabajando de forma conjunta con la finalidad de alcanzar una meta u objetivo común. La cooperación es fundamental, ya que cada miembro del equipo debe aportar sus recursos personales para participar en la consecución del objetivo establecido.

4. Salazar, Luis y José Woldenberg, *Principios y valores de la democracia*, Colección Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática, número 1, octava reimpresión, Instituto Federal Electoral, México, 2012, Págs. 39.

5. *Ibidem*.

El trabajo en equipo requiere de capacidad y compromiso individual, implica complementar y compartir iniciativas, conocimientos y experiencias, para realizar las labores de la mejor forma. Trabajar basados en la confianza de quienes integran el Instituto. Ser conscientes que el mejor resultado es producto de que todos en el equipo hagan lo mejor para sí mismos y para el grupo, desarrollando estrategias en conjunto; teniendo en cuenta las opiniones, sugerencias y aportes de los que participan en cada proceso.

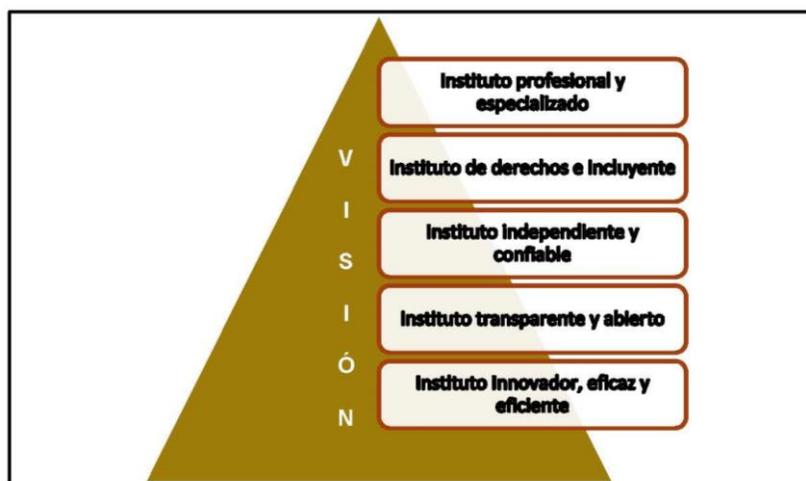
**Transparencia y rendición de cuentas.** Busca generar información pública clara, oportuna, de utilidad y accesible a la ciudadanía, que incentive su interés y participación en los asuntos públicos.

Junto a la información pública y la garantía del acceso a ésta, la transparencia se complementa con el ejercicio cotidiano de la rendición de cuentas de las y los servidores públicos. Esta práctica implica dar a conocer a la ciudadanía, los resultados del desempeño obtenido durante el ejercicio de la función pública, en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y sobre el ejercicio de los recursos públicos; en este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas conllevan un sentido de responsabilidad ante la sociedad por las decisiones o acciones llevadas a cabo en el ámbito público.

**8.5 Conductas institucionales**

Son pautas de comportamiento que se se esperan del funcionariado del IETAM en el desempeño de sus funciones.

**Figura 3. Visión y conductas organizacionales**



**Figura 4. Conductas organizacionales**

Profesional y Especializado	De derechos e Incluyente	Independiente y confiable	Transparente y abierto	Innovador, eficaz y eficiente
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable</li> <li>• Diligente</li> <li>• De excelencia</li> <li>• Con carrera</li> <li>• Actualizado</li> <li>• Especializado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paritario</li> <li>• Igualitario</li> <li>• Inclusivo</li> <li>• Con perspectiva de género</li> <li>• Garante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Honesto</li> <li>• Ético</li> <li>• Íntegro</li> <li>• Colaborativo</li> <li>• Coordinado</li> <li>• Vinculado</li> <li>• Autocrítico</li> <li>• Interinstitucional</li> <li>• Con reconocimiento entre actores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con máxima publicidad</li> <li>• Accesible</li> <li>• Transparente</li> <li>• Informativo</li> <li>• Cercano a la ciudadanía</li> <li>• Visible</li> <li>• Participativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Moderno</li> <li>• Tecnológico</li> <li>• Con capacidad de cambio</li> <li>• Eficaz</li> <li>• Racional</li> </ul>

**9. Análisis Organizacional**

El análisis organizacional es un procedimiento diagnóstico que ayuda a entender mejor el desempeño de una organización, se hace para evaluar la situación de la organización, sus problemas, potencialidades y vías eventuales de desarrollo, su finalidad es lograr cambios en una organización en función de las necesidades de los miembros, el trabajo y el contexto externo.

**9.1. Herramientas para el análisis organizacional**

Antes de identificar los objetivos estratégicos, se pretende analizar el entorno, para lo cual se suelen utilizar diversas herramientas de análisis organizacional, a continuación, se describen las que se consideraron las más idóneas para el análisis del entorno institucional:

**9.1.1 Análisis PESTEL**

El análisis PESTEL<sup>6</sup> es un método descriptivo usado para conocer el contexto de una organización. Busca profundizar en los elementos que lo rodean, por ejemplo: aspectos políticos, económicos, socioculturales, tecnológicos, ecológicos o legales.

Gracias al análisis PESTEL las organizaciones obtienen una descripción más o menos detallada del contexto en el que desenvuelven su actividad. Se trata de una herramienta fundamental para el desarrollo de una planificación estratégica que permite a una organización cumplir con sus metas y objetivos. Es importante destacar que este estudio debe ir acompañado de otro análisis, el FODA, donde se miden las debilidades, oportunidades, amenazas o fortalezas de una organización.

**Figura 5. Análisis PESTEL**



**9.1.2 Mapa Estratégico – Cuadro de Mando Integral del IETAM**

Un mapa estratégico es una completa representación visual de la estrategia de una organización, **describe el proceso de creación de valor** mediante una serie de relaciones de causa y efecto entre los objetivos de las cuatro perspectivas del Balanced Scorecard o Cuadro de Mando Integral: financiera, del cliente (ciudadano), de los procesos, y por último, de aprendizaje y crecimiento. Las ventajas de este análisis es que a través de él se pueden identificar rápidamente cuales aspectos de la estrategia están siendo desarrollados con éxito y cuáles deben ser optimizados, adicionalmente permite comprobar la validez de la hipótesis en las que está basada la planeación estratégica de la organización.

**Figura 6. Cuadro de Mando Integral**

<b>CIUDADANÍA</b>	Fortalecer la confianza	Fortalecer la participación ciudadana	Garantizar la paridad de género y la igualdad
<b>PROCESOS INTERNOS</b>	Eficientar la gestión normativa	Optimizar el uso de herramientas tecnológicas	Eficientar la organización de procesos electorales
<b>ADMINISTRACIÓN-FINANZAS</b>	Eficientar el uso de los recursos	Eficientar la gestión administrativa	Asegurar la transparencia y rendición de cuentas
<b>APRENDIZAJE Y CRECIMIENTO</b>	Fortalecer las competencias técnicas y operativas del personal	Optimizar el desempeño del personal	Fortalecer el sentido de pertenencia del personal

6. Análisis PESTEL: qué es, como se ha y ejemplos útiles (2022,11 de octubre).Blog de HubSpot / Marketing, Ventas, Servicio al Cliente.

**9.1.3 Análisis FODA**

Es una técnica desarrollada en Stanford en la década de 1970, utilizada con frecuencia en la planificación estratégica SWOT<sup>7</sup> es un acrónimo de Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas y es un método de planificación estructurado que evalúa esos cuatro elementos de una organización. Un análisis FODA es un marco simple, pero poderoso; te permite hacer un diagnóstico preciso de la situación de la organización y del ambiente que la rodea, contribuyendo así a disminuir los riesgos y aprovechar las oportunidades. Los términos fortalezas y debilidades están relacionadas con el análisis interno de la empresa, y las amenazas y oportunidades están relacionadas al ambiente externo, como el análisis del ambiente político, económico, social y cultural.

Para llevar a cabo el análisis organizacional del Instituto, se consideraron las actividades desarrolladas durante el proceso electoral 2021-2022 y durante el ejercicio 2023.

**Figura 7. ¿Qué preguntas responde el Análisis FODA?**



CONTEXTO INTERNO		CONTEXTO EXTERNO	
Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
F1. Posicionamiento de IETAM como un órgano rector, responsable de la realización de los procesos electorales locales, con credibilidad para la organización de los referidos procesos.	D1. Distribución inadecuada de recursos financieros que apoyen a los programas en forma suficiente y oportuna. Sumada a un marco normativo en materia administrativa que, en algunos casos, obstaculiza su ejercicio en los tiempos establecidos.	O1. Vinculación estratégica con organismos externos especializados en la materia electoral para mejorar la labor institucional y compartir buenas prácticas.	A1. Incremento en el costo de los servicios que el INE le brinda al IETAM.
F2. Estructura institucional con experiencia en la realización de procesos electorales locales, con conocimiento del entorno que apoya la toma de decisiones.	D2. Asimetría en la capacitación del personal administrativo con relación al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.	O2. La disposición de las instituciones públicas y privadas para la actualización del personal del Instituto, así como de las instituciones académicas para colaborar con el IETAM.	A2. Posibilidad latente de recesión económica que impacta en el ánimo de la ciudadanía y su interés por participar en procesos electorales locales.
F3. Capacidad de interlocución y concertación de alianzas estratégicas con diversas instancias gubernamentales, sociales y educativas.	D3. Estrés laboral, desgaste físico e intelectual del personal del Instituto.	O3. Tecnologías de la Información y la Comunicación que potencian la transmisión de mensajes y la disponibilidad de información.	A3. Disminución del presupuesto asignado al IETAM para los próximos ejercicios fiscales.
F4. Implementación de procedimientos y programas informáticos específicos para la atención de actividades institucionales y sistematización de la información, que aprovecha la infraestructura tecnológica del IETAM.	D4. Pérdida de capital intelectual de personas funcionarias altamente competentes y experimentadas	O4. Fortalecer nuestra comunicación al exterior del IETAM y con nuestros aliados estratégicos a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación.	A4. Reducción de la libre participación en los procesos electorales locales a causa del incremento de la violencia e inseguridad en los espacios públicos del estado de Tamaulipas.

7. Strengths, weaknesses, opportunities, threats

CONTEXTO INTERNO		CONTEXTO EXTERNO	
Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
F5. Se cuenta con un marco normativo orientado a regular los procesos a cargo del IETAM, que asegura el cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.	D5. Se requiere de una estrategia unificada de redes sociales que permita potenciar el impacto de la comunicación e interesar a audiencias más jóvenes.	O5. Considerar a los líderes de opinión y actores sociales como aliados estratégicos, para comunicar y formar opinión pública a favor de la causa democrática.	A5. Falta de cultura democrática y poco involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos.
F6. Identidad institucional que genera sentido de pertenencia de los servidores del IETAM.	D6. Desarticulación en campañas institucionales de promoción para la participación.	O5. Ciudadanía informada vía transparencia y acceso a la información, a través de la máxima publicidad.	A6. Opinión pública negativa ante las acciones institucionales, fomentada por medios de comunicación masivos.
F7. Homologación de los calendarios electorales federal y local a partir de la celebración de elecciones concurrentes.	D7. Modernizar la infraestructura del Instituto.	O7. Fortalecimiento de la cultura cívica, por medio de lazos interinstitucionales.	A7. Descalificaciones a los actos de la Institución por parte de los actores políticos, debido a resultados electorales no favorables para sus intereses.
F8. La experiencia del IETAM en materia de educación cívica lo coloca como un actor clave para articular acciones en este rubro a nivel estatal.		O8. Atender con oportunidad cualquier riesgo de violencia política en razón de género que amenace el derecho a las mujeres a ser votadas.	A8. Desinformación de la ciudadanía a través de noticias falsas, que se generan de manera considerable a través de redes sociales, las cuales impactan negativamente en los procesos electorales locales.
		O9. Desarrollar estrategias que permitan fomentar la participación y atender a grupos y poblaciones de atención prioritaria que, dada su condición, ejercen poco o nada sus derechos político electorales.	A9. Programas sociales que inhiben el fortalecimiento de la convicción democrática a cambio de beneficios materiales.

### 9.1.4 Matriz de riesgos estratégicos institucionales

La matriz de riesgos es una herramienta muy útil para la planeación estratégica, ya que permite describir los riesgos identificados, medir su frecuencia e impacto en la compañía y trazar planes de acción para contrarrestar los posibles riesgos o amenazas.

El resultado de este análisis permite identificar los riesgos y sus diferentes niveles, el responsable de aplicar los controles y el de hacer seguimiento a los mismos, con el propósito de minimizar los riesgos y cumplir los objetivos estratégicos.

El análisis FODA fue esencial para definir estrategias que permitan aprovechar las fortalezas y oportunidades, así como reducir las debilidades y amenazas. A partir de este componente y de acuerdo con la metodología que el IETAM ha implementado para la gestión de riesgos, se elaboró la Matriz de Riesgos Estratégicos que se presenta a continuación.

La semaforización establece la urgencia en la atención y los riesgos atendidos a través del PGD se señalan en la columna "Acción(es) para reducir los riesgos" con la línea de acción correspondiente.

SECCIÓN 1 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS			SECCIÓN 2 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS					SECCIÓN 3 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS			
Relación FODA	No.	Riesgos	Probabilidad			Impacto			Nivel de riesgo	Tratamiento	Acción(es) para reducir riesgos
			Alto (3)	Medio (2)	Bajo (1)	Alto (3)	Medio (2)	Bajo (1)			
D1	1	Distribución inadecuada de recursos financieros que apoyen a los programas en forma suficiente y oportuna. Sumada a un marco normativo en materia administrativa que, en algunos casos, obstaculiza su ejercicio en los tiempos establecidos.			1	3			3	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 1.1. y 1.2.
D2	2	Asimetría en la capacitación del personal administrativo con relación al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.		2			2		4	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 7.3. y 7.4.
D3	3	Estrés laboral, desgaste físico e intelectual del personal del Instituto.		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de Acción 7.2.
D4	4	Pérdida de capital intelectual de personas funcionarias altamente competentes y experimentadas.1		2		3			6	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 7.1. y 7.3.
D5	5	Se requiere una estrategia unificada de redes sociales que permita potenciar el impacto de la comunicación e interesar a audiencias más jóvenes.		2		3			6	Reducir el riesgo	Línea de Acción 3.5.
D6	6	Desarticulación en campañas institucionales de promoción para la participación.		2		3			6	Reducir el riesgo	Línea de Acción 3.1., 3.2.
D7	7	Modernizar la infraestructura del Instituto.			1	3			3	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 8.1. y 8.2.
O1	8	Vinculación estratégica con organismos externos especializados en la materia electoral para mejorar la labor institucional y compartir buenas prácticas.		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de Acción 6.2.
O2	9	La disposición de las instituciones públicas y privadas para la actualización del personal del Instituto, así como de las instituciones académicas para colaborar con el IETAM.			1	3			3	Reducir el riesgo	Línea de Acción 6.2.

SECCIÓN 1 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS			SECCIÓN 2 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS						SECCIÓN 3 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS		
Relación FODA	No.	Riesgos	Probabilidad			Impacto			Nivel de riesgo	Tratamiento	Acción(es) para reducir riesgos
			Alto (3)	Medio (2)	Bajo (1)	Alto (3)	Medio (2)	Bajo (1)			
O3	10	Tecnologías de la Información y la Comunicación que potencian la transmisión de mensajes y la disponibilidad de información.		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de acción 6.3., 8.1. y 8.2.
O4	11	Fortalecer nuestra comunicación al exterior del IETAM y con nuestros aliados estratégicos a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de acción 6.3.
O5	12	Considerar a los líderes de opinión y actores sociales como aliados estratégicos, para comunicar y formar opinión pública a favor de la causa democrática.		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de acción 6.3.
O6	13	Ciudadanía informada vía transparencia y acceso a la información, a través de la máxima publicidad.		2			2		4	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 9.1. y 9.2.
O7	14	Fortalecimiento de la cultura cívica, por medio de lazos interinstitucionales.		2			2		4	Reducir el riesgo	Línea de Acción 3.3. y 6.1.
O8	15	Atender con oportunidad cualquier riesgo de violencia política en razón de género que amenace el derecho a las mujeres a ser votadas.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 2.1. 4.1., 4.2. y 4.3.
O9	16	Desarrollar estrategias que permitan fomentar la participación y atender a grupos y poblaciones de atención prioritaria que, dada su condición, ejercen poco o nada sus derechos político electorales.		2			2		4	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 4.1., 4.3. y 4.4.
A1	17	Incremento en el costo de los servicios que el INE le brinda al IETAM.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 1.1. y 1.2.
A2	18	Posibilidad latente de recesión económica que impacta en el ánimo de la ciudadanía y su interés por participar en procesos electorales locales.			1		2		2	Asumir el riesgo	Líneas de Acción 1.1. y 1.2.
A3	19	Disminución de presupuesto asignado al IETAM para los próximos ejercicios fiscales.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 1.1. y 1.2.
A4	20	Reducción de la libre participación en los procesos electorales locales a causa del incremento de la violencia e inseguridad en los espacios públicos del estado de Tamaulipas.		2			2		4	Compartir/Transferir el riesgo	Se comparte el riesgo con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.
A5	21	Falta de cultura democrática y poco involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de Acción 3.3., 3.4. y 3.5.
A6	22	Opinión pública negativa ante las acciones institucionales, fomentada por medios de comunicación masivos.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de acción 5.1. y 5.2.
A7	23	Descalificaciones a los actos de la Institución por parte de los actores políticos y la ciudadanía.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de acción 5.1. y 5.2.
A8	24	Desinformación de la ciudadanía a través de noticias falsas, que se generan de manera considerable a través de redes sociales, las cuales impactan negativamente en los procesos electorales locales.		2			3		6	Reducir el riesgo	Líneas de acción 5.1. y 5.2.
A9	25	Programas sociales que inhiben el fortalecimiento de la convicción democrática a cambio de beneficios materiales.	3				3		9	Reducir el riesgo	Líneas de acción 2.2. y 5.3.

**10. Alineación al Programa Estatal de Desarrollo 2023-2028**

El PGD hace evidente el compromiso del IETAM con los cuatro ejes transversales del PED 2023-2028: Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción, y tiene el propósito de realizar todas y cada una de sus actividades y actos considerando su cumplimiento.

El eje transversal **Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos**, tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos humanos de la población tamaulipeca en el desarrollo de la actividad gubernamental estatal. Conforme a lo anterior, en este eje se presentan los distintos derechos humanos establecidos en los marcos normativos internacionales y nacionales, los cuales serán la base para el diseño e implementación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el propósito del eje transversal **Participación Ciudadana** es promover el involucramiento de la población en los asuntos de interés público para la generación de un mayor bienestar social, económico y ambiental en Tamaulipas. La transversalidad de la participación ciudadana permitirá sentar las bases para la construcción de una sociedad colaborativa, por ello, en este eje se establecen los criterios que la Administración Pública Estatal debe considerar para impulsar la colaboración de la población.

Por otro lado, el eje transversal **Desarrollo Sostenible** forma parte del compromiso del Gobierno del Estado de contribuir en la disminución de la pobreza e impulsar el crecimiento económico en Tamaulipas, procurando a la par el cuidado del medio ambiente.

Por último, el eje transversal **Combate a la Corrupción** se diseñó en congruencia con la política referente a combatir la corrupción en el quehacer gubernamental, para garantizar que los recursos públicos se ejerzan efectivamente en beneficio de las y los tamaulipecos, y del desarrollo del estado.

Adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar **la paridad de género, la igualdad y la no discriminación, la transparencia y rendición de cuentas y el enfoque a la ciudadanía** en los programas y proyectos de las distintas áreas del instituto.

-  **Paridad de Género.** Impulsar la cultura de la igualdad de género, la participación política de las mujeres en paridad
-  **Igualdad y no discriminación.** Impulsar la inclusión y derechos humanos para fortalecer la participación de los grupos de atención prioritaria.
-  **Transparencia y rendición de cuentas.** Generar e implementar los instrumentos que fomenten y garanticen el acceso, la consulta y la rendición de cuentas ante la ciudadanía, de forma clara y entendible.
-  **Enfoque a la ciudadanía.** Situar a la persona ciudadana en el punto central del quehacer institucional.

Figura 8. Alineación al PED 2023-2028



**11. Políticas y Programas Generales**

Conforme a lo señalado por el artículo 110, fracción XXIII de la LEET, es una atribución del Consejo General del IETAM, fijar las políticas y programas generales del Instituto.

Las políticas y programas generales del IETAM forman parte integral de la planeación institucional y establecen la visión y pauta general para proyectar las actividades hacia el óptimo desempeño y cumplimiento de los fines institucionales.

**Políticas Generales**

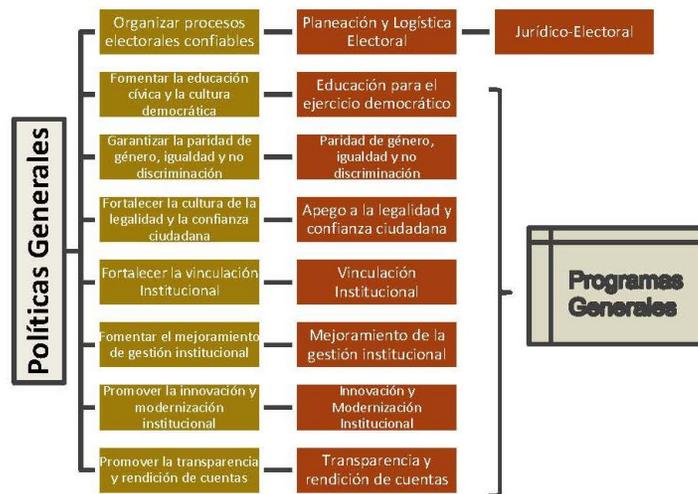
Son directrices que orientan las decisiones y operación del personal de la organización a todos los niveles jerárquicos, son de aplicación obligatoria y las define la alta dirección.

**Programas Generales**

Son acciones generales que se definen bajo la clasificación de funciones y áreas de una organización, son la base de los procesos de asignación de recursos hacia objetivos concretos. Delimitan el enfoque para decidir que acciones emprender y que recursos movilizar ante los retos planteados, representan las acciones para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos, se determinan en base a la agrupación administrativa y funcional de la organización y son la base para la determinación del presupuesto base de la organización y por ende de su rendición de cuentas.

Es por ello que, a partir de los diagnósticos efectuados (FODA, PESTEL, Mapa Estratégico o Cuadro Integral de Mando y Matriz de Riesgos) el Programa General de Desarrollo incluye ocho Políticas Generales y nueve Programas Generales.

Figura 9. Políticas y Programas Generales



**11.1 Políticas Generales**

De manera más particular, expresan el pensar y el actuar del IETAM, y fueron determinadas por las características y el entorno económico, político, social por el que atraviesa el Instituto, además de que articulan los objetivos estratégicos con los principales retos institucionales identificados en el diagnóstico general:

**11.1.1 Organizar procesos electorales locales confiables**

En el marco del mandato Constitucional que dio origen al IETAM como el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones locales, una política general fundamental para esta Institución es dar cumplimiento a uno de sus principales fines: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado”, en este marco, todas las actividades que se realicen en torno a dicho objetivo, deberán de asegurar la equidad y la confianza durante el desarrollo del proceso electoral y optimizar los recursos utilizados en dicha tarea.

La meta del IETAM en este rubro es brindar certeza a los ciudadanos y a los partidos políticos, sobre los procedimientos y plazos de la organización electoral y con ello, dar cumplimiento al principio rector de la función electoral que le confiere la CPET.

**11.1.2 Fomentar la educación cívica y la cultura democrática**

Entre los fines que la ley le confiere al IETAM, resaltan los mandatos relacionados con la contribución al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática en el Estado de Tamaulipas, en este sentido, es prioridad del Instituto orientar sus tareas hacia las acciones que permitan cumplir con el objetivo de fortalecer la participación de la ciudadanía y, en consecuencia, consolidar la democracia en México y la promoción y la difusión de los valores de la cultura democrática y de la educación cívica.

Esta Política General debe conceptualizarse desde una perspectiva que apunte a construir una ciudadanía cada vez más fuerte e involucrada en la vida democrática, preocupada por los asuntos públicos, y comprometida en su discusión y encauzamiento.

**11.1.3 Garantizar la paridad de género, igualdad y no discriminación**

Es este marco, esta política señala de forma específica que la paridad de género, la igualdad y no discriminación como asuntos relevantes en el logro de la visión institucional.

La Ley establece que la igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la legislación, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. En ese sentido, el Instituto seguirá impulsando una estrategia que promueva la incorporación de la perspectiva de género en sus planes, programas, proyectos y acciones, así mismo buscará garantizar su articulación práctica con el marco normativo vigente y los compromisos de actuación que ha suscrito el órgano de dirección institucional.

Por otra parte, el IETAM se encuentra comprometido en asegurar que todas las medidas y acciones realizadas, al interior y al exterior, se apliquen bajo el enfoque de los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación que anule o menoscabe los derechos de las personas, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

#### **11.1.4 Fortalecer la cultura de la legalidad y la confianza ciudadana**

Consolidar la cultura de la legalidad, en los actos y resoluciones del IETAM, mediante la resolución, tramitación y substanciación de los medios de impugnación, quejas o denuncias y los procedimientos de su competencia, es uno de los temas centrales del Programa General de Desarrollo 2024-2026, pues con ellos se fortalece el respeto a los derechos de los actores políticos y de la ciudadanía.

Adicionalmente, esta política busca propiciar una comunicación efectiva con la ciudadanía, logrando transmitir con claridad y certeza la información institucional mediante un lenguaje incluyente y cercano que propicie una mayor interacción y que ayude a posicionar positivamente la credibilidad e imagen institucional, además de generar estrategias que combatan la desinformación a la ciudadanía a través de noticias falsas, que se generan de manera considerable a través de redes sociales, las cuales impactan negativamente el quehacer institucional.

#### **11.1.5 Fortalecer la vinculación institucional**

La posibilidad de multiplicar los resultados de las acciones del IETAM se amplían cuando se suman esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes con organismos públicos y privados, con la ciudadanía organizada o con personas en lo individual.

La vinculación con el INE se da como resultado de lo anterior y de lo que marca la reforma constitucional de febrero de 2014, en la que se establecen las directrices del nuevo Sistema Electoral Mexicano (SEM); con atribuciones específicas para la autoridad nacional, así como para los Organismos Públicos Locales, en la que la autoridad nacional juega el papel rector del SEM.

La relación con la sociedad es llevada a las distintas áreas en que está organizado el IETAM, buscando en todo momento, multiplicar el efecto de los esfuerzos por la agregación de actores sociales e institucionales. Lo anterior se hace a través de la firma de los instrumentos jurídicos llamados convenios.

#### **11.1.6 Fomentar el mejoramiento de gestión institucional**

Esta política está enfocada a garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos con un eficiente desempeño sustantivo y administrativo, promover y realizar actividades de profesionalización y capacitación del personal y fortalecer su sentido de pertenencia institucional, desarrollar e implementar controles organizativos, la actualización de normas y procedimientos vigentes y la simplificación de los procedimientos, implica además generar los cambios necesarios a través de la iniciativa proactiva, ser creativos en la solución de problemas y las condiciones propias del trabajo.

#### **11.1.7 Promover la innovación y modernización institucional**

Esta política constituye un paso fundamental en el cumplimiento de los objetivos del IETAM, alcanzar la modernización institucional que permita garantizar el cumplimiento de los fines del instituto, y a la par, cumplir con criterios de disciplina financiera y reducción de costos, a través de la aplicación eficiente de los recursos, el rediseño de los procesos operativos más eficientes acompañados de herramientas desarrolladas por personal profesional, y con el apoyo de nuevas tecnologías de información y comunicaciones, para realizar un trabajo colectivo eficiente, rápido y moderno, es la tarea y reto a asumir con esta propuesta de innovación y modernización institucional.

#### **11.1.8 Promover la transparencia y rendición de cuentas**

La transparencia se caracteriza por abrir la información de las organizaciones políticas y administrativas a la revisión pública. La rendición de cuentas implica la responsabilidad ante la sociedad por las decisiones o acciones llevadas a cabo en el ámbito público, y a proporcionar la información pertinente sobre el desempeño en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de fondos públicos. En relación con el ejercicio y buenas prácticas de transparencia y rendición de cuentas, el IETAM es una institución que se encuentra obligada a su plena observancia, al constituir el eje de referencia de las instituciones públicas, como uno de los órganos encargados de garantizar derechos político-electorales. El IETAM como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que recibe y ejerce recursos públicos, es sujeto obligado, por lo que deberá poner a disposición del público en general, la información que obra en sus archivos apeándose al principio rector de máxima publicidad.

### **11.2 Programas Generales**

Los Programas Generales también fueron planteadas a partir del análisis de las características actuales del Instituto y de su entorno, apoyan el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto siendo los siguientes:

#### **11.2.1 Programa de planeación y logística electoral**

Elaborar una planeación que nos permita con anticipación ejecutar acciones y tareas técnicas y logísticas que en su momento nos conduzca al oportuno desarrollo, así como prever lo necesario para que las etapas de los procesos electorales locales organizados por el IETAM se efectúen de conformidad a la normatividad aplicable y obtener resultados eficaces y eficientes.

#### **11.2.2 Programa de jurídico – electoral**

Asegurar que las acciones vinculadas al desempeño de funciones relativas al rubro jurídico electoral del IETAM se realicen en el marco legal y jurisdiccional aplicable y ante las instancias competentes.

**11.2.3 Programa de educación para el ejercicio democrático**

Fomentar y aumentar el ejercicio de la cultura política democrática a través de la participación política, basada en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades y competencias cívico-democráticas. Impulsar campañas de difusión y promoción de los derechos político-electorales, para acrecentar la capacidad de la ciudadanía de incidir en las decisiones públicas de cada comunidad, ello alineado con las disposiciones contenidas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, lo que sin duda alguna fortalece la participación ciudadana fuera y dentro de los procesos electorales.

**11.2.4 Programa de paridad de género, igualdad y no discriminación**

Asegurar que todas las medidas y acciones realizadas por el IETAM, al interior y al exterior, se apliquen bajo el enfoque de los derechos humanos, la perspectiva de género y el fomento de espacios libres de violencia, sin ningún tipo de discriminación que anule o menoscabe los derechos de las personas, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

**11.2.5 Programa de apego a la legalidad y confianza ciudadana**

Fomentar la cultura de legalidad en la vida de la sociedad tamaulipeca, este programa está diseñado para que fuera de los procesos electorales se garantice el desempeño de funciones relativas al rubro jurídico electoral del IETAM, y estas se realicen en el marco legal y jurisdiccional aplicable y ante las instancias competentes.

Además, el referido programa, busca impulsar la confianza de la ciudadanía en el quehacer institucional, a través de la socialización de las tareas y resultados de las actividades del IETAM.

**11.2.6 Programa de vinculación institucional**

Fomentar y consolidar los vínculos con organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, así como instituciones académicas y de investigación, para fortalecer las actividades sustantivas que realiza el IETAM.

**11.2.7 Programa de mejoramiento de la gestión institucional**

Introducir un sistema de planeación integral que permita dirigir y administrar de manera eficiente las acciones de las unidades administrativas en cumplimiento de las funciones encomendadas, implica el rediseño de los procesos operativos eficientes, desarrollados por personal profesional. Así como, desarrollar los mecanismos necesarios para la contratación, desarrollo, retención del talento humano y gestión del conocimiento, que permita incrementar la mejora del desempeño del personal y alcanzar los objetivos que el IETAM persigue, englobado en un clima organizacional armonioso, productivo y basado en sus principios rectores.

**11.2.8 Programa de innovación y modernización institucional**

Desarrollar e instrumentar mejoras en los procesos e infraestructura informática que provea al IETAM de los elementos necesarios para elevar la eficiencia en su desempeño de la mano de la innovación tecnológica, así como definir campañas de comunicación que permita difundir el actuar institucional. Innovar las prácticas a partir de la investigación; crear y compartir el conocimiento de personas expertas y generar vínculos con instituciones académicas y técnicas que aporten al quehacer institucional y a la democracia digital.

**11.2.9 Programa de transparencia y rendición de cuentas.**

Asegurar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas implementados por el IETAM, se lleven a cabo de manera oportuna, eficiente, eficaz, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo una política de datos abiertos, criterios de publicidad de la información de manera proactiva; asegurando que sea de fácil acceso y con lenguaje ciudadano.

Ahora bien, una vez que han sido identificados los elementos estratégicos del Instituto, es necesario verificar su alineación de manera que en su conjunto permitan la consecución de los objetivos estratégicos establecidos.

Es importante señalar que los resultados generados durante el proceso de ejecución de la estrategia institucional serán medidos y evaluados a través de los indicadores del desempeño estratégico, así como a través del cumplimiento de las metas institucionales concertadas entre los integrantes de este organismo público, con un enfoque integral que atienda objetivos, políticas y programas.

**12. Objetivos estratégicos**

Los objetivos estratégicos deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (PED), por lo que deberán elaborarse alineándolos y vinculándolos con el propio PED y los programas que deriven del mismo, así como orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

Los objetivos estratégicos establecen los principales logros que deberán alcanzarse durante el periodo 2024-2026, por tal razón, constituyen la base para la construcción de los indicadores del desempeño estratégico, estableciendo la guía que determinará los procesos para la toma de decisiones.

Los objetivos estratégicos desglosan los esfuerzos que el IETAM debe realizar para vivir su misión y alcanzar su visión para el periodo 2024-2026. En este sentido, las y los consejeros electorales definieron los siguientes objetivos, teniendo en mente que fueran ambiciosos, representaran un reto y brindaran una contribución significativa hacia la ciudadanía y el quehacer institucional:

**12.1. Generando los Objetivos Estratégicos**

**Figura 10. Generando los objetivos estratégicos**



**12.2. Definiendo los Objetivos Estratégicos**

**Organizar procesos electorales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.**

Entre los fines del IETAM, sobresale el mandato constitucional y legal relacionado con la función estatal de organizar procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos, en ese tenor es de destacar la ejecución de todas las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de un proceso electoral tendientes a garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los tamaulipecos, máxime si consideramos que, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la LEET, el segundo domingo del mes de septiembre del año 2024 iniciará la etapa de preparación de la elección que permitirá a las y los tamaulipecos renovar la integración del Honorable Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en la Jornada Electoral concurrente el 2 de junio de 2024.

En el marco del mandato Constitucional, como organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones locales, un objetivo estratégico fundamental para la Institución es la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este marco, no solo contempla la ejecución de actividades que se realicen para garantizar la celebración periódica de elecciones libres y pacíficas, sino también aquellas que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, así como optimizar los recursos utilizados en dichas tareas.

**Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales**

Entre los fines que la ley confiere al IETAM, destacan las disposiciones relacionadas con la contribución institucional al desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y garantizar la paridad de género en los mismos. En su conjunto, estas disposiciones se encuentran estrechamente interrelacionadas como parte de un mismo contexto en el que el trabajo institucional se propone incidir.

En este sentido, es prioridad del Instituto orientar sus tareas en la promoción de la cultura de la legalidad que permita cumplir con el objetivo de incrementar la confianza ciudadana, así como, fomentar los espacios libres de violencia, sin ningún tipo de discriminación que anule o menoscabe los derechos de las personas, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

**🏛️ Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.**

Es prioridad del IETAM continuar orientando sus esfuerzos al logro de los objetivos institucionales, realizando acciones que permitan una óptima aplicación de la normativa existente; que la gestión administrativa se realice bajo procesos institucionales basados en la implementación o incorporación de herramientas tecnológicas que garanticen el desarrollo eficiente y eficaz, con una perspectiva centrada en la ciudadanía tamaulipeca.

**13. Líneas de Acción**

Las líneas de acción permiten articular los esfuerzos del IETAM para posibilitar los resultados que se desean alcanzar, delimitando el marco para formular la programación de actividades operativas y de esta forma asegurar que cada tarea que se realiza está vinculada con los objetivos estratégicos, las políticas y los programas generales.

Con el propósito de ser más específico, las líneas de acción están agrupadas por Programa General, de tal forma que la numeración señalada corresponde a esta categorización.

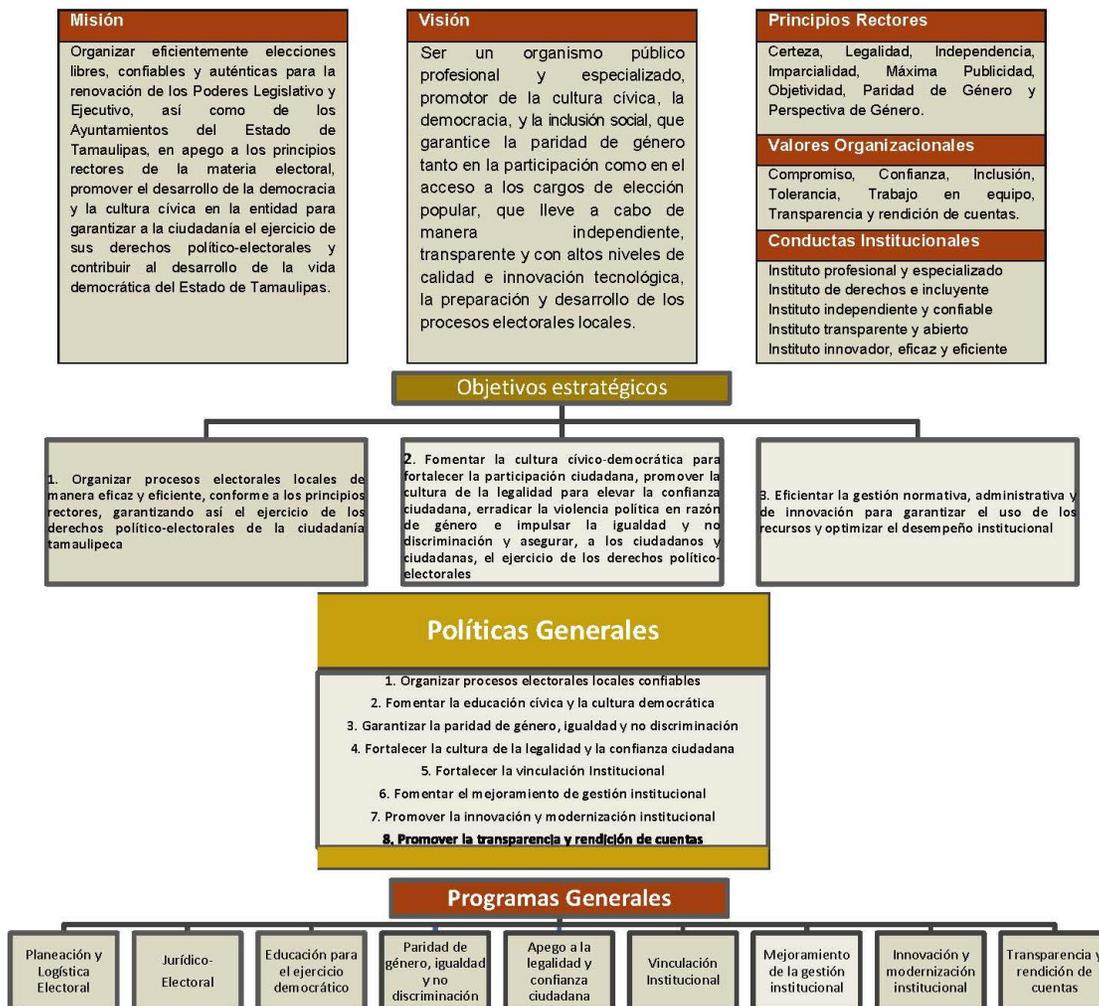
Objetivos Estratégicos	Política General	Programa Generales	Líneas de Acción
1. Organizar procesos electorales locales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.	1. Organizar procesos electorales locales confiables.	1. Planeación y logística electoral.	1.1. Analizar los procesos sustantivos y de apoyo requeridos para la organización de los procesos electorales locales, con el fin de valorar su vigencia y eficiencia y actualizarlos considerando la norma vigente, su mejora operativa y los principios rectores de la función electoral.  1.2. Recopilar las experiencias de quienes participan en los procesos electorales locales, a efecto de capitalizar las lecciones aprendidas, de tal forma que permita organizar las elecciones con oportunidad, calidad y eficiencia de costos.
		2. Jurídico – electoral.	2.1. Facilitar el acceso a los mecanismos previstos por la ley, para la defensa y protección de los derechos de cada uno de los interesados dentro de los procesos electorales.  2.2. Vigilar, garantizar y hacer cumplir los derechos, principios y normas en la materia electoral dentro de los procesos electorales.
2. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales.	2. Fomentar la educación cívica y la cultura democrática.	3. Educación para el ejercicio democrático.	3.1. Promover la cultura democrática mediante campañas de difusión estratégicas focalizadas y articuladas.  3.2. Educar a la ciudadanía tamaulipeca acerca de la participación ciudadana en los procesos electorales locales, así como en el ejercicio de sus derechos.  3.3. Incorporar a los partidos políticos y al funcionariado del IETAM como agentes activos en el fomento de una cultura democrática.  3.4. Promover contenidos y materiales didácticos sobre temas cívicos democráticos que consideren las particularidades de cada grupo de atención (adultos, jóvenes, adolescentes, niños, etc.)  3.5. Diseñar y apoyar mecanismos de participación en los asuntos públicos para niñas, niños y adolescentes, como parte de su formación ciudadana a través de redes sociales.
		4. Paridad de género, igualdad y no discriminación.	4.1. Generar liderazgos al interior del IETAM con visión incluyente y con perspectiva de género.  4.2. Promover acciones para la prevención y atención de la violencia política de género.  4.3. Sensibilizar y capacitar a quienes laboren
	3. Garantizar la paridad de género, igualdad y no discriminación.		

Objetivos Estratégicos	Política General	Programa Generales	Líneas de Acción
			<p>o coadyuven con el IETAM, en materia de violencia política en razón de género y derechos humanos.</p> <p>4.4. Desarrollar las habilidades del personal del IETAM para atender a los grupos prioritarios.</p>
	<p>4. Fortalecer la cultura de la legalidad y la confianza ciudadana.</p>	<p>5. Apego a la legalidad y confianza ciudadana.</p>	<p>5.1. Fortalecer la credibilidad e imagen institucional de la ciudadanía, respecto a los servicios que presta el IETAM.</p> <p>5.2. Identificar de forma oportuna la veracidad de la información publicada en plataformas digitales, relacionada con los procesos electorales locales y el quehacer institucional del IETAM.</p> <p>5.3. Vigilar, garantizar y hacer cumplir los derechos, principios y normas en la materia electoral fuera de los procesos electorales.</p>
<p>3. Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.</p>	<p>5. Fortalecer la vinculación Institucional.</p>	<p>6. Vinculación institucional.</p>	<p>6.1. Impulsar alianzas estratégicas en materia de comunicación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales para generar mayores canales de difusión.</p> <p>6.2. Consolidar relaciones con instituciones públicas y privadas para aprovechar el conocimiento, las mejores prácticas y la experiencia en materia electoral que nos permita mejorar el quehacer institucional.</p> <p>6.3. Impulsar alianzas estratégicas en materia de cultura democrática, participación ciudadana, quehacer institucional, entre otros temas con líderes de opinión, actores sociales, medios de comunicación, etc., lo que permita generar mayores canales de difusión, que además incluyan el uso de tecnologías de información y comunicación.</p>
	<p>6. Fomentar el mejoramiento de gestión institucional.</p>	<p>7. Mejoramiento de la gestión institucional.</p>	<p>7.1. Que el personal reconozca el impacto de su trabajo en la comunidad, en la función electoral y en la democracia, a fin de impulsar un cambio organizacional interno que promueva la mejora continua y el enfoque a procesos.</p> <p>7.2. Contribuir a mejorar la calidad de vida del personal a partir de hacer más eficientes los procesos del IETAM y tomar acciones para equilibrar el ámbito personal y laboral.</p> <p>7.3. Asegurar el conocimiento del IETAM mediante la transición generacional del personal de mayor antigüedad.</p> <p>7.4. Mejorar el desempeño de las personas funcionarias del IETAM mediante la capacitación basada en competencias laborales.</p>
	<p>7. Promover la innovación y modernización institucional.</p>	<p>8. Innovación y modernización institucional.</p>	<p>8.1. Investigar permanentemente las tendencias electorales y las tecnologías de la información a nivel nacional e internacional, para proponer innovaciones en los procesos institucionales.</p> <p>8.2. Fortalecer la infraestructura (instalaciones, equipamiento, tecnología) del IETAM a través de un programa de modernización.</p>
	<p>8. Promover la transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>9. Transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>9.1. Fomentar y fortalecer entre el personal del IETAM y con las personas habitantes del Estado de Tamaulipas, la transversalización de la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en los procesos institucionales.</p> <p>9.2. Diseñar e implementar mecanismos que coadyuven a que la población se involucre en la exigencia y rendición de cuentas.</p>

**14. Mapa Estratégico Institucional**

Una vez que se han definido los principales componentes que constituyen el marco de acción estratégica del IETAM, es preciso el planteamiento de la relación existente entre sus componentes y su alineación con los objetivos estratégicos de la Institución. En el mapa estratégico institucional que se presenta a continuación, se pueden observar las líneas de vinculación entre la misión, la visión, los valores organizacionales, los principios rectores, las conductas los objetivos estratégicos, las políticas generales, y los programas generales que les corresponden.

**Figura 11. Mapa Estratégico Institucional**



**15. Evaluación Institucional**

Tradicionalmente se define como un medio para identificar los resultados o el impacto que genera una acción o conjunto de acciones. En el sector público, la evaluación suele vincularse a la identificación de las transformaciones generadas a partir de las políticas públicas y los programas presupuestarios.<sup>8</sup>

Es un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previamente previstos en los Programas Presupuestarios, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.<sup>9</sup>

8. (Ballart, 1993).

9. Criterios para la incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, pág. 4.

En el marco de la Planeación Estratégica Orientada a Resultados, es de gran relevancia conocer las acciones que funcionan mejor para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos y por lo tanto alcanzar la misión y visión del Instituto. En este mismo sentido, es preciso conocer qué se necesita mejorar para tener resultados que encaucen al Instituto a lograr sus metas.

A nivel institucional, resulta necesario fomentar una cultura de gestión para resultados en el desempeño institucional, considerando la medición, el monitoreo y la evaluación como herramientas esenciales para mejorar los resultados y brindarle mayor transparencia a la implementación del Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026.

En conclusión, los resultados del proceso de evaluación, deben de proporcionar información objetiva y confiable que apoye la toma de decisiones en todos los niveles de la organización, adicionalmente, una vez comunicados los resultados de la evaluación, se sugiere un proceso de retroalimentación a todas las áreas y niveles involucrados, con el fin de que estén informados, además de que permita contar con elementos para llevar a cabo acciones de mejora con base en resultados concretos de las acciones del Instituto.

**15.1 Indicadores estratégicos**

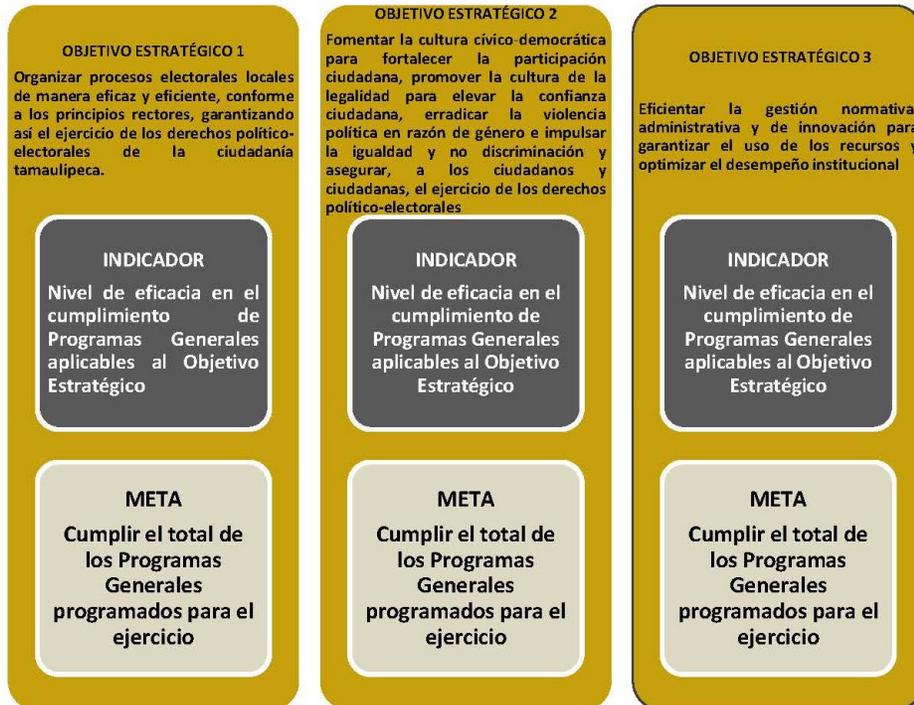
Como elemento fundamental de un sistema de evaluación institucional se encuentran los indicadores de gestión; un indicador es un instrumento que provee evidencia cuantitativa acerca del avance y resultado obtenido. Su concepción está directamente vinculada a los objetivos delineados para cada proceso y nivel de actividad; y su diseño puede ir dirigido a medir eficiencia, eficacia, calidad y economía.

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con la planeación estatal; incorpora indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar información de los indicadores, describe bienes y servicios a la sociedad así como las actividades e insumos para producirlos e incluye medios de verificación y supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

El seguimiento del Programa General de Desarrollo 2024-2026, se realizará a través del avance en el cumplimiento de las metas de sus indicadores, el cual deberá comunicar el nivel de desempeño esperado sobre la meta programada, y establecer límites o niveles máximos de logro para enfocar las acciones hacia resultados. Estos indicadores ayudarán a identificar si las acciones para el logro de los resultados están alcanzando la incidencia esperada, o si es necesario reorientarlas en el caso contrario.

A continuación, se presentan los indicadores estratégicos diseñados para el IETAM:

**Figura 12. Indicadores estratégicos**



**15.2 Fichas técnicas de los indicadores estratégicos**

La evaluación del Plan Estratégico bajo parámetros objetivos de análisis y discusión permitirá contar con elementos para mejorar sus resultados; conocer la pertinencia y efectividad de éste, así como de las políticas generales y de los proyectos estratégicos; y contribuir a la rendición de cuentas.

Para lo cual a continuación se presenta **un resumen ejecutivo de las fichas técnicas** que contienen la instrumentación de los indicadores de cada objetivo estratégico

Objetivo Estratégico	Descripción del indicador	Dimensión de medición	Unidad de medida	Frecuencia de medición
Organizar procesos electorales locales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.	El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda.	Eficacia	Porcentaje	Trimestral
Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales.	El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda.	Eficacia	Porcentaje	Trimestral
Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.	El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda.	Eficacia	Porcentaje	Trimestral

**Enseguida, se presentan las fichas técnicas de los indicadores estratégicos**

<b>1. Organizar procesos electorales locales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.</b>	
<b>4.1 Nivel de eficacia en el cumplimiento de Programas Generales aplicables al OE.</b>	
<b>Método de cálculo</b>	
$GA = OCP/OPP \times 100$ Donde: GA = Eficacia en la Gestión Administrativa OCP = Sumatoria de los Objetivos Cumplidos del total de Proyectos Específicos OPP = Sumatoria de los Objetivos Programados del total de Proyectos Específicos	
<b>Descripción del indicador</b>	
El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda.	
<b>Dimensión de medición</b>	<b>Unidad de medida</b>
Eficacia	Porcentaje
<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Medios de verificación</b>
Trimestral	A través del portal del IETAM <a href="http://www.ietam.org.mx">http://www.ietam.org.mx</a>
<b>Línea base</b>	<b>Meta</b>
0	Efectividad = 1
<b>Parámetros de seguimiento</b>	
<b>Semaforización</b>	
	> ó = a 25 % de cumplimiento en el trimestre.
	< a 25% y > a 20% de cumplimiento en el trimestre.
	< al 20% de cumplimiento en el trimestre.
	Nivel máximo de efectividad
	Menor al cumplimiento programado, mostrando avance
	Menor al cumplimiento del avance mínimo requerido

<b>2. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales.</b>	
<b>2.1 Nivel de eficacia en el cumplimiento de Programas Generales aplicables al OE.</b>	
<b>Método de cálculo</b>	
GA = OCP/OPP X 100 Donde: GA = Eficacia en la Gestión Administrativa OCP = Sumatoria de los Objetivos Cumplidos del total de Proyectos Específicos OPP = Sumatoria de los Objetivos Programados del total de Proyectos Específicos	
<b>Descripción del indicador</b>	
El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda	
<b>Dimensión de medición</b>	<b>Unidad de medida</b>
Eficacia	Porcentaje
<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Medios de verificación</b>
Trimestral	A través del portal del IETAM <a href="http://www.ietam.org.mx">http://www.ietam.org.mx</a>
<b>Línea base</b>	<b>Meta</b>
0	Efectividad = 1
<b>Parámetros de seguimiento</b>	
<b>Semaforización</b>	
 > ó = a 25 % de cumplimiento en el trimestre.	Nivel máximo de efectividad
 < a 25% y > a 20% de cumplimiento en el trimestre.	Menor al cumplimiento programado, mostrando avance
 < al 20% de cumplimiento en el trimestre.	Menor al cumplimiento del avance mínimo requerido

<b>3. Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.</b>	
<b>Nivel de eficacia en el cumplimiento de Programas Generales aplicables al OE.</b>	
<b>Método de cálculo</b>	
GA = OCP/OPP X 100 Donde: GA = Eficacia en la Gestión Administrativa OCP = Sumatoria de los Objetivos Cumplidos del total de Proyectos Específicos OPP = Sumatoria de los Objetivos Programados del total de Proyectos Específicos	
<b>Descripción del indicador</b>	
El indicador medirá la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que corresponda.	
<b>Dimensión de medición</b>	<b>Unidad de medida</b>
Eficacia	Porcentaje
<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Medios de verificación</b>
Trimestral	A través del portal del IETAM <a href="http://www.ietam.org.mx">http://www.ietam.org.mx</a>
<b>Línea base</b>	<b>Meta</b>
0	Efectividad = 1
<b>Parámetros de seguimiento</b>	
<b>Semaforización</b>	
 > ó = a 25 % de cumplimiento en el trimestre.	Nivel máximo de efectividad
 < a 25% y > a 20% de cumplimiento en el trimestre.	Menor al cumplimiento programado, mostrando avance
 < al 20% de cumplimiento en el trimestre.	Menor al cumplimiento del avance mínimo requerido

## **16. Planeación Táctica y Operativa y su contribución al PGD**

### **16.1 Planeación táctica**

El plan táctico es el proceso que define la estrategia de acción concreta para alcanzar los objetivos de una empresa. Este debe contemplar cada uno de los pasos a seguir, así como las tareas necesarias de cada área involucrada.

La planeación táctica, se desarrolla en el nivel intermedio y hace énfasis en las actividades de las diversas unidades de la organización para buscar resultados satisfactorios. Está conformada por las propuestas específicas de trabajo que representan una o varias áreas responsables de una organización, ocupa el segundo lugar en el proceso de planeación institucional, representa los planes a corto plazo y proyecta las actividades a nivel de Unidad Administrativa con el fin de dar cumplimiento a la planeación estratégica y abre campo a la planeación operativa.

Es relevante porque permite implementar la estrategia general de la organización y lograr los objetivos a corto plazo, ayuda a la organización a identificar los recursos necesarios para lograr los objetivos a corto plazo y a tomar decisiones cruciales en el corto plazo, y es fundamental para asegurarse de que la organización esté enfocada en los objetivos a corto plazo y para adaptarse rápidamente a los cambios en el entorno.

Los elementos que la integran son:

-  **Proyectos específicos.** Son los instrumentos que orienta y organiza acciones puntuales, con la intención de alcanzar un objetivo concreto, dichas acciones se planifican para corto plazo y necesitan de una clara definición de recursos y responsables.
-  **Objetivos.** Son las expresiones cualitativas o cuantitativas de los resultados que se espera lograr en cada una de las áreas funcionales involucradas en un proyecto específico en un periodo a corto plazo.
-  **Presupuestos.** Constituyen la definición en términos monetarios de la secuencia y forma en que se asignarán los recursos para el logro de los objetivos.

### **16.2 Planeación operativa**

Consiste en la formulación y asignación de actividades detalladas que deben ejecutarse por el personal operativo de la organización. Determina las actividades que deberá realizar el elemento humano, son de corto plazo y se refiere a cada una de las unidades en que se divide el área de trabajo o las actividades que ahí se realicen.

La planeación operativa está formada por los planes específicos de cada una de las áreas administrativas, va de la mano con la planeación táctica y se subordina a la planeación estratégica.

Sus elementos son:

-  **Procedimientos.** Representan la serie de labores unidas que constituyen una sucesión cronológica y la manera de ejecutar un trabajo encaminado al logro de un fin determinado.
-  **Programa operativo.** Es el instrumento que señala el desarrollo calendarizado de actividades, los tiempos asignados y el personal responsable de su ejecución.

### **16.3 Contribución de la Planeación Táctica y Operativa al Plan General de Desarrollo.**

Los artículos 18, 26 y 33 de la Ley Estatal de Planeación, señala que las entidades de la Administración Pública, deberán elaborar los Planes Operativos Anuales para la ejecución de los Planes Institucionales (PGD 2024-2026), asimismo, dispone que deberán estar en concordancia con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo y que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo de las actividades de la administración pública en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales.

En ese orden de ideas, es justamente la planeación táctica el proceso mediante el cual los programas generales del IETAM son llevados a cabo, está conformada por la cartera institucional de proyectos, la cual se integra con los proyectos de trabajo de las unidades administrativas, elaborados por las personas responsables de las mismas en el marco de sus atribuciones; dichos proyectos de trabajo deben estar alineados a los objetivos estratégicos y al cumplimiento de los programas generales delineados en el Plan General de Desarrollo 2024-2026.

La cartera institucional de proyectos, es el marco de un importante esfuerzo institucional para cumplir con sus atribuciones que se encuentran vinculadas con los recursos contenidos en el Presupuesto de Egresos aprobado al IETAM por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a efecto de brindar certeza y confianza a la ciudadanía, en sintonía con los valores fundamentales de cualquier sociedad democrática, mismos que se logran con una institución electoral transparente.

Así, el esfuerzo institucional se centra en la integración de una cartera institucional de proyectos para atender el cumplimiento de los fines legales establecidos para este Instituto y el Programa General de Desarrollo 2024-2026 constituye los cimientos que sostiene la planeación táctica y operativa de este instituto, a saber, los proyectos específicos que habrán de delinear de manera muy precisa la forma en que se alcanzarán la misión y visión institucional.

## **17. Conclusiones**

Que uno de los retos del Plan General de Desarrollo 2024-2026, es definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicaron los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuirá a modernizar la gestión en el Instituto.

La puesta en marcha del Plan General de Desarrollo representa un importante reto para el IETAM, en razón de que por primera vez se contempla un horizonte temporal de 3 años, a partir del cual se instrumentará un proceso de planeación, que aportará elementos para la toma de decisiones a nivel directivo y orientará la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas, el éxito radica en la suma de esfuerzos para definir la estrategia y ejecutarla. El Plan General de Desarrollo marca el rumbo a seguir y alinea el trabajo que debemos realizar durante los próximos tres años para cumplir con nuestro desempeño institucional e ir más allá en nuestro compromiso con la ciudadanía tamaulipeca.

En este Plan General de Desarrollo, a diferencia de los anteriores, se incorporaron dentro del diagnóstico organizacional: El Mapa Estratégico o Cuadro de Mando Integral, el Análisis PESTEL y la matriz de riesgos, insumos que nos brindaron pautas para definir mejores estrategias y líneas de acción, al aprovechar las fortalezas y oportunidades, trabajar en nuestras debilidades, reducir nuestras amenazas y considerar las expectativas y necesidades de quienes reciben nuestros servicios o se ven afectados por nuestras decisiones, asimismo, dentro del MER, se definieron conductas institucionales claramente articuladas, que darán la pauta al funcionariado del IETAM para el cumplimiento de sus tareas, lo que contribuirá con el logro de las metas y los objetivos institucionales.

El PGD también hace evidente el compromiso del IETAM con cuatro ejes transversales del Programa Estatal de Desarrollo 2023-2028: **Respecto Irrestricto de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción**, adicionalmente, el Plan General de Desarrollo propone medidas para transversalizar **la paridad de género, la igualdad y la no discriminación, la transparencia y rendición de cuentas y el enfoque a la ciudadanía** en los programas y proyectos de las distintas áreas del instituto, con el propósito de realizar todas y cada una de nuestras actividades y actos considerando su cumplimiento.

El trabajo que debemos realizar a partir de este documento radica en enfocar nuestras actividades del día a día en los objetivos estratégicos y las líneas de acción definidas, además de plantear nuevas y/o diferentes acciones que nos permitan alcanzar la visión del IETAM y ser una institución cercana a la comunidad que fomenta la cultura democrática, la educación cívica y el ejercicio pleno de los derechos políticos de forma paritaria e incluyente.

Las y los consejeros electorales y todas las personas funcionarias, en las distintas áreas, asumimos el encargo de trabajar con diligencia profesional, para lograr los objetivos trazados en el Plan General de Desarrollo 2024-2026 y hacerlo acorde a los principios rectores, trabajando en equipo, aprovechando el talento y la experiencia de quienes integramos este Instituto.

## **ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2023**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS**

#### **GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### **ANTECEDENTES**

1. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirviera de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.

2. El 05 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 30 de enero de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG08/2015.
5. El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma aplicada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
7. El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
8. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2022 aprobó el Plan General de Desarrollo 2023.
9. El 12 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-64/2022, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
10. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
11. El 31 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.
12. El 06 de junio de 2023, se publicó en Diario Oficial de la Federación la última reforma aplicada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
14. El 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 86, el Manual sobre los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
15. El 01 de agosto de 2023, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
16. El día 02 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con las Consejerías integrantes del Consejo General del IETAM, presentó el proyecto del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
17. El 03 de agosto de 2023, fue turnado, mediante oficio No. SE/2990/2023 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están

- dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
  - V. Por otra parte, el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.
  - VI. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
  - VII. El artículo 4º párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
  - VIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
  - IX. El artículo 161 de la Constitución Política Local establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
  - X. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
  - XI. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
  - XII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XV. Que de conformidad en el artículo 110, fracciones IV, V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. El artículo 1° de la Ley de Gasto Público del Estado, establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.
- XVII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.
- XVIII. El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:
- I. El Consejo General
  - II. Las Comisiones y Comités del Consejo General
    - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
    - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
    - d) Comisión de Organización Electoral;
    - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
    - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
    - h) Comisión Especial de Debates;
    - i) Comisión Especial de Normatividad;
    - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
    - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - l) Comité del SPEN; y
    - m) Comité de Transparencia del IETAM.
  - III. La Presidencia del Consejo General:
    - a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
  - IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:
    - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
    - b) Dirección del Secretariado;
    - c) Oficialía Electoral;
    - d) Oficialía de Partes;

- e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - f) Coordinación de Archivo Institucional;
  - g) Unidad de Comunicación Social; y
  - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
- V. Del Órgano Interno de Control;
- VI. Las Direcciones Ejecutivas:
- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
  - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
  - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
  - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Unidad de Fiscalización;
- X. Unidad de Transparencia; y
- XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XIX. El artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XX. El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- XXI. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.
- XXII. Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo tercero que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, indicadores de desempeño y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- XXIII. El Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, tiene como objetivo determinar las directrices que deberán observar las Unidades Administrativas del IETAM para llevar a cabo la creación, administración, contenido, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.
- XXIV. Para el ejercicio fiscal del año 2024, el IETAM atenderá los tres objetivos estratégicos siguientes:
1. *Organizar procesos electorales locales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.*
  2. *Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales.*
  3. *Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.*
- XXV. Con base a lo expuesto en los antecedentes y consideraciones, el Consejo General del IETAM estima indispensable e importante emitir el proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para el IETAM; con la finalidad de contar con un instrumento normativo que determine las directrices de acción con el propósito de dar seguimiento al proceso de construcción de los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos que habrán de operarse en el Instituto Electoral de Tamaulipas, desde su desarrollo y hasta la conclusión de los mismos; a fin de que contribuyan al cumplimiento efectivo de los fines establecidos para el IETAM, en paralelo garantizando así el cumplimiento de la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos para el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área, Unidades técnicas y de área, Coordinación y Jefatura de este Instituto, así como al Órgano Interno de Control, para su conocimiento y observancia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

### Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos

#### Introducción

#### Marco Jurídico

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Envío y captura de información y datos

Artículo 4. Interpretación

Artículo 5. Formatos

Artículo 6. Enlace de proyectos

#### Capítulo II. De la creación de Proyectos Específicos

Artículo 7. Creación de Proyectos Específicos

#### Capítulo III. Del contenido del Proyecto Específico

Artículo 8. Definición del proyecto

Artículo 9. De los insumos

Artículo 10. Metas e indicadores

Artículo 11. Seguimiento de los proyectos

#### Capítulo V. De los nuevos proyectos, modificaciones y dictamen

Artículo 12. Nuevos proyectos

Artículo 13. Modificación al proyecto específico

Artículo 14. Supuestos para modificación de proyecto específico

Artículo 15. Del dictamen

#### **Capítulo VI. Cierre del proyecto y evaluación**

Artículo 16. Cierre del proyecto

Artículo 17. Evaluación

Artículo 18. Fiscalización

#### **TRANSITORIOS**

#### **ANEXOS**

Formato 1 Ficha técnica de proyecto

Instructivo de llenado Formato 1 Ficha técnica de proyecto.

Formato 2 Informe de resultados.

Formato 3 Solicitud de modificación.

Instructivo de llenado de la solicitud de modificación de proyecto

Formato 4 Dictamen.

Instructivo de llenado del Dictamen

Formato 5 Oficio sugerido para solicitar una modificación de proyecto específico.

### **Introducción**

El presente lineamiento es un documento normativo que establece las directrices de acción con el propósito de dar seguimiento al proceso de construcción de los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Electoral de Tamaulipas, su desarrollo y hasta la conclusión de los mismos; a fin de que contribuyan al cumplimiento efectivo de los fines establecidos para el Instituto Electoral de Tamaulipas, en paralelo con el cumplimiento de la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, define los fines institucionales del IETAM, los cuales se enuncian a continuación:

-  Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
-  Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
-  Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
-  Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
-  Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
-  Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
-  Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de la mujer en el ámbito político y electoral.

Por su parte el artículo 103 de la misma ley, refiere que será el Consejo General, como órgano superior de dirección, el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; teniendo además entre sus atribuciones conferidas en el artículo 110, fracciones XXIII y XLI, fijar las políticas y programas generales y aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas del Instituto.

Asimismo el artículo 113 del citado ordenamiento jurídico señala las atribuciones que corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, definiendo en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para someterlo a consideración de la Presidencia del Consejo General, asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Mediante el Acuerdo IETAM/CG11/2017, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha 05 de julio de 2017, se determinó incorporar a la estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, definiendo entre sus atribuciones, la de elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del Instituto.

La Ley del Gasto Público establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en dicha ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

### **Marco Jurídico**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### **Objeto del Lineamiento**

Determinar las directrices que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto Electoral de Tamaulipas para llevar a cabo la creación, administración, contenido, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Lineamiento es de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Electoral de Tamaulipas; las cuales se enuncian a continuación:

#### **Órgano Superior de Dirección**

- a) Presidencia del Consejo General
- b) Consejerías electorales
- c) Secretaría Ejecutiva

#### **Órgano Interno de Control**

#### **Direcciones Ejecutivas**

- a) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
- b) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
- c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Comunicación
- e) Dirección de Administración
- f) Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE
- g) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

#### **Direcciones de Área**

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos
- b) Dirección del Secretariado
- c) Dirección de Administración
- d) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

#### **Unidades de área**

- a) Unidad de Comunicación Social
- b) Unidad de Transparencia
- c) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional
- d) Unidad de Igualdad de Género y no discriminación
- e) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero
- f) Oficialía Electoral
- g) Oficialía de Partes
- h) Coordinación de archivo.

Será responsabilidad de los titulares de las UA's la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

## Artículo 2. Definiciones

### 1. Para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

- a) CIP: Cartera Institucional de Proyectos.
- b) CG: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- c) DA: Dirección de Administración.
- d) IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas / Instituto.
- e) INE: Instituto Nacional Electoral.
- f) OIC: Órgano Interno de Control.
- g) SE: Secretaría Ejecutiva.
- h) UA's: Unidades Administrativas.
- i) UFPV: Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM.
- j) SIET: Sistema de Información Electoral de Tamaulipas.

### 2. Por lo que hace a la terminología:

- a) **Administración de proyectos:** Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- b) **Avance:** Es el cumplimiento parcial o total de trabajo realizado por las UA's en un periodo de tiempo determinado respecto de las metas programadas, el cual podrá ser expresado en términos cualitativos y/o cuantitativos.
- c) **Cartera Institucional de Proyectos:** Conjunto de proyectos específicos a desarrollar por cada una de las UA's del Instituto, así como los correspondientes al OIC definidos en la autonomía que la ley le confiere para su registro.
- d) **Clave del proyecto:** Clave de identificación que está integrada por elementos que permiten conocer la unidad administrativa y el número consecutivo del proyecto.
- e) **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- f) **Indicador:** Instrumento que provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe o si ciertos resultados han sido logrados, asimismo permite evaluar el progreso realizado, ya que se relaciona siempre de manera directa con un objetivo.
- g) **Línea base:** Es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.
- h) **Lineamiento:** Lineamiento para la Administración de la CIP.
- i) **Meta:** Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planea alcanzar en un período de tiempo en relación con los objetivos que se tienen previamente definidos.
- j) **Plan General:** Plan General de Desarrollo vigente aplicable.
- k) **Proyecto (s) específico (s):** Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una unidad administrativa con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- l) **Resultados:** Efecto y consecuencia de la ejecución del proyecto, en cumplimiento de su objetivo y alcance.
- m) **Riesgo:** Evento o condición de realización incierta que, si se produce, tiene un impacto en el cumplimiento de los objetivos de un proyecto.
- n) **Seguimiento:** Es el proceso que permite observar, revisar y supervisar de manera sistemática el logro de los resultados de un proyecto, con la finalidad de verificar si el desempeño se ajusta a lo programado.
- o) **SIET-Tareas:** Módulo que sirve para la creación, presentación, seguimiento, administración y control de los proyectos de la CIP.
- p) **Tareas:** Son las principales acciones emprendidas por las UA's mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el proyecto.
- q) **Titular de la Unidad Administrativa:** Persona que ejerce el cargo de Dirección Ejecutiva, del Órgano Interno de Control, Dirección de Área y Titular de Unidad.
- r) **Unidad Administrativa:** Área que solicita y rinde cuentas sobre el manejo de recursos públicos asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.

## Artículo 3. Envío y captura de información y datos

Para la captura, consulta, envío y administración de la información de los proyectos, se utilizará la plataforma del Sistema de Información Electoral de Tamaulipas (SIET) – Tareas, administrado por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM; así como los que se determinen para el caso específico.

**Artículo 4. Interpretación**

La SE, será la facultada para interpretar el presente Lineamiento, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación, apoyada de la Dirección de Administración y la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.

**Artículo 5. Formatos**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Lineamiento, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados que se encuentran anexos; los cuales serán parte integral del presente instrumento y se denominan de la siguiente manera:

- a) Formato 1 Proyecto específico.
  - i. Ficha Técnica general estratégica
  - ii. Ficha Técnica específica.
  - iii. Tareas
  - iv. Presupuestación por proyecto
- b) Formato 2 Informe de resultados.
- c) Formato 3 Solicitud de modificación.
- d) Formato 4 Dictamen.

**Artículo 6. Enlace de proyectos**

Las personas titulares de las UA's podrán designar mediante oficio a una persona que funja como enlace para coordinarse con la UFPV, para establecer comunicación directa y permanente para consultar, resolver dudas respecto de la administración y seguimiento, así como del manejo operativo del SIET-Tareas.

**Capítulo II. De la creación de Proyectos Específicos****Artículo 7. Creación de Proyectos Específicos**

1. Previo a los trabajos para la integración del anteproyecto de presupuesto del IETAM, la SE solicitará a las personas titulares de las UA's, la definición de los proyectos específicos para el ejercicio fiscal siguiente.
2. Las UA's definirán los proyectos específicos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan General o y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, ambos vigentes.
3. Las personas titulares de las UA's deberán crear los proyectos específicos en congruencia con los objetivos estratégicos, políticas generales, programas generales, Misión y Visión del IETAM, así como, con las atribuciones de cada UA's establecidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento Interno del IETAM y demás normatividad aplicable, especialmente la que regule la materia electoral.
4. Las personas titulares de las UA's deberán utilizar para la captura de los proyectos específicos, los formatos enunciados en el Artículo 5, inciso a) de este mismo ordenamiento, los cuales se encontrarán disponibles en medios electrónicos; lo anterior de conformidad con las fechas que establezca la SE.
5. Las personas titulares de cada de las UA's, deberán informar a la SE, de los proyectos específicos capturados en el SIET-Tareas.
6. La UFPV hará del conocimiento de la SE los proyectos específicos capturados en el SIET-TAREAS, con la finalidad de cotejar e integrar la propuesta de la CIP.
7. Una vez aprobado el presupuesto del IETAM, la SE comunicará a las UA's de los proyectos aprobados de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio que corresponda.

**Capítulo III. Del contenido del Proyecto Específico****Artículo 8. Definición del proyecto**

1. Las UA's deberán capturar en el sistema que se proporcione para tales fines los formatos incluidos en el Artículo 5, incisos a), b), c) y d).
2. Alineación al Plan General: Las UA's deberán realizar la alineación de su proyecto a los objetivos estratégicos, políticas generales y programas generales del Plan General, lo que permitirá observar su impacto en los resultados generados en el ejercicio fiscal correspondiente.

**a) Objetivos estratégicos:**

1. Organizar procesos electorales locales de manera eficaz y eficiente, conforme a los principios rectores, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tamaulipeca.
2. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura de la legalidad para elevar la confianza ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género e

impulsar la igualdad y no discriminación y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales.

3. Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.

**b) Políticas generales:**

1. Organizar procesos electorales locales confiables.
2. Fomentar la educación cívica y la cultura democrática.
3. Garantizar la paridad de género, igualdad y no discriminación.
4. Fortalecer la cultura de la legalidad y la confianza ciudadana.
5. Fortalecer la vinculación Institucional.
6. Fomentar el mejoramiento de gestión institucional.
7. Promover la innovación y modernización institucional.
8. Promover la transparencia y rendición de cuentas.

**c) Programas Generales:**

1. Planeación y logística electoral.
2. Jurídico – electoral.
3. Educación para el ejercicio democrático.
4. Paridad de género, igualdad y no discriminación.
5. Apego a la legalidad y confianza ciudadana.
6. Vinculación institucional.
7. Mejoramiento de la gestión institucional.
8. Innovación y modernización institucional.
9. Transparencia y rendición de cuentas.

**3. Objetivo del proyecto:**

Deberá describir el trabajo a realizar para atender una necesidad, una situación, y permitir identificar de qué se trata el proyecto, para qué se está llevando a cabo, respondiendo a la pregunta ¿Qué se quiere lograr?, se deberá redactar iniciando con la acción que espera realizar de la siguiente manera:

**(Verbo infinitivo) + Objeto sobre el cual recae la acción + elementos adicionales de contexto descriptivo.**

**4. Alcance:**

Se deberá describir de forma detallada el impacto del resultado que se pretende obtener, señalar **cuánto espera lograr**; cuáles son los **estándares o criterios** que se deben **cumplir**; si existen normas o políticas internas, procesos o procedimientos específicos que se deban utilizar y, en su caso, la legislación con la que se deba cumplir, los **parámetros con los que se verificará el trabajo realizado** y señalar un **periodo específico para su ejecución**.

**5. Justificación:**

Deberá indicar **la razón de la necesidad identificada** que se va a atender con el proyecto, **para qué** se va a llevar a cabo y **cuáles son los beneficios** esperados.

**6. Implementación:**

Deberá **describir de manera general el plan de trabajo** a desarrollarse dentro del proyecto específico, que permita conocer en qué consistirá el desarrollo del mismo.

**Artículo 9. De los insumos**

1. Los insumos solicitados por las personas titulares de las UA's para cada proyecto, se someterán a consideración de la Presidencia, de las Consejerías y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por cada ejercicio fiscal, y serán quienes determinen la asignación presupuestal para cada uno de los proyectos específicos, en el marco de la suficiencia presupuestal y la pertinencia de los mismos. Para el caso del Órgano Interno de Control, la persona Titular del mismo acordará en los términos correspondientes con la Presidencia del Consejo General lo relativo a los insumos de sus proyectos.
2. Las UA's deberán realizar la calendarización de los insumos requeridos de acuerdo con sus necesidades específicas, realizando un análisis de los requerimientos mensuales para cumplir con sus metas y objetivos, considerando los tiempos de contratación y el periodo de ejecución de las actividades.

## Capítulo IV. Del seguimiento a la Cartera Institucional de Proyectos

### Artículo 10. Metas e indicadores

1. La UFPV informará a las UA's de los criterios para la elaboración de los indicadores.
2. Las metas que las UA's programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto.
3. Las UA's deberán calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el SIET-Tareas.
4. Para cada proyecto conforme la meta establecida, las UA's deberán definir los indicadores necesarios para la medición del proyecto específico.

### Artículo 11. Seguimiento de los proyectos

1. La UFPV llevará a cabo el monitoreo de los proyectos específicos, a través del seguimiento de los indicadores de la información cargada por cada UA's al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios.
2. La UFPV, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados y documentados con el formato 3 "Solicitud de modificación" y formato 4 "Dictamen", para que posteriormente se reflejen en el SIET-Tareas.
3. Las personas titulares de las UA's mediante el SIET-Tareas deberán reportar mensualmente, lo siguiente:
  - a) Evidencia de la ejecución de las actividades realizadas.
  - b) El avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo.
4. La UFPV, verificará el cálculo del indicador para cada proyecto, a través del SIET-Tareas con la información que capture cada UA's, según corresponda.
5. Cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UA's, la SE y la UFPV.
6. Con la información reportada por las diversas UA's, la UFPV integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de cada proyecto específico que conforman la CIP, para su presentación ante la SE en el mes siguiente a la conclusión del trimestre respectivo.

## Capítulo V. De los nuevos proyectos, modificaciones y dictamen

### Artículo 12. Nuevos proyectos

1. Una vez aprobada la CIP, las UA's podrán solicitar únicamente nuevos proyectos específicos, en el supuesto de que se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del IETAM.
2. Las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 14 del presente Lineamiento y serán aprobadas por el CG.
3. La aprobación que en su caso otorgue el CG quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios.
4. Una vez aprobado el nuevo proyecto, la unidad administrativa será la responsable de incorporar en el sistema informático SIET-Tareas la información correspondiente.

### Artículo 13. Modificación al proyecto específico

1. La persona titular de la UA's, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados podrá solicitar modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente en la CIP del ejercicio que trate.
2. La persona titular de la UA's, enviará a la SE y está a su vez a la UFPV, el formato 3 "Solicitud de modificación" a fin de que sea analizada la solicitud de modificación.
3. La UFPV, realizará el análisis al formato 3 "Solicitud de modificación"; que servirá como base al proyecto de dictamen que se pondrá a disposición de la persona titular de SE para su valoración final y aprobación en su caso.
4. De resultar necesario se dotará a la UFPV de valoraciones técnicas de las demás áreas del Instituto, con la finalidad de contar con criterio suficiente y competente para proponer a la SE un proyecto fortalecido.
5. La SE notificará con el apoyo de la UFPV, el formato 4 "Dictamen" el cual dará respuesta a la solicitud de modificación de proyecto, realizada por la unidad administrativa solicitante.
6. La UFPV, realizará las acciones pertinentes a fin de actualizar el SIET - Tareas con los cambios aprobados, en caso de ser determinado en el Dictamen.

### Artículo 14. Supuestos para modificación de proyecto específico

1. La UFPV emitirá el formato 4 "Dictamen" de las modificaciones y presentará ante la SE para su aprobación, en los siguientes supuestos:
  - a) Ajuste a fecha de inicio y/o conclusión del proyecto, tareas o cumplimientos; que estos no excedan el ejercicio fiscal.
  - b) Ajuste al objetivo del proyecto específico.
  - c) Ajuste a metas establecidas en el proyecto específico.
  - d) Ajuste en el alcance del proyecto, justificación e implementación del proyecto específico.

- e) Ampliación presupuestal en proyecto específico.
  - f) Reducción presupuestal posterior a la aprobación.
  - g) Cancelación de proyecto específico.
  - h) Transferencia de recursos entre proyectos de la misma naturaleza en partidas del mismo capítulo de la misma unidad administrativa, exceptuando el capítulo 1000. Para este efecto, se contará con la validación previa y formal de la DA, respecto de los importes a transferir entre las partidas contables.
  - i) Otro no previsto.
2. Las modificaciones que involucren cambios tanto en el objetivo y alcance implicarán un replanteamiento del proyecto, lo cual dará lugar a la cancelación del mismo.
  3. De igual forma, serán sujetos de cancelación aquellos proyectos específicos de la unidad administrativa, que conforme el presupuesto que tengan aprobado, no haya iniciado sus actividades conforme a su calendario, sin plena justificación.
  4. Quedarán exentos de lo anterior, aquellos proyectos que contemplen exclusivamente gasto en el capítulo 1000.
  5. La asignación presupuestal que sea solicitada por la UA, autorizada por el CG y aprobada derivado de la emisión del Presupuesto de Egresos de la entidad del ejercicio del que se trate, de no ser ejercida en el tiempo planificado y presupuestado originalmente, sin aviso de la causa que justifique su estatus (sin ejercer), pasará a formar parte de las economías propias del Instituto.
  6. La UFPV informará trimestralmente a la SE, el número y tipo de cambios solicitados por las UA's acerca de los cuales haya emitido el dictamen de procedencia correspondiente, así como los avances vinculados a la CIP.
  7. Las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos referidas anteriormente, las determinará la DA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, según sea el caso.

#### **Artículo 15. Del dictamen**

1. La SE emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a las solicitudes de modificación de proyectos específicos. La respuesta deberá constar en el dictamen elaborado por la UFPV y enviarse a la Unidad Administrativa solicitante.
2. En el caso de improcedencia, se remitirá a la Unidad Administrativa las observaciones para que sean desahogadas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, de no obtener respuesta se considerará que la unidad administrativa desiste de la solicitud de modificación.
3. Efectuado lo anterior, la Unidad Administrativa podrá remitir nuevamente el formato 3 "Solicitud de modificación" con las observaciones subsanadas a la UFPV para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
4. La Unidad Administrativa, podrá repetir el procedimiento para subsanar observaciones hasta en dos ocasiones; si en el último trámite estas no fueran subsanadas, se dará por concluido el procedimiento de solicitud de modificación.

### **Capítulo VI. Cierre del proyecto y evaluación**

#### **Artículo 16. Cierre del proyecto**

1. Para formalizar el cierre del proyecto específico, el titular de la Unidad Administrativa, elaborará un informe de resultados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del mismo, y deberá remitirlo a la SE mediante oficio firmado con copia a la UFPV. El informe se integrará utilizando el formato 2 "Informe de resultados".
2. Será responsabilidad de la Unidad Administrativa, el resguardo la documentación del proyecto con objeto de integrar el archivo del mismo y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
3. La UFPV deberá integrar un expediente que contenga la información de creación, modificación, seguimiento, evaluación y cierre de los proyectos específicos, mismo que será de uso exclusivamente del área.

#### **Artículo 17. Evaluación**

1. La UFPV, enterará en el mes siguiente a la conclusión del trimestre respectivo a la SE del resultado de los indicadores generados por las UA's.
2. Una vez finalizado el proyecto específico, la UFPV analizará la información del cumplimiento de las metas y objetivos capturada por la unidad administrativa en el SIET-Tareas, así como la información presupuestal correspondiente proporcionada por la DA, con el fin de informar a la SE, del cierre del proyecto y los resultados de los indicadores del mismo.

**Artículo 18. Fiscalización**

En términos de los artículos 102, fracción V, 122 y 126 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el OIC tiene a cargo entre otras atribuciones, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales, por ello, tendrá en todo momento la facultad de fiscalizar la correcta aplicación del Lineamiento, emitiendo de ser el caso, las observaciones y/o recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, con motivo de los trabajos de revisión que realice.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANEXOS**

**Formato 1 Ficha técnica de proyecto**

		<b>Cartera Institucional de Proyectos 20__</b> <i>Ficha técnica de proyecto</i> <i>Unidad Administrativa (1)</i>	
<b>Ejercicio:</b>			
	(2)		
<b>Clave y nombre del proyecto:</b>			
	(3)		
<b>Estatus del proyecto</b>	(4)	<b>Fecha:</b>	(5)
<b>Fecha de inicio:</b>	<b>Fecha de término:</b>	<b>Fecha de término legal:</b>	
(6)	(7)	(8)	
<b>Definición del proyecto específico</b>			
<b>Objetivo estratégico:</b>	(9)		
<b>Programa general:</b>	(10)		
<b>Objetivo:</b>	(11)		
<b>Alcance:</b>	(12)		
<b>Justificación</b>	(13)		
<b>Implementación:</b>	(14)		
(15) <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Nombre y cargo Titular de la unidad administrativa			

**Instructivo de llenado Formato 1 Ficha técnica de proyecto.**

- (1) Nombre completo de la unidad administrativa que presenta el proyecto.
- (2) Ejercicio fiscal al que pertenece el proyecto.
- (3) Clave que constará de las iniciales de la unidad administrativa con un punto y seguido de dos dígitos consecutivos. Ejemplo (SE.01, DA.02, DEPPAP.03, etc.) y el nombre del mismo.
- (4) Se deberá anotar uno de los siguientes supuestos:
  - *Creación*: Se deberá utilizar cuando el proyecto se prepara para el anteproyecto de presupuesto.
  - *Nuevo*: Se deberá utilizar cuando se crea un nuevo proyecto posterior a la aprobación del presupuesto y una vez iniciado el ejercicio fiscal.
  - *Modificación*: Se deberá utilizar cuando se propone realizar algún cambio a un proyecto aprobado, durante el ejercicio fiscal.
- (5) Fecha de elaboración y presentación del proyecto específico.
- (6) Fecha de inicio del proyecto.
- (7) Fecha de término del proyecto.
- (8) Fecha de término legal del proyecto.
- (9) Indicar el objetivo estratégico del Plan General al cual está alineado el proyecto.
- (10) Indicar el programa general del Plan General al cual está alineado el proyecto.
- (11) Definir el objetivo del proyecto. Es la expresión de lo que se va hacer en un proyecto y para que se llevará a cabo.
- (12) Describir lo que se espera alcanzar con la ejecución del proyecto en un periodo específico.
- (13) Indicar la razón de la necesidad identificada que se va a atender con el proyecto específico, para qué se va a llevar a cabo y cuáles son los beneficios esperados, Citar la normatividad aplicable relativa a las atribuciones de la unidad administrativa.
- (14) Forma en que se van a implementar las acciones destinadas a cumplir las metas.
- (15) Nombre, cargo y firma del Titular de la unidad administrativa.

**Formato 2 Informe de resultados.****Instructivo de elaboración.**

El Informe de resultados tiene por objeto contar con un documento que contenga el análisis y la valoración de la unidad administrativa respecto a los efectos/consecuencias obtenidos con la ejecución del proyecto, en el contexto del proceso del que forma parte. Este instructivo es enunciativo, no limitativo.

En términos de lo establecido en el artículo 15 del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, cada uno de los apartados deberá desarrollarse como sigue:

- a) **Descripción del proyecto.** Relatar de manera breve el proyecto, indicando cuál fue su objetivo y alcance, qué se hizo, cómo se hizo, así como la temporalidad del proyecto.
- b) **Resultados.** Exponer lo que se obtuvo con el proyecto, así como la manera en que se realiza la medición o cálculo o valoración de lo obtenido. Se requiere que sea consistente con lo plasmado en la definición del proyecto, los reportes de avance de metas reportadas durante el ejercicio fiscal. De igual forma, es preciso describir los medios de verificación de los resultados expuestos.
- c) **Análisis de su contribución.** En este apartado se requerirá la explicación motivada y en su caso fundamentada de la contribución del proyecto al cumplimiento del objetivo y proyecto estratégico correspondientes, conforme su alineación con el Plan General, las atribuciones de la unidad administrativa y en el contexto del proceso del que forma parte.
- d) **Aspectos susceptibles de mejora.** Señalar y explicar cómo mejorar aquellos elementos del proyecto en los que durante su ejecución se hayan identificado áreas de oportunidad. Dichos aspectos deberán estar orientados a que a través del proyecto se logren una mayor eficacia y eficiencia en el proceso del que forma parte el proyecto. Asimismo, en caso de que el proyecto se lleve a cabo cada año, deberán documentarse los acontecimientos o eventos que pudieran impactar, o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del proyecto o el proceso, así como las soluciones que, en su caso, se propongan.

---

Titular de la Unidad administrativa

**Formato 3 Solicitud de modificación.**

		Solicitud de modificación de proyecto Unidad Administrativa
		<b>Fecha de elaboración:</b>
		(1)
<b>Unidad administrativa:</b>	(2)	
<b>Nombre del proyecto:</b>	(3)	
<b>Modificación (4)</b>		
a)	Ajuste a fecha de inicio y/o conclusión del proyecto, tareas o cumplimientos; que estos no excedan el ejercicio fiscal.	
b)	Ajuste al objetivo del proyecto específico.	
c)	Ajuste a metas establecidas en el proyecto específico	
d)	Ajuste en el alcance del proyecto, justificación e implementación del proyecto específico	
e)	Ampliación presupuestal en proyecto específico	
f)	Reducción presupuestal posterior a la aprobación	
g)	Cancelación de proyecto específico	
h)	Transferencia de recursos entre proyectos de la misma naturaleza en partidas del mismo capítulo de la misma unidad administrativa, exceptuando el capítulo 1000. Para este efecto, se contará con la validación previa y formal de la DA, respecto de los importes a transferir entre las partidas contables.	
i)	Otro no previsto.	
<b>Justificación</b>		
<b>Justificación:</b>	(5)	
(6)		
_____ Nombre y cargo Titular de la Unidad Administrativa		

**Instructivo de llenado de la solicitud de modificación de proyecto**

- (1) Fecha de elaboración del formato.
- (2) Nombre completo de la unidad administrativa.
- (3) Clave y nombre con el cual se identifica al proyecto en el SIET-Tareas.
- (4) Señalar la modificación o modificaciones a realizar.
- (5) Justificación de los cambios solicitados.
- (6) Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad administrativa.

**Formato 4 Dictamen.**

(Uso de Secretaría Ejecutiva y de la UFPV)

		<b>Dictamen</b>	
<b>Dictamen número:</b>		<b>Fecha:</b>	
(1)		(2)	
<b>Vigencia:</b>		(3)	
<b>Nombre del proyecto:</b>		(4)	
<b>Fundamento de la modificación solicitada:</b>		(5)	
<b>Modificación solicitada (6)</b>			
a)	Ajuste a fecha de inicio y/o conclusión del proyecto, tareas o cumplimientos; que estos no excedan el ejercicio fiscal.		
b)	Ajuste al objetivo del proyecto específico.		
c)	Ajuste a metas establecidas en el proyecto específico		
d)	Ajuste en el alcance del proyecto, justificación e implementación del proyecto específico		
e)	Ampliación presupuestal en proyecto específico		
f)	Reducción presupuestal posterior a la aprobación		
g)	Cancelación de proyecto específico		
h)	Transferencia de recursos entre proyectos de la misma naturaleza en partidas del mismo capítulo de la misma unidad administrativa, exceptuando el capítulo 1000. Para este efecto, se contará con la validación previa y formal de la DA, respecto de los importes a transferir entre las partidas contables.		
i)	Otro no previsto.		
<b>(7) Dictaminación:</b>		Improcedente	Procedente
<b>Observaciones:</b>			
(8)			
<b>VALIDÓ</b>		<b>AUTORIZÓ</b>	
(9)		(10)	
_____ Nombre y cargo (UFPV)		_____ Nombre y cargo (SE)	

**Instructivo de llenado del Dictamen**

- (1) Número con el cual se identificará al dictamen del que se trata y estará conformado por la letra "D" seguido de dos dígitos numéricos y el ejercicio del que se trate, separados por un guion medio. Ejemplo: D-01-2024.
- (2) Se hará referencia a la fecha en la que se emita el Dictamen.
- (3) Referirá a la vigencia en los siguientes supuestos:
  - a) Si la dictaminación es procedente, dicha fecha será el límite para que se realicen los cambios en el Sistema SIET-Tareas para los efectos que correspondan.
  - b) Si la dictaminación es improcedente, dicha fecha será el límite para poder presentar una nueva solicitud con las observaciones subsanadas.
- (4) Clave y nombre con el cual se identifica al proyecto en el SIET-Tareas.
- (5) Motivación del cambio solicitado por la unidad administrativa.
- (6) Clasificación de los supuestos que originan la modificación. (Artículo 14).
- (7) Respuesta del dictamen.
- (8) Observaciones que sean pertinentes para la emisión del dictamen.
- (9) Nombre, cargo y firma de la persona titular de la UFPV, quien analizará y validará la información del Proceso.
- (10) Nombre, cargo y firma de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien autorizará el dictamen que dará respuesta a las solicitudes de las UA's.

**Formato 5 Oficio sugerido para solicitar una modificación de proyecto específico.****Número de oficio**

Lugar y fecha del oficio

**Nombre de la persona titular de Secretaría Ejecutiva**

Cargo

PRESENTE.

Saludo:

Derivado de las actividades propias del área a mi cargo, y toda vez que surge la necesidad de conformidad con el procedimiento del Artículo 13 "Modificación al proyecto específico" del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, bajo el supuesto del artículo 14, inciso \_\_\_\_, denominado

\_\_\_\_\_, se remite el Formato 3 debidamente requisitado para su valoración o en su caso observaciones al respecto.

Despedida

**ATENTAMENTE****Nombre, firma y cargo**

(Persona Titular de la Unidad Administrativa)

C.c.p. Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. Persona Titular de la Dirección de Administración

C.c.p. Persona Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.

C.c.p. Archivo

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESO 2024**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley de Contabilidad</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Contabilidad.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
3. El 05 de julio de 2017, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017, mediante el cual se contempla la incorporación de la Unidad de Fiscalización, Planeación Institucional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Reglamento Interior del IETAM, señalando que con su incorporación, se cumplen diversos objetivos, como lo son el uso racional y necesario de los recursos públicos que el IETAM recibe y ejerce, se cumple con la obligación de fiscalización, en su caso, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, así como las organizaciones de observadores en elecciones y, además, el contar con un área que sea el vínculo del Instituto con el INE, y colabore en la planeación institucional.
4. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
5. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19°.
6. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-13/2021 el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
7. El 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
8. El 19 de julio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 86, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas.
9. El 31 de julio de 2023, mediante correo electrónico, y el 02 de agosto de 2023 a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SF/SSE/0792/2023 por el cual informa que se han iniciado las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como sobre la publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.
10. El 04 de agosto de 2023, mediante oficio No. ADMINISTRACIÓN/0658/2023, la Titular de la Dirección de Administración del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

11. El 10 de agosto de 2023, mediante oficio No. SE/1209/2023, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
12. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023 aprobó el Plan General de Desarrollo 2024-2026 del IETAM.
13. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, por Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023 aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM.

### CONSIDERANDO

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE y los OPL, desarrollan en sus concernientes ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.
- II. Que el artículo 26 apartado A, de la Constitución Política Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- IV. De manera homologa, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
- V. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 91 y 93 de la Ley Electoral Local establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, denominado IETAM, el cuál será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VI. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado, señala que los poderes del Estado, los ayuntamientos, los Órganos con Autonomía de los Poderes, las Entidades Estatales y Municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. El artículo 161 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- VIII. En el artículo 79 de la Ley de Contabilidad señala que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.

- IX.** El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- X.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones: desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, así como, las direcciones ejecutivas.
- XIII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XIV.** De conformidad en el Artículo 110, fracciones V, XXI, XXIII y XLI de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** Por su parte el artículo 113 de la Ley Electoral Local, señala las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, definiendo en sus fracciones III y VII, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de la direcciones ejecutivas y de los consejos; en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General del IETAM; asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.
- XVI.** Asimismo, el artículo 140 de la Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Administración, entre otras, la de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.
- XVII.** En la Ley de Gasto Público del Estado, según la última reforma aplicada, se establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; mismo que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; las cuales se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la referida Ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los

órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

- XVIII.** Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.
- XIX.** El artículo 27 de la Ley de Gasto Público establece para este Instituto, en su carácter de Organismo Autónomo, la obligación de contar con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en sus programas; asimismo el artículo 30 establece que los proyectos de presupuesto atenderán las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser remitidos al Gobernador del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
- XX.** En su artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXI.** El artículo 41, fracciones IX y XVII del Reglamento Interno señala que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- XXII.** El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.
- XXIII.** Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo segundo que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación.
- XXIV.** Por su parte el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 86 de fecha 19 de julio de 2023, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y serán de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Señalando además que, al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deberán observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
- XXV.** El año 2024 el IETAM se encontrará inmerso en el cumplimiento de la función electoral, dando continuidad al desarrollo de actividades de la etapa de preparación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, Jornada Electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones en la que se renovará los integrantes del Congreso del Estado, así como de los 43 Ayuntamientos. En este entorno, es menester que en este ejercicio presupuestario se realice un esfuerzo importante en materia de racionalización del gasto, acorde a los requerimientos del entorno económico actual que vive el país, pero debidamente direccionado hacia los rubros sustantivos para dar el debido cumplimiento a los objetivos institucionales, por tanto, se considera oportuno emitir el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## **MANUAL GENERAL DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024**

### **MANUAL GENERAL DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

#### **ÍNDICE**

#### **CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO NORMATIVO
3. INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 DEL IETAM
4. INTEGRACIÓN DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2024 Y DEL PRESUPUESTO APROBADO
5. METODOLOGÍA, PROCESOS Y PRODUCTOS
6. ÁMBITO DE COMPETENCIA
7. POLÍTICAS DE OPERACIÓN
8. DIAGRAMA DE LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente Manual es un documento normativo que tiene por objeto ser la guía metodológica que describe los elementos, criterios, procedimientos y calendarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024.

En este sentido, las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de este Órgano Electoral (ejecutores del gasto).

Lo anterior, con el fin de integrar la propuesta del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que será sometido a la consideración del Consejo General y, una vez aprobado por dicho Órgano, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio 2024, documento que será presentado ante el Congreso Local para su análisis y comprobación correspondiente.

## 2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se transcriben los preceptos constitucionales y legales que rigen el proceso de programación y presupuestación.

### 2.1 Constitución Política del Estado de Tamaulipas

**Artículo 45.-** “El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes”.

... “Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

### 2.2 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 5.-** “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica”.

### 2.3 Ley de Gasto Público

**Artículo 27.-** “Los ejecutores del gasto mencionados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 3º de esta ley, así como cada una de las dependencias que constituyen el Poder Ejecutivo contarán con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en los programas respectivos, las cuales darán seguimiento al avance de los mismos. Dichas áreas, además de cumplir con las funciones anteriores, también serán las encargadas de dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y atender las observaciones respecto a su cumplimiento”.

**Artículo 30.-** “Los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado”.

**Artículo 51.-** “Las asignaciones establecidas en el presupuesto de egresos, determinadas conforme a los artículos 47, 48 y 49 de la presente Ley, señalan el límite máximo de las erogaciones; el cual no podrán excederse, pero tampoco será necesario agotarlo si ello no fuese necesario, pues cuando sea posible se buscarán economías para el erario estatal, cancelándose al cierre del ejercicio del presupuesto los saldos no utilizados ni comprometidos”

### 2.4 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas

**Artículo 7.-** “Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

...

VI. Administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

### 2.5 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

**Artículo 110.-** “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

XXI. Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos.”

**Artículo 113.-** “Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General:

...

XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General.”

**Artículo 140.-** “La Dirección de Administración tendrá nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM y tendrá las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del IETAM;”

## **2.6 Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo de Tamaulipas 2023-2028**

### **2.6.1 Misión, Visión, y ejes del Plan Estatal de Desarrollo.**

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector para la planificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que el proceso de su diseño debe responder a su Misión, Visión, así como a sus ejes respectivos, los cuales son:

#### **Misión:**

Servir a la población de Tamaulipas con políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades, promoviendo la inclusión humanista y solidaria, para que todas y todos sean partícipes del bienestar, desarrollo social y del progreso económico sostenible, con un gobierno que se distinga por el trabajo eficiente, la verdad, la honestidad y la justicia.

#### **Visión:**

Tamaulipas es el estado próspero donde las personas encuentran diversas oportunidades para desarrollar sus capacidades y expresar sus ideas con respeto hacia las demás personas y la naturaleza, viven en plenitud y con felicidad, logrando en su conjunto ser líderes y referentes positivos a nivel nacional e internacional.

Ejes generales: Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.

Ejes transversales: Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Desarrollo Sostenible, Combate a la Corrupción.

## **3. INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IETAM PARA EL EJERCICIO 2024**

La integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 se realizará en el Sistema de Información Electoral de Tamaulipas SIET (módulo de tareas) para procesar la información sobre los requerimientos solicitados por cada una de las áreas como ejecutoras del gasto y convertirla en información presupuestaria.

En el esquema previsto para el proceso presupuestario 2024 se incluyen como insumos fundamentales los siguientes:

- Misión y Visión institucional
- Objetivos estratégicos
- Programas presupuestarios
- Cartera institucional de proyectos
- Matrices de indicadores de desempeño
- Fichas de indicadores de desempeño

## **4. INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 Y DEL PRESUPUESTO APROBADO**

La información presupuestaria se producirá en dos momentos diferentes:

- En una primera etapa se generará la información que integrará el documento denominado Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2024 que se presentará a consideración del Consejo General del IETAM.
- En una segunda etapa, una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto 2024 por el Consejo General del IETAM, será enviado a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que sea integrado al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Gobierno del Estado, para su discusión y aprobación por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

## **5. METODOLOGÍAS, PROCESOS Y PRODUCTOS**

Los datos capturados en el SIET (insumos) serán procesados para cada uno de los proyectos por cada una de las áreas en su carácter de ejecutoras del gasto, dando como resultado la generación de las proyecciones económicas requeridas para el desarrollo de cada uno de los elementos de la cartera institucional de proyectos, generando así la base de datos necesaria para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en su versión de Presupuesto Base.

A efecto de establecer los montos aplicables de financiamiento público en sus diversas modalidades, resulta necesaria la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención a lo dispuesto por el artículo 135, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que establece dentro de sus funciones, entre otras, la de ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

Una vez conocido el importe calculado por el área ejecutiva, dichos montos pasarán a integrar el financiamiento público que, agregado al Presupuesto Base, conformará el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM.

La interpretación del presente Manual corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, área que actúa en apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, contando además con la participación de la persona responsable de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, quien coordina la etapa de la Planeación Institucional.

## 6. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Las unidades administrativas responsables de realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas son las áreas definidas en el capítulo II "De la Estructura Orgánica", artículo 8, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

Presidencia del Consejo General  
Consejeras y consejeros electorales  
Secretaría Ejecutiva

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DIRECCIONES EJECUTIVAS

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales  
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación  
Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE

### DIRECCIONES DE ÁREA

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones  
Dirección de Administración  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Dirección del Secretariado

### UNIDADES

Unidad Técnica del Voto en el Extranjero  
Unidad de Comunicación Social  
Unidad de Transparencia  
Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional  
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación  
Oficialía Electoral  
Oficialía de Partes  
Coordinación de Archivo Institucional

## 7. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

**7.1** El Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto, constituye la guía que deberán utilizar las unidades administrativas en todo el proceso de programación y presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal:

- a) Las directrices establecidas serán comunicadas mediante circular por la Secretaría Ejecutiva a las unidades administrativas.
- b) Las unidades administrativas deberán considerar en la formulación de su propuesta las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, los compromisos anuales, las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios, considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos del Modelo de Planeación Institucional.
- c) La integración de la Cartera Institucional de Proyectos se realizará atendiendo a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo a los objetivos estratégicos, elementos considerados en el modelo de Planeación Institucional, así como en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

- d) La presupuestación de los servicios básicos se deberá ajustar a los requerimientos reales de las partidas, reduciendo con ellos las solicitudes de ampliaciones líquidas.
- e) La presupuestación se deberá realizar con precios de referencia, en caso de ser proporcionados por las unidades administrativas, estas deberán contar preferentemente con la evidencia documental que lo acredite (cotizaciones, listas de precios, etc.).
- f) En la presupuestación se privilegiará preferentemente las adquisiciones consolidadas de bienes de consumo con la finalidad de generar economías.
- g) Todas las unidades administrativas y las áreas que coordinen los trabajos, deberán impulsar la mejora del proceso presupuestario con la finalidad de evitar variaciones significativas entre lo originalmente presupuestado y lo ejercido.
- h) Para integrar el detalle de la información correspondiente al presupuesto que será propuesto por las diferentes unidades administrativas para el ejercicio fiscal 2024 será necesario indicar si las actividades a desarrollar se relacionan con algunos de los ejes transversales del propio PED.

7.2. En cumplimiento a la Ley del Gasto Público del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, el 19 de julio de 2023 publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los criterios y políticas de gasto, así como los lineamientos para la formulación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2024, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

Dichos criterios y políticas de gasto se pueden entender como las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y son un instrumento para orientar a los organismos autónomos, entre otros, quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar su Anteproyecto, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá observar, asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido las referidas líneas de acción constituyen guías orientadoras para el Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo estas las siguientes:

#### **Gasto corriente**

Es la base que permite que las unidades administrativas lleven a cabo sus funciones administrativas y operativas, las estimaciones de este rubro contemplan los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como el de transferencias, subsidios y otras ayudas, que estén destinados a la administración y operación de cada unidad administrativa.

La presupuestación del gasto corriente es una función a cargo de la Dirección de Administración, quien efectuará el cálculo de este tipo de gasto a costos reales, por proyecto, capítulo, evento y/o acciones que se tengan programados realizar en el Ejercicio Fiscal 2024, bajo el precepto de que todos los gastos deben estar perfectamente justificados.

#### **1.- Servicios personales**

- a) El capítulo correspondiente a servicios personales se calculará considerando la plantilla de personal, con las prestaciones y obligaciones patronales correspondientes; su calendarización se realizará de acuerdo a las fechas establecidas en las disposiciones vigentes en la materia.
- b) En el Anteproyecto de Presupuesto sólo deberá contemplar los incrementos salariales que la ley disponga. Pudiendo efectuarse propuestas de creación, modificación y cancelación de plazas, siempre que la suma de estos cambios se mantenga en el rango de gasto del presupuesto inmediato anterior.
- c) Las remuneraciones al personal se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y prestaciones autorizadas en el marco normativo de percepciones y deducciones vigentes para este Organismo Autónomo.
- d) Los recursos que se presupuesten para cubrir servicios personales son intransferibles. Las compensaciones, gratificaciones, asignaciones extraordinarias y estímulos se presupuestarán de conformidad a las condiciones establecidas en las normas administrativas en materia de recursos humanos del Instituto.
- e) Las remuneraciones de los servidores públicos, deberán incluir todas las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto, entendiéndose como tales las obligaciones de carácter fiscal, las de seguridad social y cualquier otra inherente a dichas remuneraciones (con base al Analítico de Plazas aprobado) para este Organismo Autónomo.
- f) La Dirección de Administración deberán presupuestar en la partida genérica 152 (indemnizaciones), los importes que se estimen pagar, en lo correspondiente al personal por liquidación derivado de laudos o sentencias dictadas por la autoridad competente a favor de los mismos.
- g) La contratación de cualquier personal eventual o por honorarios asimilables a salarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá contar con autorización previa y expresa de la Presidencia del Consejo General;

- h) Los aspectos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables a los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 33 (servicios profesionales científicos, técnicos y otros servicios), los cuales estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

## **2.- Materiales y suministros; y servicios generales**

- a) La estimación del gasto en bienes y servicios deberá apegarse a los Lineamientos de Austeridad;
- b) Deberán presupuestar los recursos mínimos indispensables para los conceptos de gasto que integran estos capítulos, tomando como base, el presupuesto inicial 2023.
- c) El rubro de combustibles, lubricantes y aditivos se presupuestará de manera racional, conforme al parque vehicular que tengan a su cargo;
- d) Los servicios básicos (luz, agua, telefonía, entre otros) se presupuestarán conforme a los contratos existentes y se calendarizarán de acuerdo a las fechas de pago de cada uno de los servicios;
- e) En el concepto de papelería y materiales de oficina se presupuestarán con niveles mínimos para su operación. Asimismo, deberán establecer mecanismos de control con el propósito de abatir el consumo excesivo, considerando el reciclaje o reutilización del material susceptible de hacerlo, con el fin de reducir costos;
- f) Se restringe al mínimo el uso de papelería y materiales de oficina, debiendo utilizar el servicio de correo electrónico en las comunicaciones internas;
- g) Para atender gastos de consumo de alimentos y utensilios dentro del área de adscripción de las y los servidores públicos, la presupuestación de dichas partidas está restringida, sólo para aquellos gastos que se justifiquen plenamente y sean autorizados por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- h) Los materiales y artículos de construcción, así como reparaciones (pinturas, material eléctrico y otros), deberán cuantificarse por las acciones de mantenimiento que se pretenda realizar en los inmuebles que son ocupados, señalando detalladamente el servicio en que se emplearán;
- i) El presupuesto para el concepto de gastos correspondiente a productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios, deberá justificarse ya que está limitado a las unidades responsables cuyas actividades lo requieran; de manera particular y respecto a la partida de medicinas y productos farmacéuticos, no deberá considerarse presupuesto para el pago de medicinas a personas servidoras públicas;
- j) Los gastos de difusión e información los presupuestará únicamente la Unidad de Comunicación Social;
- k) En el rubro de traslados, viáticos y gasto de viaje, la presupuestación de las partidas deberá estar plenamente justificada con base en las funciones que se desempeñan y en las de representación que corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General.
- l) El resto de los conceptos de gasto de estos capítulos se programarán conforme a las actividades a desarrollar.

## **3. Gastos de capital**

### **1.- Bienes Muebles, inmuebles e intangibles**

- a) La estimación del gasto en bienes muebles, inmuebles e intangibles deberá apegarse a los Lineamientos de Austeridad.
- b) Las partidas solicitadas a través del capítulo 5000, deberán estar presupuestadas en un proyecto el cual responderá a una necesidad identificada al amparo de la operación del programa presupuestario.
- c) Para la validación de las partidas solicitadas a través del capítulo 5000, se deberán justificar y detallar las características de los bienes solicitados, con el fin de que se permita la evaluación y en su caso la procedencia de la autorización;
- d) La renovación de licencias y otros accesorios derivados de los bienes intangibles de carácter obligatorio y permanente deberán presupuestarse dentro del capítulo 3000;

### **Programas generales y proyectos específicos**

Los programas presupuestarios permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos, cuya identificación corresponde a la solución de una problemática en el ente público. Por lo tanto, a través de ellos se integran las iniciativas necesarias para articular la planeación y la presupuestación de recursos para su implementación.

Por su parte, los proyectos específicos son las acciones que deberán formar parte de un Programa Presupuestario para producir diversos bienes y servicios, y cuyo presupuesto desagregado deberá incluir estrictamente los elementos necesarios para su realización.

Por lo anterior, las unidades administrativas determinarán los proyectos que se pretendan realizar en el Ejercicio Fiscal 2024, bajo el precepto de que cada gasto deberá estar justificado de manera que fundamente su necesidad y prioridad respecto a su asignación presupuestal y respondiendo a la alineación del Programa al amparo del cual se ubiquen.

El proceso de integración de la Cartera Institucional de Proyectos, conlleva la planeación, definición del objetivo, alcance, **duración y definición de recursos requeridos**, los cuales serán insumos indispensables para la determinación del Anteproyecto de Presupuesto.

#### **Financiamiento público**

El Anteproyecto de Presupuesto debe contemplar además del Presupuesto Base, y el correspondiente a la Cartera Institucional de Proyectos, el que por ley corresponde a los partidos políticos en su carácter de entidades de interés público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo segundo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, mismas que se otorgarán conforme a lo que disponga la ley.

El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes.

El precepto antes mencionado en su inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Local; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

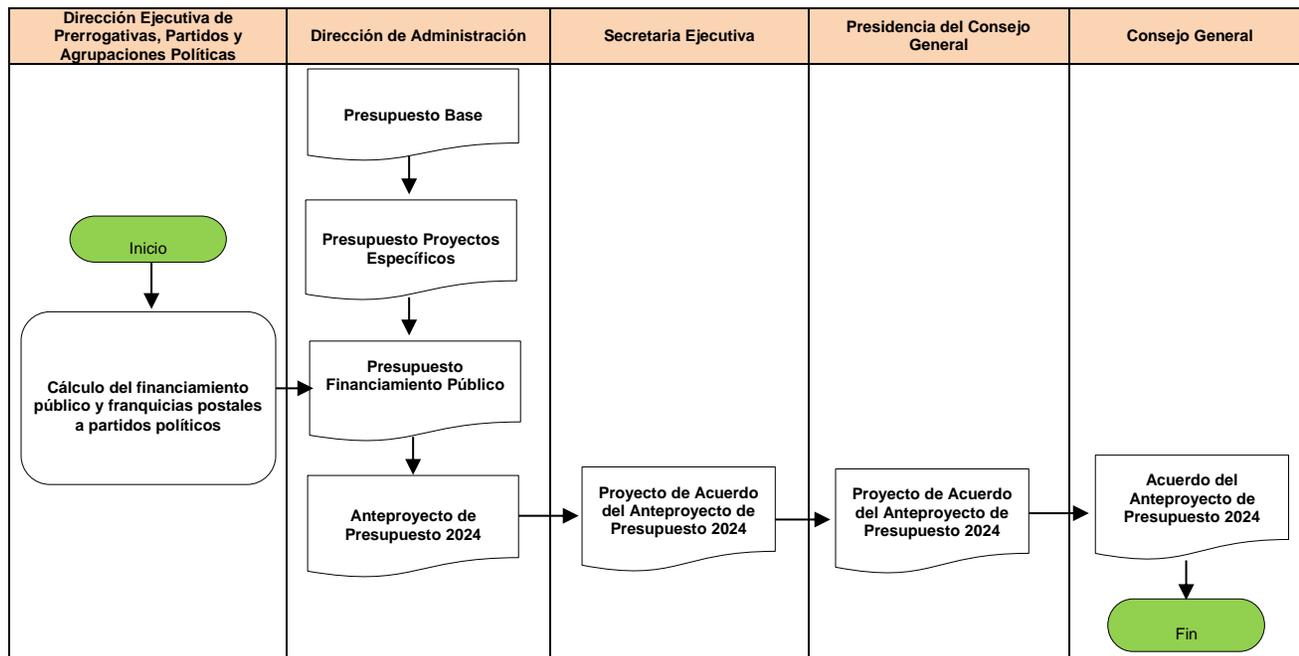
Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen las funciones que corresponden a los Organismos Públicos Locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la citada Ley, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

Con base en lo anterior, a efecto de establecer los montos aplicables de financiamiento público en sus diversas modalidades, resulta necesaria la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en atención lo dispuesto por el artículo 135, fracción VI que establece dentro de sus funciones, entre otras la de ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

Una vez conocido el importe calculado por el área ejecutiva, dichos montos pasarán a integrar el capítulo de gasto 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

**8. DIAGRAMA DE LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**



**10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Actividad	Producto	Responsable	Fecha limite	Julio		Agosto		Septiembre	
				1	2	1	2	1	2
1. Elaboración del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024 1.1 Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Manual General de Programación y Presupuestación para el ejercicio 2024.	Manual Proyecto de Acuerdo	DA	04/08/2023						
2. Aprobación por el Consejo General del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024	Acuerdo Sesión del Consejo General	SE CG	a más tardar 16/08/2023						
3. Integración de propuesta de Presupuesto Base 3.1. Gasto corriente	Propuesta de Presupuesto Base	SE DA	31/08/2023						
4. Integración de la Cartera Institucional de Proyectos 2024 4.1 Proyectos Específicos	Propuesta de Cartera Institucional de Proyectos	SE DA UFPV UA	31/08/2023						
5.Revisión de la Cartera Institucional de Proyectos 2024	Propuesta de Cartera Institucional de Proyectos	SE	31/08/2023						
6.Cálculo de las prerrogativas de partidos políticos. 6.1 DEPPAP presentará a DA información de las prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio 2024.	Oficio	DEPPAP	31/08/2023						
7. Revisión de propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 y Bases Generales.	Minuta de Trabajo	PCG CE SE DA	06/09/2023						
8. Periodo de ajustes	Minuta de Trabajo	SE DA	13/09/2023						
9. Integración Final de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 y Bases Generales 9.1 Proyecto de Acuerdo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 y Bases Generales.	Propuesta de Proyecto de Acuerdo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024	SE DA	18/09/2023						

Actividad	Producto	Responsable	Fecha limite	Julio		Agosto		Septiembre	
				1	2	1	2	1	2
10. Presentación al Consejo General del Proyecto de Acuerdo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 y Bases Generales.	Proyecto de Acuerdo del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2024 y Bases Generales	Presidencia	21/09/2023						
11. Aprobación por el Consejo General del Proyecto de Acuerdo del Presupuesto de Egresos 2024 y Bases Generales	Acuerdo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y Bases Generales	Consejo General	A más tardar 30/09/2023						
12. Remisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 al titular del Ejecutivo del Estado.									

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ESTILO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Manual de Estilo</b>	Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. EL 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la expedición del Reglamento Interno, abrogando el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.

**CONSIDERANDOS**

**MARCO NORMATIVO**

- I. El último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, establece que, en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina las atribuciones que ejercerán el INE y los OPL para la organización de las elecciones en los procesos federales y locales.

- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. El artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VII. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales y municipales, son organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- IX. El artículo Primero de los Estatutos de la Real Academia Española, señala que dicha institución cuenta con personalidad jurídica propia que tiene como misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM**

- X. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- XI. El artículo 91, último párrafo de la Ley Electoral Local, dispone que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género,
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las direcciones ejecutivas.

- XV.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 113, fracciones VII y XXII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM; y ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia.
- XVIII.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XIX.** El artículo 8º del Reglamento Interno del IETAM, dispone que dicho organismo electoral ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:
- I, El Consejo General
  - II. Las Comisiones y Comités del Consejo General
    - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
    - c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
    - d) Comisión de Organización Electoral;
    - e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
    - f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
    - h) Comisión Especial de Debates;
    - i) Comisión Especial de Normatividad;
    - j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
    - k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
    - l) Comité del SPEN; y
    - m) Comité de Transparencia del IETAM.
  - III. La Presidencia del Consejo General:
    - a) Jefatura de Oficina de Presidencia.
  - IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:
    - a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
    - b) Dirección del Secretariado;
    - c) Oficialía Electoral;
    - d) Oficialía de Partes;
    - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
    - f) Coordinación de Archivo Institucional;
    - g) Unidad de Comunicación Social; y
    - h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.
  - V. Del Órgano Interno de Control;
  - VI. Las Direcciones Ejecutivas:
    - a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
    - b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
    - c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
    - d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Unidad de Fiscalización;
- X. Unidad de Transparencia; y
- XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

#### **DEL MANUAL DE ESTILO**

- XX.** El IETAM, tiene la atribución constitucional y legal de organizar las elecciones en el Estado, está comprometido con realizar el mayor esfuerzo por renovarse día a día, asimismo fortalecer la capacidad institucional a través de la constante profesionalización y modernización, es por ello que en aras de contribuir y facilitar la labor de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica, se ha elaborado el instrumento denominado “Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas” con el objeto de dar uniformidad al quehacer cotidiano de las actividades, coordinar los esfuerzos con el propósito de que quienes intervienen en la elaboración de la normativa interna, planes, programas, acuerdos, resoluciones, oficios y demás documentos oficiales que conforman el trabajo institucional, cuenten con las bases mínimas unificando criterios al delinear y delimitar los elementos y conceptos que los conforman.

En el Manual de Estilo, se describen de manera general, los lineamientos básicos de ortografía, los requisitos que deben presentar los textos, recomendaciones sobre uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como una relación de errores frecuentes de construcción gramatical y ortográfica.

Dichos criterios son una guía para su aplicación en los documentos que se generen, ya sea en formato digital o impreso, con el fin de que los textos y comunicaciones posean coherencia, claridad y sean de fácil comprensión.

El Manual de estilo que se presenta, contiene los siguientes apartados:

- Presentación
- Introducción
- Consideraciones generales de estilo
- Títulos y cargos
- Tratamientos
- Documentos legales
- Documentos institucionales
- Lenguaje incluyente y no sexista
- Criterios para el uso del lenguaje incluyente
- Abreviaturas
- Números
- Porcentajes
- Símbolos
- Uso de mayúsculas
- Siglas y acrónimos
- Uso de letra cursiva
- Redondas
- Versalita
- Uso de letra negrita
- Comillas
- Guion
- Paréntesis
- Corchetes
- Diagonal
- Aspectos ortográficos
- Acentuación
- Diptongos y triptongos

Monosílabos  
Acento diacrítico  
¿Por qué?, por que, porqué, porque  
Solo/sólo  
Este, ese, aquel  
Conjunción o  
Palabras compuestas  
Palabras que pueden o no acentuarse  
Neologismos  
Prefijos  
Coma  
Punto y coma  
Punto  
Dos puntos  
Puntos suspensivos  
Signos de interrogación y de admiración  
Palabras en otros idiomas  
Errores frecuentes  
Extranjerismos  
Notas y referencias bibliográficas  
Bibliografía  
Recomendaciones para la elaboración de documentos  
Fuentes consultadas

Por lo anterior expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, direcciones de área, y unidades técnicas y Jefatura de este Instituto, y al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento y aplicación; quienes deberán de hacerlo del conocimiento del funcionariado adscrito a su respectiva área, para el mismo fin.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto para su aplicación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

### Manual de Estilo del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### Contenido

Presentación  
Introducción  
Consideraciones generales de estilo  
Títulos y cargos  
Tratamientos  
Documentos legales  
Documentos institucionales  
Lenguaje incluyente y no sexista  
Recomendaciones para el uso del lenguaje incluyente  
Abreviaturas  
Números  
Porcentajes  
Símbolos  
Uso de mayúsculas  
Siglas y acrónimos  
Uso de letra cursiva  
Redondas  
Versalita  
Uso de letra negrita  
Comillas  
Guion  
Paréntesis  
Corchetes  
Barra  
Aspectos ortográficos  
Acentuación  
Diptongos y triptongos  
Monosílabos  
Acento diacrítico  
¿Por qué?, por que, porqué, porque  
Solo/sólo  
Este, ese, aquel  
Conjunción o  
Palabras compuestas  
Palabras que pueden o no acentuarse

Neologismos  
Prefijos  
Coma  
Punto y coma  
Punto  
Dos puntos  
Puntos suspensivos  
Signos de interrogación y de admiración  
Palabras en otros idiomas  
Errores frecuentes  
Extranjerismos  
Notas y referencias bibliográficas  
Bibliografía  
Recomendaciones para la elaboración de documentos  
Tamaño de fuente  
Márgenes  
Numeración de páginas  
Sangría de párrafo  
Fuentes consultadas

### **Presentación**

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), tiene la misión de organizar las elecciones en el Estado, asume su función con apego a los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además de atender de manera permanente el mandato de ley relativo al desarrollo de las actividades de educación cívica, promoción y divulgación de la cultura democrática

El IETAM está comprometido en realizar el mayor esfuerzo por renovarse día a día, así como fortalecer la capacidad institucional a través de la constante profesionalización y modernización, es por ello en aras de contribuir y facilitar la labor de las personas servidoras públicas se ha elaborado el presente manual con el fin de dar uniformidad al quehacer cotidiano de las actividades, coordinar los esfuerzos con el propósito de que quienes intervienen en la elaboración de la normativa interna, planes, programas, acuerdos, oficios y demás documentos oficiales que conforman el trabajo institucional, cuenten con las bases mínimas unificando criterios al delinear y delimitar los elementos y conceptos que los conforman.

Dichos criterios son una guía al momento de redactar cualquier documento, ya sea en formato digital o impreso, pues contiene reglas básicas de ortografía y gramática con el fin de que los textos y comunicaciones posean coherencia, claridad y sean de fácil comprensión para los lectores.

### **Introducción**

Los criterios establecidos en el presente manual deben regir todo proceso de elaboración de documentos del IETAM.

A continuación, se describen de manera general, los lineamientos básicos de ortografía que se deben tomar en cuenta al elaborar textos y algunas recomendaciones sobre uso de lenguaje incluyente y no sexista, así como una relación de errores frecuentes de construcción gramatical y ortográfica.

Cabe señalar que este manual de estilo corresponde solamente a una directriz sobre los elementos que identifiquen conceptual y gráficamente al IETAM con el propósito de estandarizar, uniformar y unificar los criterios ortográficos y estéticos para aplicarlos en cualquier tipo de documento que genere.

### **Consideraciones generales de estilo**

Se presentan algunos criterios y consideraciones generales que deberán aplicarse en la redacción de los diversos documentos que se generen al interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondencia, papelería oficial, publicidad impresa y en línea, sitios web, redes sociales y, por supuesto, a los manuales, reglamentos, lineamientos, acuerdos.

- Utilizar una redacción clara, concisa, precisa, fluida y fácilmente comprensible.
- Evitar ambigüedades en los textos.
- Elaborar los enunciados y textos cortos y sencillos.
- Preferentemente desarrollar una idea por cada párrafo.

- Oraciones cortas, separadas por puntos.
- Omitir los conectores innecesarios.
- Incorporar tablas y gráficos sólo en caso necesario.
- Respetar las reglas de ortografía, así como el uso correcto de los signos ortográficos, en caso de dudas se recomienda consultar el Diccionario de la Real Academia de la Lengua disponible (en su versión impresa o electrónica: <https://dle.rae.es/>).

### **Denominación institucional**

#### **Instituto Electoral de Tamaulipas**

El nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas se escribe completo al mencionarse por primera vez, seguido de sus siglas entre paréntesis (IETAM).

En las siguientes menciones se puede referir como IETAM o Instituto, e manera indistinta, con excepción de aquellos documentos en los cuales exista pluralidad de instituciones, para el todo caso utilizar el nombre completo o IETAM.

### **Estructura**

Los nombres de las áreas que conforman la estructura del IETAM se escriben de la siguiente manera:

- Consejo General (CG)
- Presidencia del Consejo General (PCG)

### **Direcciones ejecutivas**

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales (DEAJE)
- Dirección Ejecutiva Educación Cívica, Difusión y Capacitación (DEECDyC)
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE)
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (DEPPAP)

### **Direcciones**

- Dirección de Administración (DA)
- Dirección del Secretariado (DS)
- Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ)
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC)

### **Unidades**

- Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (UFPyV)
- Unidad de Transparencia (UT)
- Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación (UIG y ND)
- Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional (UESPEN)
- Unidad de Comunicación Social (UCS)
- Unidad Técnica del Voto en el Extranjero (UTVE)

### **Áreas de apoyo**

- Oficialía Electoral (OE)
- Oficialía de Partes (OP)
- Coordinación de Archivo Institucional (CA)

Cuando se hace referencia al nombre completo de las áreas que conforman la estructura del IETAM se escribe con mayúsculas y minúsculas. Si aparece en plural o se trata de una referencia genérica, se escribe con minúsculas:

- La Dirección Ejecutiva de Administración...
- Las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral, de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; y, de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas ...
- La Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas...
- Las comisiones sesionarán...

### Títulos y cargos

Cuando se hace referencia a la persona titular del cargo se escribe con inicial mayúscula; si se trata de una referencia genérica o en plural, se escribe con minúsculas:

- El Consejero Presidente...
- La Consejera Electoral...
- Las consejeras y los consejeros electorales...
- Las y los consejeros electorales...
- Las vocalías distritales...
- Las consejerías electorales...

### Tratamientos

Los tratamientos se escriben abreviados, con inicial mayúscula, cuando acompañan al nombre. Si los títulos no están abreviados, se escriben con minúscula:

Dr. Arturo Andrade Pérez; Mtra. Renata Hernández Rodríguez; Ing. Rogelio Méndez Cervantes; doctor Gonzalo Andrade Pérez; maestra Renata Hernández Rodríguez; ingeniero Rogelio Méndez Cervantes;

### Documentos legales

Los documentos legales (constituciones, leyes, códigos, estatutos, normas, convenios) se escriben con mayúsculas y minúsculas, tal como fueron aprobados, siempre en redondas, es decir no cursiva o versalitas.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas
- Código Civil para el Estado de Tamaulipas
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
- Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
- Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
- Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral de Tamaulipas

### Documentos institucionales

Cuando se mencionen en el texto los nombres de documentos institucionales se escriben entre comillas, con mayúscula la palabra inicial y los nombres propios que incluyan en los términos en que fueron aprobados y en redondas.

- “Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas”
- “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos”
- “Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas”

### Lenguaje incluyente y no sexista

En el IETAM se impulsa y privilegia el uso del lenguaje incluyente, igualitario e integrador que permita visualizar por igual a hombres y mujeres, evitando el sexismo en el lenguaje y cualquier tipo de discriminación.

En la redacción de textos, deberá tomarse en cuenta el contexto para determinar el género a efecto de hacer uso del lenguaje igualitario, que visibilice la diversidad social en la narrativa oral, escrita y visual.

Se recomienda el uso de genéricos, del neutro, conjugaciones verbales y otras alternativas que nos permiten hablar y tomar en cuenta no sólo lo que la realidad es, sino lo que la equidad exige, utilizar palabras que permitan la sustitución del masculino genérico, es decir, usar sustantivos colectivos (el funcionariado, el personal, la gente, las personas) o abstractos (la niñez, la juventud, el profesorado).

### Recomendaciones para el uso del lenguaje incluyente

Usar las herramientas del lenguaje incluyente de manera intercalada, cuidando en todo momento la aplicación de las reglas ortográficas, gramaticales y semánticas del idioma español.

Es decir, no emplear un solo recurso, como el desdoblamiento (las ciudadanas y los ciudadanos, las electoras y los electores), sino algunos otros que se expondrán en el apartado de herramientas recomendadas.

Al usar artículos (la, el, las, los, una, un, etcétera) en una enumeración, desdoblarlos una sola vez, cuidando la concordancia entre el último artículo y el género de los sustantivos, para evitar frases y párrafos extensos y confusos. Por ejemplo:

- Las y los supervisores y capacitadores...
- Los y las ciudadanas ...
- La presidenta y el secretario de...
- Si se trata de sustantivos comunes en cuanto al género, se recomienda alternar el uso de los artículos femenino y masculino a lo largo del texto. Por ejemplo:
- Las y los votantes y acompañantes de personas con discapacidad...
- Los y las representantes de partido político y de candidatura independiente, así como observadores electorales...
- Una o un suplente toma el cargo...

Limitar el uso de diagonales en aquellos casos en que sea prioridad no ampliar la extensión del texto, y cuando en los párrafos ya se hayan utilizado otras herramientas del lenguaje incluyente y se requiera facilitar la comprensión, como en formatos de registro, materiales didácticos, medios digitales y redes sociales.

Usar la arroba sólo para correos electrónicos y personas usuarias de redes sociales ya que se trata de una unidad de peso, no de una letra. El Diccionario de la lengua española la define de la siguiente manera: “Símbolo (@) usado en las direcciones de correo electrónico, que separa el nombre del usuario del dominio al que pertenece”.<sup>1</sup>

Desde el punto de vista gramatical, el género es una categoría que permite clasificar los nombres en masculinos y femeninos, y que en español no siempre se asocia con la referencia extralingüística al sexo natural. En el lenguaje sociológico contemporáneo, refiere al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura, tomando como base la diferencia sexual.<sup>2</sup>

**Tratamiento a grupos en situación de vulnerabilidad**

Por grupos en situación de vulnerabilidad se entiende a “los grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, entre otros”.<sup>3</sup>

A continuación, se incluyen dos cuadros tomados de la Guía para el uso del lenguaje incluyente del Instituto Nacional de las Mujeres y que ilustran sobre el tema.

**Cuadro 1. Ejemplo de formas de lenguaje y mensajes sexistas en el ámbito de la salud**

Expresión sexista	Lenguaje incluyente
Los derechos del Hombre	Los derechos de la humanidad
Esquema de vacunación en el niño con VIH/Sida	Esquema de vacunación para las niñas y los niños con VIH/Sida Esquema de vacunación para niños/as con VIH/Sida Esquema de vacunación para la niñez con VIH/Sida
Asociación Mexicana de ayuda a Niños con Cáncer	Asociación Mexicana de Ayuda a Niñas y Niños con Cáncer Asociación Mexicana de Ayuda a la Niñez con Cáncer
El autismo Reunión a niños, padre, familiares, y autoridades de salud en una gran caminata en Hermosillo, Sonora.	El Autismo reunió a niñas, niños, sus familiares y autoridades de salud, en una gran caminata en Hermosillo, Sonora.
Vasectomía sin bisturí: Guía ilustrada para cirujanos	Vasectomía sin bisturí: Guía ilustrada para el personal de cirugía

<sup>1</sup> RAE, “arroba”, en *Diccionario de la lengua española*, 2020, disponible en <https://dle.rae.es/arroba>

<sup>2</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101138.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101138.pdf)

<sup>3</sup> Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas. p.11.

Médicos en contacto con pacientes en unidades de hospitalización general	Personal médico en contacto con pacientes en unidades de hospitalización general
Vacunación para el viajero	Vacunación para las personas que viajan

**Cuadro 2. Criterios para eliminar un lenguaje sexista.**

<b>Criterio</b>	<b>Expresión sexista</b>	<b>Lenguaje incluyente</b>
Uso de genéricos	El hombre ha creado sistemas Los mexicanos Los enfermos	La humanidad ha creado sistemas La población mexicana Las personas enfermas
Uso de abstractos	Es responsabilidad de cada jefe de departamento El supervisor emitirá su opinión	Es responsabilidad de las jefaturas De departamento Quien supervise emitirá su opinión
Uso de artículos	Los trabajadores Los beneficiarios del programa	Las y los trabajadores Los y las beneficiarias del programa
Uso de diagonales y paréntesis	El interesado: Estimado:	El/la interesado/a: Estimado(a):
Uso de títulos Académicos y Ocupacionales	El médico Teresa Peralta Las enfermeras	La médica Teresa Peralta El personal de enfermería
Uso de tratamientos de cortesía	La señorita enfermera La señora presidenta	La enfermera La presidenta
Androcentrismo	Los altos funcionarios y sus esposas	Altas funcionarias y funcionarios y, Sus cónyuges
Uso de la arroba	Funcionar@s Doctor@s	Funcionarias y funcionarios El personal medico
Los grupos en Situación de exclusión	La mujer Los indígenas Los discapacitados Los enfermos de Sida	Las mujeres Las y los indígenas/la población Indígena Las personas con discapacidad Las personas que viven con VIH/Sida
Uso de diminutivos	Las jovencitas Los viejitos	Las jóvenes Las personas adultas mayores

**Abreviaturas**

Las abreviaturas deben respetar el uso de mayúsculas y minúsculas que corresponde a la palabra o expresión abreviadas; mantienen la acentuación en caso de incluir la vocal que la lleva en la palabra plena: Ma. del Carmen; Lic. Pedro García; pág.; coord.; núm.

Las abreviaturas deben evitarse en el cuerpo del texto. Se utilizarán básicamente en notas y fichas bibliográficas. La palabra etcétera puede aparecer abreviada en el texto (etc.), pero cuando está antes de punto se escribe completa.

**Números**

En los textos las cifras del uno al nueve se escriben con letra, y del 10 en adelante con número: Se realizaron tres simulacros y 13 pruebas. Si se trata de una relación de cifras se escribe todo con número, aun las menores de 10: Los resultados son 345,35, 8 y 220, respectivamente.

Cuando se mencionan cantidades cerradas de miles o millones se escriben con número y letra, para evitar los ceros, siempre y cuando no formen parte de una tabla o de un gráfico: 30 mil ciudadanos; 148 mil millones de pesos; mil votos; dos mil años; 15 mil registros.

Las cantidades de miles se separan con coma: 9,500 aspirantes. Las de millones, con apóstrofo: \$1´456,358.00.

Los decimales se separan con punto: 18.34; a los decimales que empiecen con punto se les agrega cero antes del punto: 0.35.

Si una cantidad inicia párrafo o va después de punto y seguido se escribe con letra: Diez aspirantes decidieron no continuar con el procedimiento.

Las cifras de los años se escriben juntas, sin punto ni espacio: 2018. Cuando se hace referencia a una década se debe anotar: los años ochenta o la década de los ochenta, y no los años ochentas o los setenta o los 80´s.

Los números romanos se escriben en versales: siglo XX, capítulo I.

Los números referidos a unidades de medida van seguidos del símbolo correspondiente: Está a 10 km al sur de la ciudad de Victoria; ayer se alcanzaron los 40 °C.

La expresión abreviada de los numerales ordinales se escribe seguida de letras voladitas: 1°, 4°, 3er, 2a.

Los adjetivos numerales no deben llevar el sufijo avo/ava, ya que corresponde a partitivos. Se debe escribir: undécimo y duodécimo, o décimo primero y décimo segundo, y no onceavo y doceavo.

Los días se escriben con número: martes 9. Las horas también se escriben con número: 17:00 horas; 8:00 p.m.; 9:30 de la mañana.

Cuando se trata de la 1:00 a las 9:00 se escriben sin cero a la izquierda: 8:00 horas, y no 08:00 horas.

Las fechas se escriben siempre con número: 31 de mayo de 2023.

En todos los casos, los números deben aparecer completos, sin dividirse con guion de final de línea.

### Porcentajes

Cuando se hace referencia a porcentajes se emplea el símbolo % junto a la cifra: 40%. Si el símbolo % queda al final o al cierre de un párrafo, en lugar del símbolo se escribirá por ciento: El monto no debe ser superior al 20 por ciento del precio inicial pactado.

Cuando se mencionen varios porcentajes seguidos, el símbolo se escribe después de la última cifra: Entre 10 y 15% de las personas inscritas no asistieron al evento.

### Símbolos

Los símbolos reconocidos en el Sistema Internacional de Unidades se escriben sin abreviaturas, sin punto final y se emplean igual para singular y plural: 2 km, 3 cm, 200 g

### Uso de mayúsculas

Se recomienda limitar el uso de las mayúsculas a sus funciones básicas, ya que su exceso dificulta la lectura.

Se escribe con inicial mayúscula:

- Los nombres propios.
- La primera palabra inicial de un escrito y después de punto.
- Los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de instituciones, organismos, departamentos o entes administrativos, edificios, monumentos, establecimientos públicos, partidos políticos, etcétera: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- Las palabras Estado e Iglesia, cuando se refieren a la entidad política o a la comunidad de fieles, respectivamente.
- Cuando aparece un cargo y el nombre de la institución, el primero se escribe con minúscula y la entidad con mayúscula: el presidente de México; el secretario de Salud; la gobernadora del Estado.
- Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales, como leyes o decretos, cuando se cita el nombre oficial completo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Cuando los nombres de los puntos cardinales o de los puntos del horizonte se usen en sentidos derivados y se refieran a la orientación o la dirección correspondiente, se escriben en minúscula: el sur de México, el noroeste de la ciudad, el viento del norte. También se escriben en minúscula cuando se usen en aposición: latitud norte, hemisferio sur, rumbo normoroeste.
- Los símbolos patrios: Bandera Nacional.
- Las abreviaturas de los tratamientos (Título que se da a una persona por cortesía o en función de su cargo o condición):

Lic.

Dr.

Ing.

Sra.

- Las marcas y nombres comerciales:

Google

Twitter

- Los cargos deberán ir desatados (sin abreviaturas) y considerarán el género.

El cargo se escribirá con mayúscula inicial:

*el Secretario Ejecutivo del IETAM  
Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral*

- Todas las palabras escritas en mayúsculas se acentúan conforme a las reglas de acentuación.

### **Siglas y acrónimos**

Las siglas y los acrónimos se escriben entre paréntesis después del nombre completo del cual se derivan cuando aparecen por primera vez en el texto; en las siguientes menciones se escriben solamente las siglas o acrónimos, aunque se recomienda desatarlos cada cierto número de páginas o cuando su repetición consecutiva incomode la lectura.

Conservan el género en español: la OEA.

#### **• Siglas**

Se utilizan para referirse de forma abreviada a organismos, instituciones, empresas, sistemas, asociaciones, etcétera. Se escriben en mayúsculas y sin punto ni espacio entre letras: ONU, UAT, LIGPE. Algunas siglas se forman con mayúsculas y minúsculas; estas últimas corresponden generalmente a nexos gramaticales: DEOLE. Nunca deben dividirse con guion de final de línea.

#### **• Acrónimos**

Los acrónimos son siglas que se pronuncian como palabras, son vocablos formados por la unión de elementos de dos o más palabras y se escriben con inicial mayúscula si se trata de nombres propios y tienen más de cuatro letras: Unicef, Unesco, Conacyt; o con todas sus letras minúsculas, si se trata de nombres comunes: sida. Los acrónimos que se escriben con minúsculas deben someterse a las reglas de acentuación ortográfica: láser.

#### **• Plural de siglas**

El plural de las siglas se debe formar con determinantes que indiquen pluralidad: las ONG, las y los CAE, los OPL, los ISBN y no añadiendo al final una s minúscula, precedida o no de apóstrofo (las ONG's, los OPL's, OPLs).

### **Uso de letra cursiva**

Se componen en letra cursiva:

- Títulos de libros, revistas, periódicos y trabajos artísticos (esculturas, películas, pinturas, obras musicales, programas, etcétera). *El Universal, La jornada.*
- Palabras que se apartan de su significado original: Lo encontraron ya bien *frío* al pobrecito.
- Los sobrenombres o apodos, cuando van junto al nombre: Mario Moreno, *Cantinflas*; Ernesto *Che* Guevara. Cuando no acompañan al nombre propio se escriben en redondas: Es igualito a *Cantinflas*. La Dama de Hierro impulsó ese cambio.
- Palabras o frases que se emplean como nombres de ellas mismas: La palabra *palabra* proviene de...
- Palabras y expresiones latinas que se usan en textos, ya sea que aparezcan completas o abreviadas: *supra, infra, op. cit., ibidem.*
- Toda palabra o enunciado que la o el autor quiera resaltar.

### **Redondas**

La letra redonda se utiliza como letra normal en todo tipo de textos, las variantes tipográficas (cursivas, negritas o versalitas) se utilizarán en los casos que corresponda según el uso señalados en sus apartados.

Los nombres de organizaciones, instituciones y cualquier tipo de asociación irán en redondas.

### **Versalita**

Son letras mayúsculas que tiene el mismo tamaño que las minúsculas del mismo tipo de letra y se utilizará en la escritura de siglas y de números romanos. Cuando estos forman parte de un nombre propio se escriben con mayúscula.

Ejemplo:

Instituto INSTITUTO.

Fue en el siglo XX.

El papa Juan Pablo II.

### **Uso de letra negrita**

Su función es poner énfasis en alguna parte del texto destacando de manera excepcional debido a que son de mayor grosor y llaman la atención.

### Comillas

Hay diferentes tipos de comillas: las comillas angulares, también llamadas latinas o españolas (« »), las inglesas (“ ”) y las simples (‘ ’). Por lo general, es indistinto el uso de uno u otro tipo de comillas dobles; pero suelen alternarse cuando hay que utilizar comillas dentro de un texto ya entrecomillado.

Las comillas son utilizadas para indicar que una palabra o grupo de palabras tiene un sentido especial que no corresponde con el del texto común de la lengua.

Para enmarcar la reproducción de citas textuales, en la narrativa de los parlamentos de los personajes o de su discurso interior para delimitar títulos de artículos, conferencias etc., así como las palabras y expresiones que se desean resaltar.

Se utilizarán las comillas inglesas (“ ”). Si es necesario abrir comillas dentro de una oración o párrafo ya entrecomillado, se utilizarán las comillas sencillas (‘ ’). En el caso extremo de abrir nuevas, se usarán las francesas (<< >>).

La puntuación queda fuera de las comillas que cierran.

### Guion

#### Corto

Se utiliza como signo de unión entre palabras u otros elementos gráficos independientes: franco-alemán; teórico-práctico; separación Estado-Iglesia; relación calidad-precio, político-electoral.

Para separar sílabas al final del reglón.

#### Mediano

Este signo es un poco más largo que el guion corto y se utiliza para separar elementos intercalados dentro de un enunciado cuya información es incidental o complementaria:

Cuando los elementos de la lista son más complejos –bien por su mayor extensión, bien por presentar puntuación interna–, es preferible el uso del punto y coma.

En las noticias se informó que el tránsito vehicular no se vería afectado por las nuevas obras –habría que ver qué piensan quienes circulan por Periférico–, y que los trabajos finalizarían a mediados de año.

#### Largo o raya

Se utiliza principalmente en textos narrativos, para introducir comentarios o precisiones de la persona narradora sobre las intervenciones de las y los personajes:

—¡Qué lindo día! —dijo María un poco sorprendida.

—Jóvenes —dijo el maestro—, pongan atención.

### Paréntesis

Este signo de puntuación doble ( ) se utiliza para insertar en un enunciado una información complementaria o aclaratoria: Las sesiones ordinarias (la última duró casi cuatro horas) se celebran cada mes.

- La puntuación (punto, coma, punto y coma y dos puntos) se escribe siempre después del paréntesis de cierre: Se llamaba Esmeralda García (si no mal recuerdo), pero nunca hablé con ella.
- Cuando se enmarca un texto entre paréntesis después de un punto, se coloca punto detrás del paréntesis de cierre: Fui a votar temprano. (Creo que fui la primera).
- Otros signos de puntuación se pondrán fuera del paréntesis cuando correspondan a la oración principal: ¿Cuántos países integran la ONU (Organización de las Naciones Unidas)?
- El texto entre paréntesis tiene una puntuación independiente: Su facilidad para los idiomas (¡habla con fluidez siete lenguas!) le ha abierto muchas puertas.

### Corchetes

Este signo ortográfico se emplea para:

- Introducir alguna precisión o nota aclaratoria en un enunciado que está entre paréntesis: (Fue la civilización grecorromana la que estableció la noción y la palabra biblioteca [del griego biblos, libro, y therke, depósito], tal como se entendería más tarde).
- Completar lo que hipotéticamente falta en una inscripción, códice o cita: “Escribe cosas a tontas y a lo[cas]”.
- Enmarcar interpolaciones en una cita textual, a fin de completar, aclarar o completar el texto: “Los [nor]coreanos atacaron sorpresivamente”.
- Indicar que dentro de una cita se omite un fragmento del original, en este caso los corchetes encierran tres puntos: “Pensé que él no pudo ver mi sonrisa [...] por lo negra que estaba la noche”.
- Indicar en las referencias bibliográficas cualquier dato que no figure en la fuente, como las notas de la persona autora, editora o traductora: [N. del a.], [N. del e.], [N. del t.].

### Barra

Consiste en una línea diagonal (/) que se traza de arriba abajo y de derecha a izquierda. Este signo ortográfico se usa:

- Para indicar la existencia de dos o más opciones: Querido/a amigo/a = querido amigo o querida amiga.
- Para dar la significación de por: 150 km/h
- Para separar las distintas páginas jerarquizadas de una dirección electrónica:  
[tp://www.academiamexicanadelalengua.org/mexicanismos/principal](http://www.academiamexicanadelalengua.org/mexicanismos/principal)

### Aspectos ortográficos

#### Acentuación

El acento consiste en una mayor energía o énfasis al pronunciar alguna de las sílabas de una palabra y tiene un valor fonológico, como los fonemas. En español suele diferenciar unos vocablos de otros. Así, se distinguen por el acento palabras, como depósito, deposito, depositó; cante, canté; este, esté; domine, domine o dominé. A este acento, que poseen todas las palabras del español, se le llama acento prosódico para distinguirlo del que, además de pronunciarse, se debe marcar ortográficamente, acento ortográfico, puesto que de no hacerlo así se producirían confusiones.<sup>4</sup>

Las palabras se dividen de acuerdo a su acento fonético o prosódico en:

- Agudas, cuando la sílaba tónica es la última: numeró.
- Graves: cuando la sílaba tónica es la penúltima: numero.
- Esdrújulas: cuando la sílaba tónica es la antepenúltima: número.
- Sobresdrújulas: cuando la sílaba tónica es anterior a la antepenúltima: numéricamente.

Se acentúan gráficamente (con tilde):

- **Palabras agudas.** Se acentúan en la última sílaba cuando terminan en **n, s** o **vocal**: compás, bambú, sartén. También en los casos que sea necesario deshacer un diptongo: maíz, raíz, baúl.
- **Palabras graves.** Se acentúan en la penúltima sílaba cuando terminan en cualquier consonante que no sea **n, s** o **vocal**: huésped, cárcel, fácil.
- Cuando se trata de una palabra grave terminada en **s** precedida de otra consonante: bíceps o fórceps.
- **Palabras esdrújulas.** Todas se acentúan en la antepenúltima sílaba: tónica, oxígeno, ejército, esdrújula.
- **Palabras sobresdrújulas.** Todas se acentúan antes de la antepenúltima sílaba: fácilmente, cuéntamelo, entrégamelo.

#### Diptongos y triptongos

- **Diptongos.** En aquellas palabras en las que una vocal fuerte (**a, e, o**) se une con una débil (**i, u**), o a la inversa, el acento se colocará como se indica:
  - Si recae en vocal fuerte se acentuarán de acuerdo con las normas enunciadas para agudas, graves y esdrújulas.
  - Si el acento recae en la débil, se deshace el diptongo acentuando esta vocal: reúnete, debía, ganzúa. Esta regla es válida aun en el caso de que entre las vocales haya una **h** intermedia.
  - La combinación **ui** también se considera diptongo y se acentuará solamente sobre la segunda vocal, cuando así lo prescriba la acentuación: cuídate, casuístico. En palabras graves no se acentuará esta letra.
- **Triptongos.** Si el acento recae sobre una de las vocales débiles, se pondrá la tilde.

#### Monosílabos

Los monosílabos ortográficos no se tildan, salvo en los casos de tilde diacrítica. En concreto, ya no se tildan las palabras en las que todas sus vocales forman un diptongo o un triptongo ortográfico (antes se admitían como excepción).

guion, Sion, ion, prion, truhan, frio, friais, lie, lio, liais, hui, huis (y no guión, Sión, ión, príon, truhán, frió, friáis, lié, lió, liaís, huí, huís).

<sup>4</sup> El Colegio de México, *Diccionario del español de México*, 2021, disponible en <https://dem.colmex.mx/Ortografia>

### Acento diacrítico

Las palabras monosílabas, o sea las que están formadas por una sola sílaba, no se acentúan; pero a fin de evitar confusiones, algunas sí llevan acento. Este acento se llama diacrítico y se emplea para distinguir dos palabras que pueden confundirse porque se escriben igual, pero con diferente función gramatical.

Los verbos monosílabos en pretérito no se acentúan: *fió, vio, fue, fui, dio, vi*. Tampoco el pronombre *tí*. En el caso de que formen parte de palabras esdrújulas, sí se acentuarán: *diómela, viósele*.

<b>el</b> (artículo)	<b>él</b> (pronombre personal)
<b>de</b> (preposición)	<b>dé</b> (verbo)
<b>mas</b> (conjunción adversativa)	<b>más</b> (adverbio de cantidad)
<b>si</b> (conjunción)	<b>sí</b> (adverbio de afirmación)
<b>mi</b> (adjetivo posesivo)	<b>mí</b> (pronombre posesivo)
<b>tu</b> (adjetivo posesivo)	<b>tú</b> (pronombre personal)
<b>se</b> (pronombre)	<b>sé</b> (verbo)
<b>te</b> (pronombre)	<b>té</b> (sustantivo)
<b>aun</b> (adverbio=aunque, incluso)	<b>aún</b> (adverbio=todavía)

Ejemplo:

**Tu** deber es asistir puntual.

**Tú** sabes lo que haces.

Pero no hay función diacrítica en los verbos:

<b>di</b> (imperativo de decir)	<b>Di</b> cuál es tu problema.
<b>ve</b> (imperativo de ir)	<b>Ve</b> mañana a la oficina.
<b>ve</b> (indicativo de ver)	<b>Ve</b> ese horrible espectáculo

### ¿Por qué?, por que, porqué, porque

**¿Por qué?** (cuando implique pregunta aun cuando no lleve signos de interrogación):

¿Por qué llegas tarde?; Quería saber por qué no vino.

**Por que:** Cuando *por* significa *para* y *que* equivale a *el cual, los cuales*: El motivo por que quieres irte es María.

**Porqué** (sustantivo que significa causa o motivo, se usa precedido del artículo *el*): El porqué de nuestra reunión.

**Porque** (sin acento, se utiliza como explicación de algo; para contestar): Porque usted sabe bien que...

### Solo/sólo

La palabra *solo* se acentúa cuando haya riesgo de ambigüedad:

Estoy solo por las tardes (estoy sin ninguna compañía por las tardes). Estoy sólo por las tardes (estoy únicamente por las tardes).

Es decir, que se acentúa cuando cumple la función de adverbio y equivale a *solamente*: Sólo trabaja los fines de semana. Pero no se acentúa cuando cumple la función de adjetivo: Juan estaba completamente solo.

### Este, ese, aquel

Los pronombres demostrativos *este, ese* y *aquel*, con sus femeninos y plurales, se acentúan de manera gráfica únicamente cuando se corre el riesgo de ambigüedad.

### Conjunción o

La conjunción **o** se escribirá siempre sin tilde, con independencia de que aparezca entre palabras, cifras o números.

### Palabras compuestas

- Únicamente conservan el acento en el último elemento, si originalmente lo lleva: decimoséptimo, fisicoquímico.
- Cuando la primera palabra del compuesto va unida a la siguiente con un guion, cada palabra conserva su acento, si es el caso: político-electoral, teórico-práctico, económico-social, franco-alemán.
- Los adverbios terminados en *mente* conservan el acento de la palabra que les dio origen: técnicamente, hábilmente, rápidamente.

### Palabras que pueden o no acentuarse

Hay palabras que pueden o no acentuarse. En estos casos se prefiere la palabra con acento gráfico: atmósfera, ícono, élite, policíaco, austríaco. Se exceptúan las palabras que en el léxico mexicano se utilizan con distinta acentuación prosódica, como video, futbol y periodo, que se escribirán sin tilde.

### Neologismos

Son palabras, expresiones o significados nuevos en una lengua. Se someten a las reglas de acentuación las palabras de origen extranjero ya incorporadas al español o adaptadas completamente a su pronunciación y escritura.

### Prefijos

- Se escriben siempre unidos a la palabra a la que afectan cuando esta es univocal, es decir, cuando está constituida por un solo vocablo:
- exministro, exnovio, expresidente, posmoderno, posventa, precontrato, prepago.
- Se unen con guion a la palabra base cuando esta comienza con mayúscula, como en los casos de una sigla o de un nombre propio univocal:
- anti-OTAN, mini-USB, pos-Gorbachov, pro-Obama.
- También es necesario emplear el guion cuando la base es un número, con el fin de separar la secuencia de letras de la de cifras:
- sub-21, omega-3
- Se escriben separados de la base a la que afectan cuando esta es plurivocal, es decir, cuando está constituida por varias palabras:
- vice primera ministra, anti pena de muerte, pro derechos humanos, ex número uno, ex teniente de infantería.
- Post: las palabras con el prefijo *post* se escriben en forma simplificada con *pos*, ya sea que comiencen con consonante o con vocal. Sólo se conservará en palabras que comienzan con *s*:
  - Posgrado, posmoderno, posverbal, poselectoral, posoperatorio.

### Coma

Indica una pausa breve dentro del enunciado.

Entre los usos de este signo se encuentran los siguientes:

- Se utiliza para separar elementos consecutivos de una misma clase en una oración: Necesitamos hojas tamaño oficio, plumas y lápices.
- En los vocativos: Roberto, debes asistir a la reunión; le reitero, doctora, mi profundo agradecimiento.
- Para separar varias oraciones unidas mediante conjunción: A Javier le gustaba mucho intervenir, y criticar sin bases lo consideraba una agresión.
- Ante oraciones coordinadas adversativas introducidas por, *pero, mas, aunque, sino (que)*: Hazlo si quieres, pero luego no digas que no te lo advertí.
- También entre oraciones coordinadas, cuando tienen sujetos distintos: La mujer salía de casa a la misma hora todas las mañanas, y el agente seguía sus pasos sin levantar sospechas.
- Para intercalar aclaraciones o explicaciones dentro de una oración: El reporte, presentado con antelación por el área responsable, es el más completo de todos.
- La coma no se usa antes de la conjunción *ni*: Ni Juan ni Antonio ni Luis cantan, bailan ni actúan.
- Se escribe coma antes y después de determinados enlaces y adverbios o locuciones adverbiales: pues bien, esto es, en primer lugar, en fin, por otro lado, no obstante, es decir, en efecto, sin embargo, por consiguiente, por último, pues bien, finalmente, es decir, así pues, etcétera.
- Se escribe coma por elisión verbal: Su mayor atractivo, su cerebro luminoso.

### Punto y coma

Indica una pausa mayor que la coma, sirve para separar oraciones o frases largas que constituyen una serie o entre cuyos sentidos hay proximidad o semejanza: Al contrario, vivo muy cerca; éste es mi distrito.

Cuando la coma no es suficiente para precisar el sentido y provoca confusión: La primera parte de la obra era interesante; la segunda, aburrida; la tercera, francamente insípida.

Se escribe punto y coma antes de conjunciones adversativas (*pero, sin embargo, aunque*) en oraciones largas: La investigación fue exhaustiva y abarcó todos los asuntos que solicitó la autoridad; sin embargo, los resultados no fueron los esperados.

**Punto**

- Indica el final de una oración.
- Se escribe punto después de paréntesis o comillas que cierran una oración o cita completa.
- No se pone punto después de los signos de cierre de interrogación ni de admiración, ya que llevan su propio punto.
- No se usa punto final en los títulos y subtítulos de un texto.
- No se pone punto final en las direcciones electrónicas.
- Listados:
  - Cuando se enlistan enunciados completos en el desarrollo de los temas o dentro de una tabla, llevan punto final.
  - La primera palabra de cada enunciado se escribe con inicial mayúscula.
  - Cuando se presentan listas que no tienen enunciados puede no usarse punto final, y la palabra inicial de cada elemento enlistado se escribe con mayúscula.
  - En el caso de transcripciones de leyes, los listados se escriben tal como aparecen en la fuente.

**Dos puntos**

- Para indicar enumeraciones.
- Para anticipar una cita textual.
- Para señalar las frases de cortesía.

**Puntos suspensivos**

Siempre se escriben tres puntos.

- Indican una pausa que expresa duda, temor, vacilación, expectación, o cuando se desea dejar el enunciado incompleto o en suspenso o pueden estar en lugar de etcétera.
- Indican la supresión de palabras en una cita textual, y se enmarcan con corchetes [...].

**Signos de interrogación y de admiración**

- Siempre deben abrir y cerrar.
- Los signos de cierre llevan su propio punto; si es necesario para la continuidad de la oración, puede ponerse detrás de ellos cualquier signo de puntuación, excepto el punto.

**Palabras en otros idiomas**

- Los nombres propios extranjeros mantienen su grafía original, excepto en los casos en que la costumbre haya establecido su uso en español. Se escriben en redondas: Simone de Beauvoir; Giovanni Sartori; Martín Lutero (de Martin Luther); Tomás Moro (de Thomas More), Nueva York (de New York), Londres (de London).
- Los neologismos o préstamos de otros idiomas se escriben en cursiva; sin embargo, deben sustituirse por sus equivalentes en español, si es el caso: *password* por contraseña, *e-mail* por correo electrónico, *Link* por enlace o vínculo.
- Las locuciones latinas reciben el mismo tratamiento ortográfico que las provenientes de cualquier otra lengua. Por lo tanto, deben escribirse en cursiva y sin acentos gráficos, ya que estos no existen en la escritura latina: Así fue, *grosso modo*, como acabó aquel asunto. Renunció *motu proprio* a todos sus privilegios. Decidieron aplazar *sine die* las negociaciones. Las grandes potencias eran partidarias de mantener el *statu quo*.
- Palabras en lenguas indígenas: se respeta la grafía original y se escriben en redondas. Las palabras que ya se han incorporado al español se acentúan como corresponda.

**Errores frecuentes**

Incorrecto	Correcto
a pesar que	a pesar de que
acuérdate que	acuérdate de que
a nombre	en nombre de
bajo qué condiciones	en qué condiciones
bajo la base de	sobre esa base; sobre la base de
bajo estos argumentos	con base en estos argumentos
como así también	así como también
consistir de	consistir en
convencer que	convencer de que
consensar	consensuar
darse cuenta que	darse cuenta de que

Incorrecto	Correcto
de acuerdo a	de acuerdo con
disentir con	disentir de
él financia	él financia
en base a	con base en
en absoluto	en lo absoluto
en relación a	en relación con; con relación a
en comparación a	en comparación con
en exceso	con exceso
en descuento	con descuento
en vía de	en vías de
estar seguro que	estar seguro de que
satisfaciera	satisficiera
se preocupa que	se preocupa de que
se enteró que	se enteró de que
suscinto	sucinto

### Extranjerismos

Existen palabras de otros idiomas que son de uso común en ciertos ámbitos, sin embargo, se recomienda usar preferentemente su equivalente en español, o escribirlas en cursiva, como corresponde a los vocablos en otros idiomas.

Extranjerismo	Equivalente en español
<i>amateur</i>	aficionado
<i>antidoping</i>	antidopaje
<i>background</i>	antecedente de algo; experiencia; conjunto de conocimientos
<i>backup</i>	copia de respaldo o copia de seguridad
<i>break</i>	descanso; pausa
<i>business</i>	negocio; comercio; asunto
<i>click</i>	clic
<i>college</i>	universidad en Estados Unidos
<i>crash</i>	quiebra; caída económica o financiera
<i>destroyer</i>	destructor
<i>disc-jockey</i>	programador de discos
<i>doping</i>	dopaje
<i>dossier</i>	informe; expediente
<i>draft</i>	borrador
<i>fast food</i>	comida preparada rápidamente
<i>fast-track</i>	acelerado; vía rápida
<i>feedback</i>	retroalimentación; reacción
<i>flashback</i>	escena retrospectiva; en retrospectiva
<i>full time</i>	tiempo completo; con dedicación exclusiva
<i>hall</i>	entrada; vestíbulo; recibidor
<i>handicap</i>	obstáculo; desventaja; dificultad
<i>know-how</i>	experiencia práctica; conocimiento técnico o científico
<i>layout</i>	boceto; bosquejo; premaqueta
<i>link</i>	enlace; vínculo
<i>lobby</i>	vestíbulo
<i>login, logon o sign in</i>	inicio de sesión
<i>malware</i>	programa malicioso
<i>mall</i>	centro comercial
<i>mass media</i>	conjunto de los medios de comunicación
<i>marketing</i>	mercadotecnia
<i>password</i>	Contraseña
<i>playback</i>	pregabado
<i>online</i>	conectado; digital; electrónico; en internet; en línea
<i>ranking</i>	clasificación; lista
<i>script</i>	guion; libreto
<i>shock</i>	choque; conmoción
<i>show</i>	espectáculo

Extranjerismo	Equivalente en español
<i>smog</i>	esmog
<i>snack</i>	refrigerio; bocadillo; tentempié
<i>stand</i>	estand; puesto; lugar; local; caseta; módulo; cabina; pabellón; punto de venta
<i>souvenir</i>	recuerdo
<i>spam</i>	correo basura o mensaje basura
<i>speech</i>	discurso
<i>spray</i>	aerosol
<i>spyware</i>	programa espía
<i>staff</i>	equipo de personas (empleados); personal
<i>standby</i>	en espera; pendiente
<i>stock</i>	existencia; reserva; almacenamiento
<i>top secret</i>	máximo secreto; confidencial
<i>underground</i>	marginal; clandestino; subterráneo

### Notas y referencias bibliográficas

Las notas de información al pie de página se indican dentro del texto con un superíndice, en número arábigo, colocado en la parte superior de la última palabra de la frase, o después del signo de puntuación, según sea el caso. La numeración debe llevar un orden consecutivo.

Las notas y referencias a pie de página deben contener la información bibliográfica completa, cada elemento se separa con coma: nombre y apellido(s) de quien o quienes ostentan la autoría, compilación o coordinación, etc., y la abreviatura correspondiente entre paréntesis (comps., eds., coord.), título (entre comillas si es artículo, en cursivas si es libro), número y lugar de edición, editorial, colección (entre paréntesis, en su caso), año de publicación y número de página o páginas de donde fue citado, si es el caso.

De acuerdo con la Guía Normas APA 7ª edición, se puede utilizar una fuente más pequeña que el texto (interlineado diferente). Por ejemplo, si en tu texto estás utilizando interlineado doble y fuente Times New Roman, 12 puntos se puede usar tamaño 10 puntos con interlineado sencillo.

### Libro

- Jacqueline Peschard, La cultura política democrática, México, INE (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 2), 2020, p. 20.

### Legislación

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, México, 23 de mayo de 2014.

### Bibliografía

La bibliografía se coloca al final de la obra. Las fichas que la integran se presentan en orden alfabético. Los elementos de cada ficha deben seguir el orden que se indicó para las referencias a pie de página, excepto el nombre de la o el autor, que empezará por el apellido paterno; si son dos autores o autoras, el nombre de la segunda persona seguirá el orden: nombre y apellidos; si se trata de compilaciones, ediciones, coordinaciones, etc., se utiliza el mismo criterio. No se incluirá el número de páginas referidas ni la fecha de consulta.

Al redactar la bibliografía se deben considerar los datos necesarios para que cualquier persona encuentre la fuente citada.

Las referencias bibliográficas deben ir en orden alfabético.

Se recomienda consultar la Guía Normas APA 7ª edición en: <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Ahí se pueden consultar las reglas básicas de las referencias bibliográficas, citas textuales, así como de formato.

### Recomendaciones para la elaboración de documentos

Las Normas APA permite las siguientes fuentes en los documentos

Sin serifas

- Calibri de 11 puntos;
- Arial de 11 puntos;
- o Lucida Sans Unicode de 10 puntos

Con serifas

- Times New Roman de 12 puntos;
- Georgia de 11 puntos;
- Computer Modern normal de 10 puntos (la fuente predeterminada en LaTeX)

Todas estas fuentes son legibles y están ampliamente disponibles e incluyen caracteres especiales como símbolos matemáticos y letras griegas.

### Tamaño de fuente

Utilizar el mismo tipo y tamaño de fuente en todo el documento, incluso en los títulos y subtítulos, con las excepciones que se establecen en la guía para figuras, código fuente (lenguajes de programación), notas al pie de página y ecuaciones matemáticas.

En el estilo de Normas APA se recomienda el uso de hasta 5 niveles de títulos y subtítulos. Se sugiere consultar la Guía de normas para ver el formato de cada nivel.

### Márgenes

El tamaño de los márgenes debe ser de 2.54 cm (equivalente a 1 pulgada) de todos los lados.

### Numeración de páginas

Debes utilizar la función de numeración de páginas de Word para insertar números de página, preferentemente la numeración debe estar ubicada en la esquina inferior derecha.

### Sangría de párrafo

La primera línea de cada párrafo del texto debe tener ½ pulg. (1,27 cm) desde el margen izquierdo. Puedes utilizar la tecla Tab o, idealmente, configurar el estilo de párrafos de en Word para lograr la sangría. No utilizar la barra de espacios para este efecto.

### Interlineado

Los documentos y comunicados se redactarán preferentemente con un interlineado de espacio y medio.

### Fuentes consultadas

Academia Mexicana de la Lengua, disponible en <http://www.academia.org.mx/>

*Diccionario panhispánico de dudas*, RAE, 2005, disponible en <https://www.rae.es/dpd/>

Diccionario Didáctico Avanzado, 3.ª Reim., 2010, México, SM de Ediciones, S.A. de C.V., 2007.

El Colegio de México, *Diccionario del español de México*, 2021, disponible en <https://dem.colmex.mx/>

Fundéu Guzmán Ariza, Citas y comillas, disponible en <https://fundeu.do/citas-y-comillas/>

Fundéu RAE, Consultas, disponible en <https://www.fundeu.es/consultas/>

Gramática Lengua Española, Décima sexta reimpresión, Ediciones Larousse, S.A. de C.V. México, 2017.

Guerra Vargas, Rosa Luisa, *El poder de escribir bien*, 2.ª reimpresión 2023, Ediciones Larousse, S.A. de C.V. México.

Guía Normas APA 7ª edición disponible en: <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Instituto Nacional Electoral, *Guía y recomendaciones sobre el lenguaje incluyente en la comunicación institucional*, disponible en <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/index.html>

*Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*, Unesco, disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950>

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, RAE, 2020, disponible en <https://dle.rae.es/>

*Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas*, disponible en:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento de Paridad Igualdad y No Discriminacion para la Postulacion e Integracion del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.pdf>

*Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*, s.f., disponible en [https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)

*Nueva gramática de la lengua española*, s.f., disponible en

[https://www.rae.es/sites/default/files/Sala\\_prensa\\_Dossier\\_Gramatica\\_2009.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Sala_prensa_Dossier_Gramatica_2009.pdf)

Dudas rápidas, disponible al inicio de la Real Academia en <https://www.rae.es/>

Mateos Muñoz, Agustín, *Ejercicios ortográficos*, sexagésima edición, Esfinge, México, 2020.

Ortografía Lengua Española, Décima sexta reimpresión, Ediciones Larousse, S.A. de C.V. México, 2016.

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 – 2024**

**GLOSARIO**

Comisión Especial	Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz y al ciudadano Jerónimo Rivera García, como consejeras y consejero electorales de este Consejo General, respectivamente, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el primero de noviembre de 2018.
4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
6. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones.
8. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación por un período de siete años del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, quienes con motivo del inicio de su encargo rindieron protesta el 27 de octubre de 2021.
9. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.

**CONSIDERANDOS****Atribuciones del INE y del IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

**VI.** La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** La fracción IV del artículo 4º de la Ley Electoral Local, define como candidato o candidata independiente, el ciudadano o la ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la referida Ley.

**IX.** El artículo 9º de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, con base en los lineamientos operativos que emita el citado Consejo.

**X.** En la fracción I del segundo párrafo de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular.

**XI.** El artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, señala que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes para ocupar los cargos de elección popular de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría.

**XII.** El artículo 28, párrafo I de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local, los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**XIV.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XVII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.

**XVIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XX.** Asimismo, el artículo 115 de la Ley Electoral Local, en relación con el similar 14 y 15 del Reglamento Interno prevén que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dichos dispositivos legales señalan que serán comisiones permanentes y especiales las siguientes:

**Comisiones permanentes:**

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Comisiones especiales:**

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad.

**XXI.** El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la consejera o al consejero que ocupará la

presidencia de la misma, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. El Consejo General emitirá el Reglamento aplicable a la integración y funcionamiento de las Comisiones permanentes y especiales.

**XXII.** Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

**XXIII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**XXIV.** Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General:

- a) *Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;*
- b) *Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;*
- c) *Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- d) *Comisión de Organización Electoral;*
- e) *Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- f) *Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;*
- g) *Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;*
- h) *Comisión Especial de Debates;*
- i) *Comisión Especial de Normatividad;*
- j) *Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;*
- k) *Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;*

**XXV.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

**XXVI.** El artículo 17 párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.

**XXVII.** EL artículo 28 del Reglamento Interno, establece las atribuciones de la Comisión Especial.

**XXVIII.** El artículo 3º del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del IETAM. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM con base en la normatividad aplicable.

**XXIX.** El artículo 7º del Reglamento de Comisiones, establece que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

**XXX.** El artículo 9º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General del IETAM; asimismo, establece que, tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años. En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

### De la creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial

**XXXI.** Como ya quedó establecido en los considerandos anteriores, de conformidad a los artículos 10 y 204 de la Ley Electoral Local, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas dará inicio el próximo domingo 10 de septiembre de 2023. En dicho proceso comicial la ciudadanía tiene el derecho de participar bajo la figura de las candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos constitucionales, legales y normativos aplicables.

Toda vez que la Comisión Especial es la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, con base en los Lineamientos Operativos, en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral, estima pertinente **crear la "Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024"**. La cual iniciará en funciones con la sesión de instalación que al efecto celebre y su vigencia será hasta en tanto la presidencia de la misma rinda el informe final.

**XXXII.** En virtud de lo anterior, resulta necesario determinar que la Comisión Especial sea integrada por tres Consejerías del Consejo General del IETAM, procurando la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa, en los términos siguientes:

#### **Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**

Consejeras y consejeros electorales integrantes
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz

De entre los integrantes de esta Comisión Especial se elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en la primer sesión que celebren para efectos de la instalación, la cual será convocada por la presidencia del Consejo General del IETAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente Acuerdo.

La Comisión Especial será integrada únicamente por consejeras y consejeros electorales, sin considerarse la participación de las representaciones partidistas, toda vez que en la misma se atenderán asuntos relativos a los apoyos de la ciudadanía captados por los aspirantes a candidaturas independientes, los cuales contienen datos personales, entendiéndose estos, en términos de la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, como *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"*, de los cuales la Comisión Especial debe garantizar en todo momento su protección.

Lo anterior, no vulnera ni causa perjuicio al régimen de derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponde a los partidos políticos, ya que dichos beneficios se encuentran salvaguardados por el IETAM.

Ahora bien, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial estará a cargo de la persona Titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe. La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, asistirá a las sesiones de las Comisión Especial solo con derecho de voz. Sus informes, opiniones, recomendaciones técnicas y participaciones deberán asentarse en las minutas que se elaboren.

**XXXIII.** Para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Título Segundo de la Ley Electoral Local, así como lo señalado en el artículo 28 del Reglamento Interno, la Comisión Especial tendrá las atribuciones siguientes:

- Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;
- Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes;
- Proponer al Consejo General los Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes; y

e) Las demás que le confiera la Ley Electoral Local.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación, integración y funciones de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de conformidad a lo expuesto en los considerandos XXXI, XXXII y XXXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La referida Comisión Especial deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la cual se elegirá a la persona consejera que ocupará la presidencia de la misma; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el momento oportuno asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial a que refiere el punto primero de Acuerdo; así como a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticos, para su debido conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023–2024**

**G L O S A R I O**

<b>Código Municipal</b>	Código Municipal del Estado de Tamaulipas
<b>CONAPO</b>	Consejo Nacional de Población
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de enero de 1974 se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos efectuó diversas reformas y adiciones a la Ley General de Población y por disposición de la misma, se creó el CONAPO.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

**CONSIDERANDOS****Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de la gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado

de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VI.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**VIII.** El artículo 110, fracción LXVII y LXXIII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables

**IX.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, por lo cual, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el cual se renovará el Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, dará inicio el día 10 de septiembre de 2023.

#### **De la integración de los ayuntamientos**

**X.** La Constitución Política Federal dispone en su artículo 115, base I, párrafo primero que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

**XI.** El artículo 26, numeral 2, párrafo primero de la Ley Electoral General, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

**XII.** El artículo 5° de la Ley General de Población, establece la creación del CONAPO, confiriéndole entre otras atribuciones la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

**XIII.** En términos de lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado; 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral Local; 4, 10 y 22 del Código Municipal, se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por una presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, electas por el principio de mayoría relativa y complementados con regidurías según el principio de representación proporcional.

**XIV.** Los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases para la integración y complementación de los municipios del Estado, mismos que a la letra señalan:

**Artículo 197.** Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

*I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;*

*II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas;*

*III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;*

*IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y*

*V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas.*

**Artículo 201.-** Para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional

**XV.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**XVI.** El artículo 10. del Código Municipal establece que los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Casa, Camargo, El Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.

**XVII.** El artículo 21 del Código Municipal establece, que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

Por su parte, el artículo 22 del Código Municipal dispone que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

- I.- En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.
- II.- En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.
- III.- En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.
- IV.- En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.
- V.- En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**XVIII.** El artículo 23 del Código Municipal, señala que por cada persona propietaria integrante de los Ayuntamientos, se elegirá una suplente.

**Determinación del número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**

**XIX.** En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando XVII, se advierte que el número de integrantes de los ayuntamientos, es proporcional a la población del municipio correspondiente, como enseguida se ejemplifica:

*Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos, en atención a la población del municipio correspondiente*

Municipios con población:	Integrantes			
	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Menor de 30,000 habitantes	1	1	4	2
Hasta 50,000 habitantes	1	2	5	3
Hasta 100,000 habitantes	1	2	8	4
Hasta 200,000 habitantes	1	2	12	6
Mayor a 200,000 habitantes	1	2	14	7

**XX.** A efecto de establecer las bases para la integración de los 43 ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previo análisis, se obtuvieron las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información generada por el CONAPO, correspondiente a las “Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)”<sup>1</sup>, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

<sup>1</sup> Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, consultable en el siguiente link:

Tabla 2. Proyección de población para el año 2024

Municipio	Proyección de población para el año 2024
Abasolo	13,263
Aldama	31,745
Altamira	266,424
Antiguo Morelos	10,893
Burgos	4,933
Bustamante	8,787
Camargo	16,542
Casas	4,531
Ciudad Madero	231,362
Cruillas	2,007
El Mante	130,284
Gómez Farías	10,074
González	47,912
Güémez	17,121
Guerrero	4,990
Gustavo Díaz Ordaz	17,289
Hidalgo	25,422
Jaumave	16,951
Jiménez	8,705
Llera	18,580
Mainero	2,824
Matamoros	558,909
Méndez	4,065
Mier	4,320
Miguel Alemán	29,877
Miquihuana	3,972
Nuevo Laredo	430,476
Nuevo Morelos	3,884
Ocampo	15,190
Padilla	15,393
Palmillas	1,918
Reynosa	707,903
Rio Bravo	137,815
San Carlos	9,759
San Fernando	60,421
San Nicolás	1,129
Soto la Marina	27,171
Tampico	345,918
Tula	32,159
Valle Hermoso	69,593
Victoria	379,489
Villagrán	6,807
Xicoténcatl	26,148

De lo vertido en la tabla que antecede, es posible determinar a que rango de población corresponde cada municipio, resultando lo siguiente:

Tabla 3. Municipios de acuerdo a su población

Población	Municipios
Menor de 30,000 habitantes	Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl;
Hasta 50,000 habitantes	Aldama, González y Tula;
Hasta 100,000 habitantes	San Fernando y Valle Hermoso;
Hasta 200,000 habitantes	El Mante y Río Bravo; y
Mayor a 200,000 habitantes	Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

**XXI.** En este orden de ideas, atendiendo a lo señalado en los considerandos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del presente Acuerdo, el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es el que a continuación se expone:

Tabla 4. Número de **candidaturas a registrar** para la elección de Ayuntamientos del PEO 2023-2024

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	13,263	1	1	4	2
Aldama	31,745	1	2	5	3
Altamira	266,424	1	2	14	7
Antiguo Morelos	10,893	1	1	4	2
Burgos	4,933	1	1	4	2
Bustamante	8,787	1	1	4	2
Camargo	16,542	1	1	4	2
Casas	4,531	1	1	4	2
Ciudad Madero	231,362	1	2	14	7
Cruillas	2,007	1	1	4	2
El Mante	130,284	1	2	12	6
Gómez Farías	10,074	1	1	4	2
González	47,912	1	2	5	3
Güémez	17,121	1	1	4	2
Guerrero	4,990	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,289	1	1	4	2
Hidalgo	25,422	1	1	4	2
Jaumave	16,951	1	1	4	2
Jiménez	8,705	1	1	4	2
Llera	18,580	1	1	4	2
Mainero	2,824	1	1	4	2
Matamoros	558,909	1	2	14	7
Méndez	4,065	1	1	4	2
Mier	4,320	1	1	4	2
Miguel Alemán	29,877	1	1	4	2
Miquihuana	3,972	1	1	4	2
Nuevo Laredo	430,476	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,884	1	1	4	2
Ocampo	15,190	1	1	4	2
Padilla	15,393	1	1	4	2
Palmillas	1,918	1	1	4	2
Reynosa	707,903	1	2	14	7
Río Bravo	137,815	1	2	12	6
San Carlos	9,759	1	1	4	2

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
San Fernando	60,421	1	2	8	4
San Nicolás	1,129	1	1	4	2
Soto la Marina	27,171	1	1	4	2
Tampico	345,918	1	2	14	7
Tula	32,159	1	2	5	3
Valle Hermoso	69,593	1	2	8	4
Victoria	379,489	1	2	14	7
Villagrán	6,807	1	1	4	2
Xicoténcatl	26,148	1	1	4	2
<b>Total</b>		<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

En esa virtud, este máximo órgano electoral estima que la emisión del presente acuerdo permite por una parte dar cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad, asimismo abona en la ejecución de los fines legales e institucionales de contribuir al desarrollo de la vida democrática; y al mismo tiempo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y de la ciudadanía que participará en la postulación y registro de candidaturas para la renovación de los 43 ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 3 de julio de 1995, se acreditaron ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
2. El 21 de enero del 2004, se acreditó ante el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas el partido político nacional Convergencia.
3. El 7 de octubre de 2011, se aprobó mediante Resolución No. CG329/2011 emitida por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cambio de denominación del partido político nacional Convergencia a "Movimiento Ciudadano".
4. El 7 de noviembre de 2014, se acreditó ante el Consejo General del IETAM el partido político nacional morena.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
7. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

**C O N S I D E R A N D O S****Atribuciones del INE y del IETAM**

**I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

**II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**III.** El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en mención, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; y las demás que determine dicha ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**V.** El artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, cuenta entre sus atribuciones, con la de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas.

**VI.** El artículo 7, numeral 1, inciso a) la Ley de Partidos dispone que, corresponde al INE el registro de los partidos políticos nacionales, y el libro de registro de los partidos políticos locales.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 110, fracciones IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XIII.** El artículo 135, fracciones II, V y VIII de la Ley Electoral Local, establecen que, la Dirección de Prerrogativas tiene entre otras funciones, recibir la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral; inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios

de coalición; llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

#### **De los partidos políticos**

**XIV.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género, además que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. Asimismo, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**XV.** El artículo 25, numeral 1, incisos c), d), f) y l) de la Ley General de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, y comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

De igual forma, establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

**XVI.** El artículo 39, numeral 1, incisos a) e i), de la Ley General de Partidos, dispone que los estatutos establecerán la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En relación con lo vertido anteriormente, se esclarece el deber de los partidos políticos que manifiesten su intención de participar en los procesos electorales locales, de presentar el emblema oficial y color o colores que tengan registrados ante el INE, robustece lo anterior, la tesis *IX/2003. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY*<sup>1</sup>.

**XVII.** El artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos, establece como una de las causas de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro<sup>2</sup>, por lo anterior, se interpreta que los requisitos legales aportados para obtener el registro nacional no son de carácter definitivo, sino que se encuentran sujetos a verificación para corroborar su vigencia, al menos en cada inicio de proceso electoral que se desarrolle en la entidad.

**XVIII.** El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

**XIX.** El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

**XX.** El artículo 80, fracciones I y VII, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales y acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM en cualquier momento, así mismo, menciona que, para ser representante ante el IETAM o sus consejos distritales y municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y
- i) No ser Notario Público.

<sup>1</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, por unanimidad de seis votos.  
<https://www.te.gob.mx/IUSFapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2003&tpoBusqueda=S&sWord=emblema>

<sup>2</sup> Artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el supuesto del inciso h), aplicará para los cargos equivalentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

**XXI.** Los artículos 173, fracción II y 204 de la Ley Electoral Local, establecen que para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del IETAM se reunirá el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias, asimismo, que la elección para diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año de la elección, en términos de la legislación aplicable y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

**XXII.** El artículo 239, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

#### **Documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales**

**XXIII.** En apego a los considerandos expuestos, y a efecto de respetar y garantizar la participación de los partidos políticos nacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, resulta necesario que dichos entes, manifiesten su intención de participar en el mismo, así como la acreditación de su registro nacional vigente ante el INE y su documentación actualizada.

En efecto, dicha actualización es imprescindible para la debida identificación de los partidos políticos, a fin de dar certeza respecto a la participación de cada uno de ellos en dicho proceso electoral, en virtud de que, como lo señala el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 150, los documentos y materiales electorales, cuyas especificaciones técnicas se comprenden en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento, deberán contener el emblema de dichos entes políticos.

En ese sentido, resulta de suma importancia, la presentación de sus documentos básicos, a efecto de actualizar los archivos del IETAM, y en su momento estar en condiciones de verificar que las plataformas electorales que se registren, cumplan debidamente con los contenidos plasmados en los propios documentos.

En lo referente al señalamiento de la estructura partidista en el estado, así como de los comités municipales, incluyendo en este apartado la ratificación o nueva designación de sus representaciones, dichos elementos son relevantes, en virtud de que en las actuaciones del proceso electoral, serán el vínculo de los propios partidos políticos con los organismos electorales a nivel estatal y distrital; aunado a lo anterior, los elementos descritos son fundamentales para que la Dirección de Prerrogativas dé cumplimiento a su función legal de mantener actualizado el libro de las estructuras partidistas en el estado y el de sus representaciones, ya sea ante el Consejo General del IETAM o ante los consejos distritales y municipales, en su caso, estos últimos, cumpliendo con los requisitos legales contenidos en el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local.

Expuesto lo anterior, y a fin de precisar de manera puntual los documentos que todo partido político nacional deberá presentar para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y al resultar necesario mantener actualizada la información y documentación de dichos entes políticos, deberán de presentar al IETAM, a más tardar el **31 de octubre de 2023**, la documentación que a continuación se detalla:

- I. Solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del IETAM, donde manifieste su intención de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, misma que deberá contener lo siguiente:
  - a) La integración de su órgano interno estatal de dirección, señalando su domicilio oficial en la capital del estado, número de teléfono y correo electrónico oficial. En su integración deberá considerar, el nombre de la persona responsable de las finanzas del partido político en el ámbito estatal<sup>3</sup>.
  - b) La integración de sus órganos partidarios en la entidad (comités distritales o municipales), así como la documentación necesaria que la acredite, señalando su domicilio oficial en cada municipio, número de teléfono oficial y su correo electrónico oficial.

Los órganos municipales deberán de estar inscritos en los libros de registro de la Dirección de Prerrogativas del IETAM o, en su caso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
  - c) La designación o, en su caso, ratificación de las personas representantes acreditadas ante el Consejo General del IETAM.
- II. A la solicitud deberán anexar lo siguiente:
  - a) Constancia original de su registro nacional vigente, expedida por el INE, que no sea mayor a 6 meses anteriores a la fecha de su presentación ante el IETAM.
  - b) Certificación expedida por el INE respecto a la integración de su órgano estatal de dirección.
  - c) En el caso de la información señalada en el inciso b) de la fracción I, si el partido no cuenta con órganos distritales o municipales, deberán presentar un escrito signado por las personas facultadas conforme a sus estatutos, por el que manifiesten que no cuentan con estos órganos en la entidad.

<sup>3</sup> Dicha integración es la que tengan registrada ante el Instituto Nacional Electoral, al tratarse de partidos políticos nacionales con acreditación local.

- d) Copia legible de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos que acrediten o ratifiquen, y copia simple del formato en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa; dicho formato se agregará al presente Acuerdo como anexo único.

En las designaciones de representaciones ante los consejos distritales y municipales, las ciudadanas y los ciudadanos deberán cumplir con lo expuesto en el inciso anterior.

- e) Documentos básicos vigentes del partido político nacional solicitante, mismos que contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, de manera impresa y en formato .pdf en un dispositivo de almacenamiento (USB).
- f) El emblema oficial del partido político, en dispositivo de almacenamiento (USB), con las siguientes características<sup>4</sup>:
- 1) Archivo: Corel Draw; Adobe illustrator o formato PDF (editable) y con vectores.
  - 2) Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
  - 3) Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

III. En lo que respecta a los documentos señalados en los incisos a), b) y e) de la fracción II, relativos a la constancia original de su registro nacional vigente, certificación de la integración de su órgano estatal y documentos básicos, en apego a lo señalado artículo 7, numeral 1, inciso a) la Ley General de Partidos establece que, corresponde al INE las actividades relacionadas al registro de los partidos políticos nacionales, este órgano electoral estima conveniente solicitar a la autoridad nacional estos documentos a través de la Unidad Técnica de Vinculación del INE con los OPL a fin de integrarlos a la solicitud que en su momento presenten los partidos políticos.

En este sentido, una vez aprobado el presente Acuerdo la Secretaría Ejecutiva del IETAM instruirá a la Dirección de Prerrogativas del IETAM a efecto de elaborar el oficio correspondiente para solicitar al INE la documentación señalada.

En caso de omisión de alguno de los documentos, la Dirección de Prerrogativas podrá requerir, por única ocasión al partido político, para que subsane la eventual omisión, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Una vez que se cumpla con la presentación de los documentos referidos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, dentro del plazo legal establecido, hará entrega a los partidos políticos de la constancia de participación para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a lo señalado en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para los efectos establecidos en la fracción III, párrafo segundo del considerando XXIII del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Expídase la constancia de participación respectiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del cumplimiento de la presentación de la documentación materia del presente Acuerdo, misma que estará a disposición de las personas representantes de los partidos políticos acreditados, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<sup>4</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o RGB, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que las y los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en su propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ANEXO ÚNICO  
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

La persona suscrita C. \_\_\_\_\_, con número de \_\_\_\_\_ teléfono  
**Nombre completo**  
\_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, designada  
como representante \_\_\_\_\_ del Partido Político  
**Propietario (a) o suplente**

\_\_\_\_\_, declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los  
**Denominación del partido político**

Requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

*VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministra o ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidata o candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Secretaria, Juez, Magistrada, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario, Secretaria, Magistrada o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal<sup>1</sup>; y*
- i) No ser Notaria o Notario Público.*

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona facultada para su acreditación

<sup>1</sup> O sus equivalentes, conforme al artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LAS FECHAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, CON EL FIN DE SINCRONIZARLAS CON LA HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG439/2023, RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

## G L O S A R I O

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley General de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes</b>	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016 al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido por diversos actores políticos Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. El 24 de marzo de 2023, dentro del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, la SCJN, a través del Ministro instructor Javier Laynez Potisek, dictó un Acuerdo mediante el cual impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado, teniendo como efecto de que no se aplique artículo alguno del Decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del INE, hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, debiendo observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado.
8. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
9. El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
10. El 22 de junio de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, con mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, declaró la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023, resolución que empezó a surtir sus efectos a partir del 23 de junio de los corrientes, con lo que se reactivó la vigencia de las multicitadas leyes electorales previas a la publicación del Decreto referido.
11. El 23 de junio de 2023, el INE a través del SIVOPLE, dio vista al IETAM con del Acuerdo de admisión dictado dentro del Expediente INE/SE/AT-01/2023, derivado de la solicitud de las Consejeras y Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, para que se manifestara lo que al interés de los OPLE conviniera respecto de la solicitud de atracción y, en su caso, proporcionara la información que se estimara oportuna para dar atención al particular.
12. En esa misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0669/2023, en atención al Acuerdo de admisión señalado en el antecedente que precede, se manifestó respecto a las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
13. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
14. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
15. En esa misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG441/2023 correspondiente al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
16. El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0107/2023 y la Resolución INE/CG439/2023.
17. El 10 de septiembre de 2023 dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse el Congreso del Estado y la integración de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de la gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además que, en el ejercicio de la función

- electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. El artículo 2º, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
- IV. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha ley.
- V. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE, del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. El artículo 1º y 3º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX. De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 ayuntamientos en el Estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII. El artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar, para la aprobación del Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva, y a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y plan integral de coordinación con el INE, para el proceso electoral local, situación prevista en la fracción XVII del artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM.
- XIII. El artículo 174 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

**Homologación por parte del INE de plazos de conclusión de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía**

- XIV.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 32, párrafo 2, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), 120, párrafo 3, y 124 de la Ley Electoral General; así como los artículos 40, 45, 60 y 63, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mandatan que el Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración.
- XV.** El artículo 124, párrafo 2 de la Ley Electoral General, señala que las solicitudes de atracción podrán presentarse en cualquier momento, expresión que, a consideración del INE, se refiere cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate.
- XVI.** El artículo 20, base II, apartado D, tercer párrafo de la Constitución Política Local, señala que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- XVII.** El artículo 16 de Ley Electoral Local señala que a partir del día siguiente a la fecha en que la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente adquiera la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. Además, que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.
- XVIII.** El artículo 214 de la Ley Electoral Local dispone, que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección, así mismo que el Consejo General del IETAM deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo
- XIX.** Derivado de la solicitud de atracción presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE por las consejeras y consejeros del Consejo General del INE, Dania Paola Ravel Cuevas, Norma Irene de la Cruz Magaña, Jaime Rivera Velázquez, y José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de integrantes de la Comisión de Vinculación con los OPL, para iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de dicho Consejo General, referente a la facultad de atracción, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales Federal y locales 2023-2024, de lo cual se emitió el Acuerdo de Admisión respectivo, dándose vista del mismo al IETAM, para que se manifestara lo que a nuestro interés conviniera respecto de las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios formuladas, para el caso de Tamaulipas, por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Atendiendo a lo anterior, el Consejero Presidente del IETAM, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, se pronunció sobre las propuestas de ubicación de bloque en la homologación de calendarios, manifestando lo siguiente:

*“... la propuesta considerada en la opción 3, de ubicar tanto el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampañas, en el bloque 2, con fecha de término de 21 de enero de 2024, sería la opción que más se ajustaría a los plazos señalados en nuestra normatividad local, por tal motivo se solicita atentamente nos sea considerados en ese bloque.”*

- XX.** El Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Dicha determinación se consideró técnicamente viable, toda vez que con ella se garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPLE y el INE.

En el punto primero de la Resolución en comento, respecto del estado de Tamaulipas, el Consejo General del INE, dispone lo siguiente:

“[...]

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

...

Precampañas		
Bloque	Entidades	Fecha de término
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, <b>Tamaulipas</b> y Tlaxcala.	21/01/2024

....

Apoyo de la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y <b>Tamaulipas</b> .	21/01/2024

[...]"

Por lo anterior y en acatamiento a la Resolución ya expuesta, el IETAM aplica los ajustes respecto de la homologación de las fechas de conclusión de las etapas del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidatura independiente, en el proceso electoral local concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los términos que a continuación se exponen:

Tabla 1. Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes y de precampaña

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos	23/12/2023	21/01/2024

**Modificación de plazos de actividades del proceso electoral**

**XXI.** El punto séptimo de la Resolución INE/CG439/2023 por la que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, señala lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO.** Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

[...]"

En este orden de ideas, en apego a lo señalado en citado punto resolutivo y con fundamento en lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable modificar las fechas y plazos de diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con las fechas homologadas de conclusión de las etapas del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidatura independiente, aprobadas por el INE, tal y como se expone en los considerandos subsecuentes.

**Convenios de coalición y candidaturas comunes**

**XXII.** El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**XXIII.** El artículo 277 del Reglamento de Elecciones señala que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

- XXIV.** El artículo 89, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, señalan que los convenios de coalición o de candidatura común deberán presentarse para su registro ante el IETAM, a más tardar, el diez de enero del año de la elección y el Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Cabe señalar que, considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar y resolver las solicitudes de registro de los convenios de coalición y el de candidaturas comunes, este último establecido en el artículo 89 de la Ley Electoral Local. En este contexto, si bien es cierto, las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, ambas derivan del reconocimiento de una prerrogativa de los partidos políticos, como lo es el derecho de asociación con fines electorales para participar y postular candidaturas en los procesos electorales, por tal motivo, a fin de generar las condiciones de igualdad y equidad que deben de existir entre todas las formas de participación que los partidos políticos decidan ejercer, este Órgano Electoral estima conveniente armonizar los plazos para presentar y resolver las solicitudes de registro de convenios de candidatura común, con los plazos señalados para los convenios de coalición.

En ese sentido, al haberse homologado la etapa de precampañas resulta procedente el ajuste a la temporalidad de la actividad inherente a la presentación y resolución de la solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ambas elecciones, por lo que una vez aplicado el computo que establece el presente considerando, la fecha de conclusión para la presentación de los mencionados documentos deberá ser el día 23 de diciembre de 2023 como se aprecia en la siguiente tabla:

*Tabla 2. Plazos para presentar y resolver las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común*

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos	11/09/2023	10/01/2024

#### **Candidaturas independientes**

- XXV.** El artículo 16 de los Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes, establece que el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección.
- XXVI.** El artículo 18, fracción I de los Lineamientos Operativos para las Candidaturas Independientes, refiere que las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán de presentar su manifestación de intención de manera física en la Oficialía de Partes a partir del día siguiente a que se emita la convocatoria y hasta el 01 de diciembre del año previo a la elección.
- XXVII.** En consecuencia, el último párrafo del artículo 20 de la misma norma aludida anteriormente, establece que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe de contener la manifestación de intención, deberán de ser remitidos los proyectos de Acuerdo a la Comisión Especial para su consideración quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y en su caso aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, en lo que respecta al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, para la emisión de la declaratoria del registro de candidaturas independientes contenido en el artículo 27 de la Ley Electoral Local, derivado de la homologación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, resulta indispensable adecuar las fechas de las actividades descritas en la siguiente tabla:

Tabla 3. Plazo de actividades proceso postulación y registro de candidaturas independientes

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos	22/01/2024	14/03/2024

**Registro de candidaturas**

**XXVIII.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXIX.** El artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por:

*VII. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

**XXX.** El artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de Ayuntamiento será del 27 al 31 de marzo del año de la elección. El Consejo General del IETAM deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para el registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente.

**XXXI.** El artículo 227, fracción II de la Ley Electoral Local dispone, que el plazo para aprobación, en su caso de los registros de candidaturas a diputaciones por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos será del 1 al 3 de abril del año de la elección.

En relación a la actividad de la presentación y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas, si bien es cierto no es un plazo que derive de la homologación de la fecha de término de precampañas y apoyo de la ciudadanía, cierto es que, derivado de la adición de la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política Federal, así como también a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de junio de 2023 y al Reglamento de paridad, igualdad y acciones afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, este Órgano Electoral tendrá que llevar a cabo diversas actividades para verificar que las y los ciudadanos postulados a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 no se encuentren en los supuestos contenidos en los dispositivos y documentos normativos citados en el presente párrafo.

En este sentido, resulta procedente ejercer la atribución conferida en el artículo 174 de la Ley Electoral Local, que dispone que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, en los términos que a continuación se exponen:

Tabla 4. Plazo para presentar y resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	21/03/2024	14/04/2024

El plazo señalado en el artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral Local para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas es de cinco días contados del 27 al 31 de marzo del 2024 y el plazo modificado, tal y como puede observarse en la tabla que antecede, es de seis días, contados del 15 al 20 de marzo de 2024, lo cual permite que las distintas fuerzas políticas, así como, en su caso, las candidaturas independientes dispongan de un día adicional, es decir un veinte por ciento más de tiempo, para la presentación de las solicitudes de registro ante los consejos electorales competentes.

En cuanto al plazo para resolver sobre el registro de candidaturas, de conformidad con lo señalado en el artículo 227, fracción II de la citada Ley, establece que será del 1 al 3 de abril del año de la elección, es decir tres días, plazo que resulta insuficiente para realizar todos aquellos procedimientos y actividades señaladas en el marco normativo aplicable, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, por tal motivo el plazo para resolver el registro de las candidaturas se modifica para quedar del 21 de marzo al 14 de abril de 2024.

**XXXII.** De lo razonado en el bloque normativo invocado en los considerandos del XXI al XXXI, así como a lo señalado en los resolutivos PRIMERO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG439/2023 por la que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo tercero, 110, fracción LXVII y 174 de la Ley Electoral Local, los cuales otorgan a esta autoridad electoral dictar los acuerdos y reglamentaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, así como para ajustar, ampliar y establecer los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, resulta necesario ajustar las fechas para la realización de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal y como a continuación se expone:

*Tabla 5. Plazos modificados*

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Precampaña para diputaciones y ayuntamientos.	23/12/2023	21/01/2024
Solicitud de registro de convenios de coalición y candidatura común para diputaciones.	10/09/2023	23/12/2023
Solicitud de registro de convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	10/09/2023	23/12/2023
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para diputaciones.	11/09/2023	10/01/2024
Resolución sobre convenio de coalición y candidatura común para ayuntamientos.	11/09/2023	10/01/2024
Verificar la situación registral de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular a nivel local.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para diputaciones.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para ayuntamientos.	22/01/2024	14/03/2024
Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.	15/03/2024	20/03/2024
Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.	21/03/2024	14/04/2024

Es importante mencionar que los plazos que se establecen en el presente Acuerdo aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, garantizarán los derechos político-electorales de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los plazos de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando XXXII del presente Acuerdo, en cumplimiento al punto séptimo de la Resolución INE/CG439/2023 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el contenido del presente Acuerdo a las y los ciudadanos que presenten manifestación de intención para participar como candidatas y candidatos por la vía independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa, así como para la renovación de los 43 ayuntamientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del IETAM, para que por su conducto se haga del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a efecto de que observe las fechas aprobadas en el punto Primero al elaborar el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO E INFORMACIÓN EN TEMAS DE PROMOCIÓN DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

## GLOSARIO

<b>CODHET</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CODHET</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas
<b>ENCCÍVICA</b>	Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597, expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.
5. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
6. El 14 de octubre de 2016, por Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del INE aprobó la ENCCÍVICA, cuyo objetivo fue crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia
7. El 12 de abril del 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 45, el Decreto N° LXIII-395 aprobado por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual la Lic. Olivia Lemus fue designada como titular de la Presidencia de la CODHET.
8. El 31 de enero de 2019, se llevó a cabo la suscripción del Convenio Marco de colaboración Institucional entre la CODHET y el IETAM, con el objeto de colaborar para promover y/o ejecutar programas o proyectos que atiendan el objetivo superior de la ENCCÍVICA, que propone crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de Tamaulipas.

9. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
10. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
11. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
12. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
13. El 31 de agosto de 2022, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/1029/2022, se informó al IETAM que, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN, del sistema de los OPLE para el periodo septiembre 2022 a agosto de 2023.

## **CONSIDERANDOS**

### **De los derechos humanos**

- I. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. Este ordenamiento establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, asimismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4º constitucional, que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.
- II. La Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación.
- III. El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- IV. El artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 19 de junio de 1998 establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. El artículo 7 de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
  1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
  2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
  3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
  4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

VI. El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **De las atribuciones del IETAM**

VII. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

VIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IX. El artículo 20, base III, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual será autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, fracciones XXXIX y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:

- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

**Del personal del SPEN en el IETAM**

**XVI.** El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

**XVII.** El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

**XVIII.** El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa.

**XIX.** El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

**XX.** El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**XXI.** El artículo 456 del Estatuto establece que el Instituto definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

**XXII.** El artículo 457 del Estatuto señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

**De la ENCCÍVICA**

El Consejo General del INE, aprobó a través del Acuerdo INE/CG732/2016 la ENCCÍVICA, la cual contempla un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación, que busca estimular el acompañamiento y participación de los OPLE, partidos políticos y el propio INE, en las etapas de implementación y evaluación de la Estrategia. En la operación de dicho Sistema también se promueve la participación, en tareas de seguimiento, de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil interesados en el fortalecimiento de la cultura democrática en México.

La ENCCÍVICA plantea tres aspectos centrales:

- 1) Desarrollar una ciudadanía que se apropie y ejerza de manera responsable sus derechos (en general y no sólo los políticos);
- 2) Que la ciudadanía contribuya e incida en la discusión pública, y
- 3) Que cree contextos de exigencia a los poderes públicos, que favorezcan la estatalidad y la eficacia del Estado de derecho.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por el IETAM para la implementación de la referida estrategia, el 31 de enero de 2019, se llevó a cabo la suscripción del Convenio Marco de colaboración Institucional celebrado entre la CODHET y el IETAM, con la finalidad de colaborar para promover y/o ejecutar programas o proyectos que atiendan el objetivo superior de la ENCCÍVICA, que propone crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, y con ello contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de Tamaulipas, mismo que hasta la fecha se encuentra vigente.

En el Convenio Marco la CODHET y el IETAM convienen en desarrollar de manera conjunta programas o proyectos de carácter editorial, académico, de investigación social, así como aquellos relacionados con la difusión de la cultura cívica y democrática, atendiendo las líneas de acción de la ENCCÍVICA:

- a) Generación de conocimiento e información para el ejercicio de la ciudadanía.
- b) Difusión, promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos humanos.
- e) Apropiación del derecho a saber.
- d) Creación de espacios para el diálogo democrático.
- e) Creación y vinculación de redes para el ejercicio democrático.
- f) Promoción de la cultura cívica en los entornos escolares.
- g) Exigencia de cumplimiento de la palabra pública empeñada.
- h) Promoción de la incidencia de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos.

Asimismo, en la Cláusula Tercera del Convenio Marco se establece la realización de Convenios Específicos entre ambos organismos.

#### **Del Convenio de Colaboración**

**XXIII.** Bajo la premisa de que, como se señala en el Antecedente 13, el pasado 31 de agosto de 2022 se informó al IETAM que, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN, del sistema de los OPLE para el periodo septiembre 2022 a agosto de 2023. En este caso, una de las metas aprobadas, identificada con el número DECEYEC-2, tiene como tema prioritario el diseño de acciones de capacitación y difusión en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; dicha meta contempla a la totalidad de los miembros del SPEN Asimismo, en los criterios de eficiencia de la citada meta considera los siguientes aspectos:

1. Suscribir por lo menos un convenio de colaboración.
2. El o los convenios deben firmarse con personas especialistas, organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, expertas en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).
3. El o los convenios de colaboración deberán contemplar el desarrollo de actividades como: capacitación especializada, generación de materiales informativos o de difusión en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos de las mujeres, paridad de género, igualdad sustantiva y, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

En razón de lo anterior y en virtud de la existencia del Convenio Marco de colaboración institucional celebrado entre la CODHET y el IETAM, mismo que se encuentra en vigencia, este Consejo General considera pertinente autorizar la celebración de un Convenio Específico con dicha Comisión con el objetivo de establecer y coordinar acciones y estrategias para implementar y desarrollar actividades en materia de derechos humanos, paridad de género e igualdad sustantiva a través de capacitación especializada, difusión, divulgación e intercambio de información en temas de promoción del respeto de los derechos humanos para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ello, además de coadyuvar con los miembros del SPEN en el cumplimiento de la meta, con la finalidad de generar sinergias en la promoción de acciones para reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, delimitando las bases y mecanismos operativos en el que se asumen diversos compromisos.

Los compromisos de las partes se describen en el Convenio Específico que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas para implementar y desarrollar actividades en materia de derechos humanos, paridad de género e igualdad sustantiva a través de la capacitación especializada, difusión, divulgación e intercambio de información en temas de promoción del respeto de los derechos humanos para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio Específico de Colaboración autorizado en el punto primero de este Acuerdo, realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para su conocimiento, así como a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que, a la brevedad, realice las acciones pertinentes para hacerlo del conocimiento a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---